

i(dh)eas

LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

En tierra de nadie. El laberinto de la impunidad.

Violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes en la región del Soconusco

Esta publicación fue realizada gracias al apoyo financiero de la Fundación Ford.

i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.
En tierra de nadie. El laberinto de la impunidad. Violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes en la región del Soconusco // 1a ed. // Ciudad de México: i(dh)eas, 2011.

ISBN: 978-607-95578-0-5

i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.
Tehuantepec 142
Colonia Roma Sur
México, DF 06760
www.idheas.org

Investigadores:
Eduardo Bazzaco, Mario Santiago Juárez, Areli Palomo Contreras.

Diseño: Daniel Ortiz de la Rosa - Identum - Más Imagen Corporativa
www.grupoescorpion.com.mx/identum
Tels. 5601 1405 / 1436

Foto en portada: Edu Ponces, Ruido Photo

Foto contraportada: Edu Ponces, Ruido Photo

Impreso en Escolor - Soluciones Integrales de Impresión
www.grupoescorpion.com.mx/escolor
Tels. 5601 1405 / 1436

2011, i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.

Hecho el depósito legal que marca la ley.

Impreso en México / Printed in Mexico.

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	08
El laberinto mexicano. Política migratoria y derechos humanos Pablo Ceriani Cernadas	
PRESENTACIÓN.....	18
PARTE 1: METODOLOGÍA Y CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.1 Metodología de la investigación.....	24
1.1.1 Estructura de la investigación y técnicas empleadas.....	24
1.1.2 Características de la población encuestada en la estación migratoria Siglo XXI de Tapachula.....	29
1.2 Contexto.....	33
1.2.1 México: país de origen, tránsito y destino	33
1.2.2 Las personas migrantes en tránsito	35
1.2.3 Trabajadores y trabajadoras migrantes	41
1.2.4 Política y legislación migratoria en México.....	43
1.2.5 La frontera sur.....	47
1.2.6 La violación de los derechos humanos de la población migrante como constante en la ruta migratoria	51
1.2.7 La trata de personas: vulnerabilidad, riesgos y discriminación de las mujeres migrantes	54
PARTE 2: PATRONES DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA REGIÓN DEL SOCONUSCO.....	59
2.1 Violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes: un resumen cuantitativo.....	60
2.2 Violaciones a la seguridad personal de las personas migrantes en tránsito	67
2.2.1 Violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes perpetradas por autoridades	67
2.2.2 Violaciones perpetradas por agentes del Instituto Nacional de Migración.....	73
2.2.3 Violaciones perpetradas por agentes de seguridad pública.....	85

2.2.4	Delitos perpetrados por el crimen organizado.....	96
2.3	Condiciones de las personas detenidas en las estaciones migratorias de la región.....	102
2.3.1	Las estaciones migratorias en Chiapas y en el Soconusco	102
2.3.2	Problemas surgidos durante el trabajo de investigación en las estaciones migratorias.....	106
2.3.3	Consideraciones generales sobre las estaciones migratorias del Soconusco.....	109
2.3.4	Condiciones generales de detención de las personas migrantes en la estación Siglo XXI de Tapachula.....	126
2.4	Acceso a la justicia y debido proceso	140
2.4.1	Aclaración terminológica y metodológica.....	140
2.4.2	Acceso a la justicia en el ámbito penal en Chiapas.....	142
2.4.3	Acceso a la justicia en el ámbito administrativo.....	146
2.4.4	Acceso a la asistencia legal.....	154
2.4.5	Procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en México	158
2.5	Violaciones de los derechos humanos de niños y niñas en tránsito	165
2.5.1	Niñas y niños migrantes acompañados y no acompañados y el marco jurídico internacional de los derechos del niño.....	165
2.5.2	Los derechos de niñas y niños detenidos en la estación migratoria Siglo XXI.....	170
2.6	Violaciones de los derechos de trabajadoras y trabajadores migratorios	179
2.6.1	Aclaración metodológica.....	179
2.6.2	Trabajo en fincas agrícolas.....	179
2.6.3	Actividades económicas de las mujeres migrantes y violaciones a sus derechos en la región.....	193
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	199

PROLOGO.

“EL LABERINTO MEXICANO”. POLÍTICA MIGRATORIA Y DERECHOS HUMANOS

de Pablo Ceriani Cernadas¹

Miguel, 40 años y 4 hijos, migró de Honduras a Estados Unidos de Norteamérica. Al ingresar a México lo detuvieron y deportaron. Lo intentó nuevamente.

Víctor, hondureño, trabajó 20 años en Estados Unidos de Norteamérica. Vivía con su madre, su mujer y sus cinco hijos. Fue deportado. De inmediato planeó su regreso.

Henry, salvadoreño, llevaba cinco años en Houston. Fue a su país por la muerte de su madre y luego del funeral, hizo el mismo viaje que había hecho la primera vez. Llamó a su esposa para avisarle que estaba en camino.

Sabas Ramón, hondureño, vivió dos años en Estados Unidos de Norteamérica. Fue deportado. Lo intentó cuatro veces más. En tres ocasiones fue deportado desde México.

El 22 de agosto de 2010, Miguel, Víctor, Henry y Sabas, junto a otras 68 personas, fueron asesinados en Tamaulipas, México².

La matanza de Tamaulipas no solamente ha expuesto a escala mundial la situación extremadamente grave a la que pueden verse sometidas las decenas de miles de personas que atraviesan cada año el territorio mexicano con el objetivo de

1 Coordinador del Programa Migración y Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, Argentina (UNLA). Consultor en derechos de las personas migrantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

2 La información ha sido extraída de un blog creado en homenaje a las personas migrantes asesinadas en Tamaulipas el 22 de agosto de 2010: <http://72migrantes.com>.

ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica. Esos trágicos hechos también han evidenciado, a través de la historia de vida (y migración) de cada una de ellas, la profunda y creciente divergencia existente hoy en día entre, por un lado, las políticas migratorias, y por el otro, la realidad de la migración, sus causas estructurales y los derechos humanos de los y las migrantes.

En un escenario global caracterizado por la implantación progresiva de políticas que han intensificado las desigualdades entre los países y, en muchos casos, dentro de los países, las migraciones se han encaminado a cumplir una función central en cuanto a la (in)movilidad de trabajadores y trabajadoras que tales políticas precisan. Si bien en numerosos países del sur las condiciones socio-económicas se han deteriorado en las últimas décadas, generando – junto a otros factores – un aumento de la migración hacia países vecinos o del hemisferio norte, los factores de atracción en países de destino también han desarrollado un rol importante.

A partir de lo que Zygmunt Bauman ha llamado la “estratificación de la movilidad global”, algunas personas transitan con mayor o menor libertad a través de las fronteras (según su nacionalidad, capacidad económica, formación profesional). Quienes se han visto despojados de sus derechos elementales en su propio lugar de origen, sólo pueden emigrar a través de mecanismos precarios, limitados, desiguales y por lo general, no autorizados por los países de tránsito y destino. La migración irregular no solamente responde a los obstáculos formales y materiales, sino también a la funcionalidad económica y productiva de los espacios más informales y precarios del mercado de trabajo del lugar en el que habitan quienes se ven forzados a buscar mejores condiciones de vida.

Los mecanismos de control y sanción de la migración, principalmente la regulación de visados y permisos de ingreso, el control en las fronteras o dentro de un territorio determinado, así como la detención y la deportación, son las herramientas más utilizadas para intentar garantizar el mantenimiento de esta lógica desigual de la circulación de personas. En las últimas décadas, se han desarrollado e incrementado, tanto en países de destino como de tránsito y origen, las prácticas dirigidas a evitar la migración internacional de personas no autorizadas, o a permitirla selectivamente (de manera regular e irregular), así como a sancionar a quienes infringen las normas de ingreso o permanencia. En muchas ocasiones, los dispositivos en países de destino se entrelazan o refuerzan con aquellos que operan en los lugares de partida y tránsito de migrantes, y la

aplicación en un país de medidas de esa naturaleza puede generar múltiples consecuencias a lo largo de todo el recorrido migratorio.

El tránsito desde la frontera sur a la frontera norte de México simboliza con toda crudeza estas circunstancias, particularmente la desigualdad característica de la actual *gestión* (eufemismo generalmente utilizado para aludir a los mecanismos de control migratorio) de las migraciones.

En primer lugar, por los efectos de la política migratoria estadounidense sobre la migración irregular en la región. En particular, los siguientes aspectos de esa política: ausencia de vías de migración regular para trabajadores, trabajadoras y sus familias que garanticen la igualdad de oportunidades y derechos durante el recorrido en destino; reconocimiento enormemente limitado del derecho a la reagrupación familiar y prácticas que generan la separación de miles de familias; ausencia de planes de regularización migratoria para quienes residen allí; deportaciones sin las debidas garantías y sin contemplar medidas alternativas para la permanencia en el país; desigualdad de derechos y condiciones laborales; persecución a trabajadores y trabajadoras migrantes y desprotección judicial; y, finalmente, criminalización de la migración irregular.

En segundo lugar, porque entre los componentes principales de la política migratoria mexicana, los mecanismos de control, en especial de detención y deportación de migrantes, cumplen una función medular, tanto simbólica como, en muchos casos, real. Simbólica porque envían un mensaje sobre los obstáculos para migrar hacia el norte y sobre las consecuencias de tal intento. Y real, por su impacto concreto en la vida de miles de personas. Hechos como la matanza de Tamaulipas y los hallazgos de la investigación realizada por i(dh)eas en la región del Soconusco, Chiapas, dan cuenta categórica de esto último.

Sin embargo, la cifra de migrantes que arriba a Estados Unidos de Norteamérica a través de su frontera sur, evidencia no solamente la lógica selectiva antes señalada (ligada a las necesidades de mano de obra), sino también la poca eficacia de los controles implementados en el tránsito, debido a una gran indiferencia hacia las causas estructurales del fenómeno, a la regulación desigual de las migraciones y a las limitaciones de las políticas ya señaladas – los casos mencionados al comienzo de este prólogo lo explican por sí solos.

Así, la migración a través del territorio mexicano de millones de personas de

países de América Latina y del Caribe, y de manera creciente, africanos y asiáticos, se inserta en un contexto en el cual, por un lado, sus motivaciones y condiciones resultan ignoradas tanto por las tendencias globales sobre el tema como por las autoridades que, en cada caso, deben decidir sobre su derecho a transitar y/o permanecer en un país diferente al de su origen. Y por el otro, existe una serie de mecanismos normativos y coercitivos destinados a que no puedan llegar a su destino.

Estas acciones, en el caso mexicano, los empujan directa e indirectamente a la elección de los caminos más peligrosos y en mayores condiciones de vulnerabilidad, con resultados fatales y cotidianos. Así como el proceso de externalización de las políticas de control migratorio desarrollado por los países europeos en el norte de África ha sido señalado como uno de los factores del aumento de personas fallecidas y desaparecidas en el Mar Mediterráneo y el Océano Atlántico, las muertes, heridas y secuestros extorsivos sufridos por decenas de miles de migrantes en suelo mexicano, no están en modo alguno disociados de los efectos de una política migratoria centrada, como en tantos países y regiones, en el control de la movilidad, en la lógica instrumental y desigual característica de esa regulación, y en la falta de una debida atención a sus causas.

La investigación efectuada por i(dh)eas durante 2010 en la región del Soconusco, se enmarca en el contexto brevemente reseñado en estos párrafos. Por eso, uno de los aspectos más destacables del informe, resultado de dicho trabajo de campo, es precisamente el hecho de evidenciar las violaciones de derechos humanos (VDH) de las personas objeto de medidas de detención y expulsión, como el efecto cuasi-esperable de políticas cuyo foco está colocado en la sanción de la migración irregular, es decir, en el tratamiento de los y las migrantes como infractores de una normativa asociada a la política de seguridad nacional.

Así, las afectaciones a diversos derechos y garantías, minuciosamente descritas a lo largo de los diferentes capítulos de este informe, presentan una relación directa con el enfoque, o más bien con el paradigma que guía la política en torno a la migración irregular. Esto no ocurre solamente en México, sino también en otros tantos países de tránsito y destino de migrantes en todas las regiones del planeta. La respuesta a la migración irregular a través de mecanismos de detención y expulsión, además de los efectos más perniciosos derivados de la intensidad (o desviación) en su aplicación, constituye un problema en sí mismo, no sólo

en términos de respuesta parcial, incompleta y, muchas veces, ineficaz frente al complejo fenómeno, sino también desde una perspectiva de derechos humanos.

En este sentido, no es sorprendente ni casual que un 26% de las personas entrevistadas por i(dh)eas en su investigación (1 de cada 4 personas), así como varias de las personas asesinadas en Tamaulipas, hayan intentado atravesar México con anterioridad a su repatriación o fallecimiento. Estos datos, si bien no conforman estadísticas generales y exhaustivas sobre tasas de reingresos al país luego de la deportación, al menos indican la baja eficacia de las políticas de sanción de la migración irregular y la permanencia de los factores que llevan a las personas a encarar su proyecto migratorio. Sin embargo, los dispositivos de detención y deportación siguen constituyendo la columna vertebral de la política migratoria de un país que, por la enorme complejidad que allí tiene el fenómeno migratorio, precisaría de un abordaje sustancialmente diferente, tal como se comentará más adelante.

Así, un aspecto central del informe elaborado por i(dh)eas es el relativo a las VDH como consecuencia de las medidas de privación de la libertad de los y las migrantes (hombres, mujeres y niños y niñas). Su detención en “estaciones migratorias” (o “alojamiento”, eufemismos utilizados por México para aludir a situaciones que, según reglas básicas del derecho internacional, constituyen privación de la libertad), como bien se describe en el reporte, adquiere una relevancia particular en la región del Soconusco, tanto por los controles allí existentes para evitar el tránsito hacia el norte, como porque en muchas ocasiones, representa el paso previo a los procedimientos de repatriación y deportación, especialmente en y desde la estación migratoria Siglo XXI, de Tapachula.

La política de privación de libertad durante la realización de procedimientos que podrían conducir a la repatriación, es señalada en el informe como un mecanismo que, ante la ausencia de otras medidas alternativas, resulta ser la opción automática y general para asegurar la eficacia administrativa en la ejecución de decisiones de deportación. Más allá de la paradoja de recurrir a la detención en procedimientos denominados de repatriación *voluntaria* (siendo voluntaria, ¿habría un riesgo de fuga que justifique la detención?), lo cierto es que se trata de medidas de detención ante conductas que no implican la comisión de un delito, sino una mera infracción a la normativa sobre ingreso, circulación o permanencia en el país (al menos, desde la reforma que en el 2009 derogó los artículos de la Ley General de Población que

criminalizaban la migración irregular). La ausencia de medidas alternativas (al menos, para adultos, adolescentes y niños no acompañados, niños junto a sus padres, y niños mayores de 12 años) determina la aplicación generalizada de una medida que restringe de la forma más severa posible un derecho esencial, la libertad personal.

Ahora bien, la política en torno al *aseguramiento* de migrantes y la consecuente proliferación de estaciones migratorias a lo largo del territorio mexicano, y especialmente en la región examinada en el informe, no sólo evidencia el enfoque que define la respuesta a la migración irregular. También genera una serie de efectos en la vida y los derechos de las personas sometidas a tales medidas, tal como bien se describe en cada uno de los capítulos de esta publicación.

En este sentido, las condiciones de detención en esos establecimientos, particularmente la afectación de derechos básicos como la salud, la alimentación o la integridad física, están estrechamente vinculadas con el acotado prisma a partir del cual se observa, y regula, la complejísima cuestión de la migración irregular. Muchos de los problemas y abusos examinados en el informe no son sino los temas “clásicos” que, lamentablemente, caracterizan a los centros penitenciarios de la gran mayoría de los países del mundo. Más allá de la imperiosa necesidad de abordar de raíz la cuestión de la privación de la libertad en general, lo grave es que miles de personas, en el contexto de procesos administrativos y sin ser acusados de ninguna infracción penal, estén sujetas a condiciones y prácticas de detención propias de un sistema diseñado para circunstancias claramente diferentes (la política criminal), que incluso se destaca por graves VDH. La mera existencia de celdas de castigo demuestra el uso de un enfoque equivocado.

La falta de medidas alternativas a la detención es aún más controvertida en ciertas circunstancias mencionadas en varias oportunidades por el informe elaborado por i(dh)eas. La situación de los niños, niñas y adolescentes (acompañados o no por sus padres), de las personas que solicitan asilo y la de quienes se encuentren dentro de un procedimiento administrativo o judicial (por ejemplo, al impugnar la decisión de repatriación o la negativa a conceder el estatus de refugiado), agravan la afectación de derechos implicada por la detención en sí. En el primer caso, el interés superior del niño no podría devenir nunca en la privación de la libertad (de acuerdo a los casos presentados por el informe, las estaciones migratorias son lugares claramente inadecuados para su “alojamiento”). Luego, porque las

personas solicitantes de asilo pueden requerir medidas especiales de protección difícilmente conciliables con la detención. Y finalmente, el derecho a la justicia no puede ejercerse a costa de perder el derecho a la libertad, mientras los órganos jurisdiccionales resuelven la petición.

Un capítulo aparte, tal como lo brinda el informe, merece la cuestión de las garantías de debido proceso y acceso a la justicia. En este rubro, la investigación aporta nuevamente datos concretos sobre el efecto de políticas enfocadas, como ya se señaló, a la repatriación de quienes desean ingresar, permanecer o transitar por el territorio mexicano. Así, en tanto la detención y la deportación son renombradas mediante términos que parecerían intentar despojarlas de sus rasgos esenciales -en cuanto a su naturaleza jurídica, es decir, de afectación a los derechos fundamentales- las personas migrantes carecen de las garantías básicas que ineludiblemente deberían acompañar tales medidas.

En tal contexto, derechos como la asistencia legal, el acceso a la justicia y a un recurso efectivo contra una decisión que pudiera afectar los derechos de una persona, no pueden ser ejercidos por una amplia mayoría de las personas detenidas en las estaciones migratorias.

En tales circunstancias, la posibilidad real de cuestionar, especialmente ante el poder judicial, una orden de detención, la decisión de deportación o repatriación, o incluso la negativa a otorgar el estatuto de refugiado, depende casi exclusivamente de la intervención de actores no estatales, especialmente de organizaciones sociales de apoyo a migrantes. Los casos mencionados en el informe de i(dh) eas dan cuenta de las dificultades existentes para que los y las migrantes puedan intentar cuestionar a nivel administrativo y/o judicial las decisiones del Instituto Nacional de Migración (INM).

Los datos arrojados por las encuestas recabadas en el transcurso de esta investigación, evidencian la ausencia de garantías básicas de debido proceso frente a la implementación de medidas de detención y repatriación. Así, políticas aplicadas de manera casi automática ante la irregularidad migratoria, redundan en decisiones prácticamente incuestionables, no por su perfecta armonía con los principios y estándares que deberían regir tales políticas, sino precisamente por lo contrario: por tratarse de mecanismos que dejan apenas mínimos resquicios para que, a través de actores no gubernamentales, los y las migrantes puedan ejercer

garantías elementales para la defensa de sus derechos.

En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados, detenidos para su repatriación, el informe acredita algunos de los problemas más graves: la no provisión de un tutor y/o un asesor legal encargado de asegurar el interés superior del menor frente a cualquier decisión administrativa, ilustra su nivel de vulnerabilidad. Cuestiones como las causas de su migración (por ejemplo, violencia doméstica, o la reunión con sus padres en el país de destino) pueden ser omitidas ante la ausencia de procedimientos (y garantías) que permitan evaluar esas circunstancias caso por caso. Tampoco sorprende que se encuentren adolescentes entre quienes intentan nuevamente efectuar la ruta migratoria hacia el norte, luego de ser deportados desde México.

En otro orden de ideas, la información recabada por el informe sobre los mecanismos jurisdiccionales de protección a migrantes víctimas de delitos, particularmente a nivel estatal, estaría indicando la necesidad de reforzar las herramientas diseñadas con el objetivo de, por un lado, proteger a estas personas, y por el otro, garantizar su derecho a la justicia. Sin lugar a dudas, el temor que genera en las víctimas la posibilidad de ser sujetos de medidas de detención y repatriación, no contribuye al ejercicio de estos derechos, lo cual también señala la necesidad de repensar estas formas (limitadas) de intervención. Ello, sin perjuicio de profundizar en el plano nacional y regional, el abordaje de las causas estructurales de delitos como la trata de personas.

Finalmente, aunque sin agotar los temas examinados a lo largo de este informe, es importante hacer mención de las condiciones de vida de las personas migrantes que trabajan en el ámbito rural de algunas áreas de Chiapas. Los datos propuestos en el informe presentan varias similitudes con la situación de muchos países, tanto de la región latinoamericana como de otras regiones. Y estas semejanzas se verifican al menos en dos aspectos:

En primer lugar, análogamente a lo que sucede en prácticamente todos los países de América Latina, indica los precarios niveles de protección de la población en el ámbito rural. En términos generales (con las inexactitudes de toda generalización), los estándares en materia de derechos sociales, como el acceso a la salud, a la educación, la seguridad social y, especialmente, los derechos laborales, son significativamente inferiores en estas áreas si se comparan con las condiciones de

vida en zonas urbanas, especialmente en las de mayor densidad (por supuesto, sin perjuicio de la grave situación de exclusión padecida por millones de personas en las grandes ciudades). Esta situación, a su vez, se ve usualmente agravada en el caso de trabajadores rurales pertenecientes a pueblos indígenas.

En segundo lugar, como se verifica en numerosos países de recepción de migrantes (tanto en la migración sur-sur como en la migración sur-norte), en la región abarcada por la investigación los trabajadores y trabajadoras migrantes y sus familias se ubican entre los grupos sociales en mayor situación de vulnerabilidad, particularmente en cuanto a la privación (o provisión precaria) de derechos fundamentales para gozar de un nivel de vida adecuado. Factores como la condición de extranjero, la irregularidad migratoria (acompañada del temor a la expulsión) y el origen étnico, se suman a los factores mencionados en el párrafo anterior, para conformar una situación de privación y desprotección, como se comprueba con algunos de los hallazgos de la investigación.

Finalmente, el informe aborda la situación de las mujeres migrantes en los ámbitos urbanos, en particular en la ciudad de Tapachula. Allí se evidencia – de nuevo, al igual que en muchos países – cómo la condición migratoria y las desigualdades de género inciden significativamente en las condiciones y actividades precarias, desprotegidas e, incluso, peligrosas, a las cuales se pueden ver conducidas a fin de acceder a un ingreso que al menos permita cubrir necesidades básicas.

En definitiva, el escenario descrito por los capítulos de este informe, complementados con otras publicaciones efectuadas por los organismos de la sociedad civil en los últimos años sobre la situación de las personas migrantes en México, en general, y en el contexto de la frontera sur, en particular, ilustra la complejidad y diversidad de desafíos pendientes. Sin lugar a dudas, una reforma política que incluya un cambio sustancial del marco normativo y, consecuentemente, de las prácticas dirigidas a atender el fenómeno de la migración irregular en y a través de México, constituye un paso esencial y urgente.

Un enfoque integral, sostenido sobre el pilar de los estándares internacionales de derechos humanos que México debe garantizar, en tanto Estado parte de los tratados de los cuales emanan esas obligaciones, es el componente clave que debería guiar el proceso de reforma. La inclusión de las perspectivas de niñez y género, también sostenidas sobre los pactos de derechos humanos, resulta igual

de imprescindible. Junto a ello, es esencial asegurar la participación efectiva y permanente de las organizaciones de la sociedad civil en los espacios de discusión y diseño de este nuevo marco político y normativo.

Estos cambios no harían sino plasmar, en el ámbito interno, los numerosos estándares en materia de migración y derechos humanos que México, a través de su política exterior, contribuyó de manera decisiva a forjar. Muchos de los avances que en el plano internacional se han venido dando respecto de los derechos de los y las migrantes, han contado con una participación especialmente activa por parte del Estado mexicano. Ahora, como lo muestra éste y otros informes, y como el propio gobierno lo ha reconocido recientemente, es imperioso que esos estándares se hagan una realidad plena en la vida de millones de migrantes que atraviesan el país.

Por supuesto, es fundamental tener seriamente en cuenta la extrema complejidad de los desafíos que tiene México en el campo de las migraciones, especialmente la cantidad de personas que buscan arribar a los Estados Unidos de Norteamérica a través de su territorio. En tal sentido, la participación de múltiples actores, entre ellos los Estados de la región y diversos componentes de la sociedad civil, así como la de organismos intergubernamentales, es un pre-requisito ineludible para abordar con la debida profundidad cuestiones como las causas estructurales de la migración (factores de expulsión como de atracción). La generación de procesos bilaterales, regionales y globales resulta indispensable para debatir estos desafíos y encontrar las soluciones adecuadas, eficaces y, sobre todo, legítimas (ajustadas a las obligaciones de derechos humanos). Pero para ello, es importante que el propio Estado mexicano promueva esos diálogos y discusiones (junto a otros actores estatales y no estatales), que incluyan, a modo de ejemplo, la política de deportación y de no regularización de migrantes en Estados Unidos de Norteamérica.

Iniciativas de organizaciones de la sociedad civil que, como este informe elaborado por i(dh)eas, contribuyen al conocimiento de la realidad, es decir, al impacto concreto que las políticas migratorias tienen sobre la vida y los derechos de miles o millones de personas, representan un impulso y un aporte vital para reflexionar sobre las injusticias que caracterizan dichas políticas y profundizar los procesos que hagan de la migración el resultado de una decisión libre y voluntaria, y una experiencia ejercida en igualdad de derechos y oportunidades por quienes habitan en las sociedades de tránsito y destino.

PRESENTACIÓN

El presente informe representa uno de los productos del proyecto *Impulso del litigio estratégico sobre migración en la frontera sur de México*, realizado entre septiembre de 2009 y noviembre de 2010 por i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.

i(dh)eas tiene como objetivo primordial la institución en México del litigio estratégico en casos de VDH. En el ámbito de la migración, se propone llevarlo a cabo con particular énfasis en beneficio de los sectores más vulnerables de la población migrante, como son las mujeres, las niñas y los niños (entendiendo por niñas y niños a todas las personas menores de 18 años, como establece la Convención sobre los derechos del niño).

El objetivo central de esta investigación consistió en identificar posibles patrones de VDH de las personas migrantes en la región chiapaneca del Soconusco, así como documentar casos concretos sufridos por el colectivo migrante, para facilitar al área legal de i(dh)eas la labor de “construcción” de casos para el litigio estratégico. Por litigio estratégico se el litigio dirigido a modificar las estructuras jurídicas y las prácticas que permiten la violación sistemática de derechos humanos).

En consecuencia, más allá de centrarse en aspectos cuantitativos – número y tipología de casos de VDH sufridas por las personas migrantes en la región – se consideró prioritario registrar con precisión los acontecimientos descritos por las personas denunciantes. Al realizar el cruce de dicha información con la procedente de distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y ordenarla en en una base de datos centralizada, se potencia y facilita el desarrollo del litigio estratégico.

De acuerdo con lo anterior, a la hora de pensar, diseñar y estructurar este documento, se optó por privilegiar una dimensión operativa respecto a otra más propiamente teórica: en otras palabras, conscientes de la extrema complejidad de la dinámica migratoria actual en México – y de la cantidad de académicos, especialistas y organizaciones con autoridad en el tema –, se consideró más oportuno elaborar un documento destinado al establecimiento de críticas y propuestas a las autoridades competentes, para mejorar su actuar y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir

la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas migrantes en México.

Por otro lado, a través de este documento se pretende ofrecer a organizaciones de asistencia y defensa de derechos humanos de las personas migrantes, así como a instituciones académicas y centros de investigación sobre el tema, una reflexión, desde la perspectiva del litigio estratégico, de los peligros que corren quienes cruzan de forma indocumentada la región del Soconusco en su camino a los Estados Unidos de Norteamérica; además de brindarles herramientas de trabajo (cuestionarios, guiones de entrevista, bases de datos etc.) para su posible implementación futura.

Por último, a través del presente documento, i(dh)eas se propone aumentar el conocimiento y la sensibilidad de la sociedad mexicana sobre la situación de los derechos humanos de las personas migrantes, y en particular contribuir a paliar la cultura y el clima social de permisividad y pasividad tan característicos de la sociedad mexicana ante los abusos y vulneraciones de los derechos humanos sufridos por el colectivo migrante en nuestro país; abusos particularmente graves cuando las víctimas son mujeres, niñas y niños.

En la primera parte del documento se presenta la metodología de la investigación y se propone un breve análisis del contexto migratorio actual en México; en la segunda se analizan los principales patrones de VDH en la región mexicana del Soconusco. Por último, en las conclusiones, se hace un balance de dichas violaciones y se formulan algunas recomendaciones específicas a las autoridades del Estado mexicano, pidiéndoles garantizar la prevención, el castigo y el remedio de los abusos cometidos contra las personas migrantes por agentes estatales y no estatales.

La realización de este proyecto no hubiera sido posible sin el apoyo y colaboración de muchas personas y organizaciones que nos han acompañado y apoyado a lo largo del trabajo de investigación. A ellas va nuestro más sincero agradecimiento.

En especial, queremos agradecer:

- a las personas migrantes, quienes brindaron su confianza al equipo de investigadores de i(dh)eas;

- al personal de los albergues “Belén” de Tapachula, “Hogar de la Misericordia” de Arriaga, y “Hermanos en el Camino” de Ixtepec, quienes proporcionaron información a nuestro equipo de investigadores y les permitieron documentar casos de VDH de personas migrantes detenidas en los mismos;
- al personal de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Tapachula y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);
- a los Consulados de El Salvador en Tapachula y Arriaga, y al Consulado de Guatemala en Tapachula, por su disponibilidad y por la información proporcionada a nuestro equipo investigador;
- al sociólogo Santiago Martínez Junco, por la valiosa información aportada al capítulo “Trabajadores y trabajadoras migrantes” de este informe;
- al Dr. Pablo Ceriani Cernadas y a Diego Lorente, por habernos apoyado en el trabajo de revisión de los contenidos de este informe;
- a la Fundación Ford, por el apoyo institucional brindado al proyecto.

PARTE 1



1.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1 Estructura de la investigación y técnicas empleadas

La definición de la metodología de entrevista a las personas víctimas de violaciones de los derechos humanos, así como de registro, codificación y ordenación de la información cualitativa y cuantitativa implementada en esta investigación, se llevó a cabo por aproximaciones sucesivas, mediante un proceso de retroalimentación con las entidades de asistencia a las personas migrantes, activas tanto en la región del Soconusco como en otras regiones de México, considerando, entre otros elementos, los principales límites y problemas que han enfrentado durante la documentación de casos.

Para la elección y diseño de las herramientas informáticas de registro, el equipo de i(dh) eas entró en contacto con organizaciones mexicanas e internacionales de larga trayectoria en la investigación, documentación y monitoreo de violaciones de los derechos humanos, a fin de que nos proporcionaran información, planteamientos teóricos y capacitación sobre el tema.

A la hora de plantear teóricamente la estructura de la investigación y construir la herramienta informática de documentación de los casos, se optó por la plataforma WinEvsys, desarrollada por la organización Huridocs.³

De acuerdo con la definición de Huridocs, un proceso complejo de vigilancia en los derechos humanos se compone de las siguientes fases:⁴

- la *investigación*, es decir el proceso de descubrir los actos que rodean un evento que comporta, o se sospecha que comporta, una o más violaciones de los derechos humanos;
- la *documentación*, consistente en el registro de los resultados de una investigación: es muy importante, sobre todo, cuando se necesitan pruebas

3 Huridocs es una organización no gubernamental de carácter internacional que apoya a las organizaciones de derechos humanos que utilizan las tecnologías de la información y los métodos de documentación para maximizar el impacto de su labor de promoción. Véase: www.huridocs.org

4 En: GUZMAN M., VERSTAPPEN B. ¿Qué es la vigilancia de los derechos humanos? Versoix: Huridocs, 2003. p. 10. Disponible en línea en: <http://www.huridocs.org/wp-content/uploads/2010/08/whatismonitoring-spa.pdf>. Página consultada el 28 de octubre de 2010.

para la defensa de los derechos humanos; la documentación es necesaria para que los actos se puedan consultar de manera permanente, especialmente, con el fin de comparar las antiguas y las actuales situaciones;

- el *monitoreo*, consistente en observar de cerca una situación dada en una sociedad, y durante un largo periodo de tiempo, para ver si se cumplen los estándares de derechos humanos. Para llevar a cabo el monitoreo, se investiga y documenta una gran cantidad de eventos, y/o una cantidad representativa de éstos.

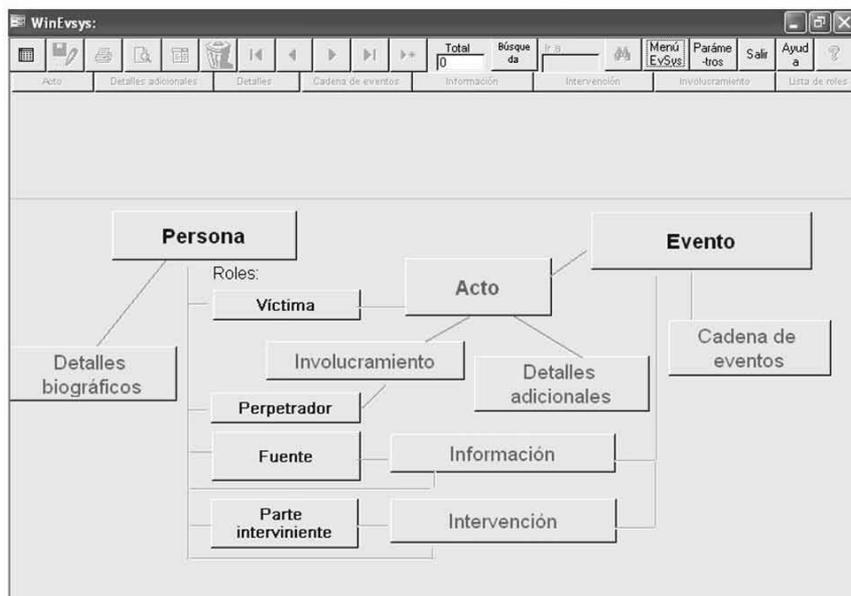
Para el monitoreo de las violaciones de los derechos humanos, se optó entonces por utilizar una metodología basada en el “evento” como unidad de organización de tales VDH.⁵ Según la definición de Huridocs, *un evento es algo que ocurre, con un principio y un final, y que progresa hasta llegar a su conclusión lógica*; puede tratarse de un solo acto, una serie de actos relacionados o una combinación de actos que suceden al mismo tiempo. Un “acto” es *un sólo movimiento o acción que, por lo general, implica el uso de la fuerza*. Comúnmente, es cometido por una persona (individuo o grupo) contra otra, en cuyo caso se lo denomina acto de comisión. También puede significar la no realización de un movimiento o acción, esperado o exigido, en cuyo caso se lo llama acto de omisión.⁶

Con este fin, se adaptó la aplicación informática de documentación WinEvsys a las necesidades específicas de nuestro proyecto de investigación: esta herramienta permite clasificar la información relativa a las VDH según la tipología de la misma (tipo de actos cometidos, tipo de derecho humano violado etc.), las características de la víctima, tipología del perpetrador, zona geográfica en donde se perpetró, relación entre distintos eventos (figura 1.1.1); así como elaborar estadísticas sobre dichas violaciones y realizar investigaciones cruzadas para detectar patrones de violación.

5 Véase al respecto: DUECK J., GUZMAN M., VERSTAPPEN B. Formatos estándares de Eventos de Huridocs: Una Herramienta para la Documentación de Violaciones a los Derechos Humanos. Versoix: Huridocs, 2007. p. 19. Disponible en línea en: www.huridocs.org/tools/tools/esfsp.pdf/index_html. Página consultada el 18 de septiembre de 2010.

6 Ibid., p. 20.

Fig. 1.1.1) Estructura de la aplicación informática WinEvsys

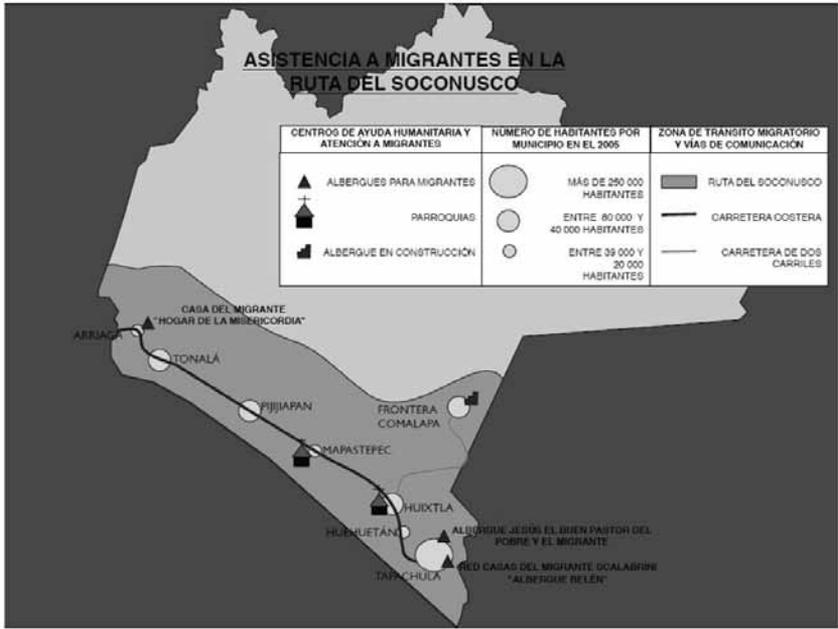


Fuente: www.huridocs.org.

A partir del mes de marzo y hasta finales de octubre de 2010, el equipo investigador de i(dh)eam ha realizado aproximadamente 400 entrevistas con personas migrantes (hombres, mujeres, niños y niñas) en los albergues que proporcionan asistencia a las personas migrantes, ubicados a lo largo de la ruta migratoria del Soconusco que de Tapachula lleva hasta Arriaga (el albergue “Belén” de Tapachula y el albergue “Hogar de la Misericordia” de Arriaga), y en el Albergue “Hermanos en el Camino” de Ixtepec, en el Estado de Oaxaca (figura 1.1.2)

De igual manera, se realizaron entrevistas a personas detenidas en la estación migratoria “Siglo XXI” de Tapachula, y en las estancias provisionales de “El Hueyate” de Huixtla, “Echegaray” de Pijijiapan, así como en las de Huehuetán y San Gregorio Chamich, en el Estado de Chiapas.

Fig. 1.1.2) La ruta del Soconusco: albergues que proporcionan asistencia a la personas migrantes



Fuente: elaboración propia.

El trabajo de investigación en las estaciones migratorias incluyó también la aplicación a las personas entrevistadas de un cuestionario, específicamente diseñado para poder captar, cuantitativamente, eventuales violaciones de los derechos y obligaciones de las personas migrantes establecidos en las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias (Normas).⁷ En total, en las estaciones migratorias se aplicaron 174 cuestionarios válidos a personas detenidas.⁸

7 El texto completo de las Normas se encuentra disponible en línea en: <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=21608&ambito=FEDERAL>. Página consultada el 30 de octubre de 2010.

8 Se aplicaron 15 cuestionarios en la estación “Siglo XXI” de la ciudad de Tapachula, 17 en la estación “el Hueyate” del municipio de Huixtla, 5 en la estación “Echegaray” del municipio de Pijijiapan y uno en la estación de San Gregorio Chamic. Se consideraron cuestionarios válidos los que fueron correctamente contestados en su totalidad.

Tras la aplicación de los cuestionarios, se procedió a la codificación de la información para su análisis cuantitativo; sucesivamente, la base de datos generada a partir de la digitalización de las respuestas a los cuestionarios, fue analizada mediante programas estadísticos de análisis de los datos.

Cabe señalar que i(dh) eas suspendió, entre el 22 de junio y el 18 de agosto, la realización de entrevistas y la aplicación de cuestionarios a personas detenidas en estaciones migratorias, debido a la restricción impuesta por el INM a nuestros investigadores. En efecto, a partir del 21 de mayo, las entrevistas se realizaron en condiciones no propicias para la recopilación de testimonios e información, principalmente por la continua presencia o permanencia de los oficiales de migración en el espacio designado para las mismas.⁹

Debido al retraso sufrido, se decidió replantear el diseño de la investigación, que originalmente preveía la documentación directa de casos en cinco estaciones migratorias y estancias provisionales en el Estado de Chiapas. En consecuencia, los esfuerzos de documentación se concentraron en la estación de Tapachula, que por número de personas detenidas supera en este punto a las demás estancias.

Por último, el personal de i(dh) eas diseñó un cuestionario para recoger información con relación con las condiciones laborales y de vida de los trabajadores y trabajadores migratorios en las fincas agrícolas del Soconusco y sus familias: en particular, se realizaron visitas a una finca platanera ubicada en el municipio de Huehuetán, durante las cuales se entrevistó y aplicó el cuestionario aproximadamente a 40 personas, trabajadoras de la finca y a sus familiares.

El trabajo de campo fue respaldado mediante un análisis de los marcos normativos, nacional e internacional, relativos a la población migrante y a sus derechos humanos, así como a partir de una revisión de la información existente sobre la temática, generada por organizaciones civiles, instituciones académicas y gubernamentales. Asimismo, se realizaron múltiples solicitudes de acceso a la información pública¹⁰ a organismos públicos federales,¹¹ y del Estado

9 El tema se profundiza en el apartado 2.3.2 de este informe.

10 Estas solicitudes se hicieron vía electrónica a las unidades de enlace de los sujetos obligados por las leyes de transparencia y acceso a la información pública.

11 Instituto Nacional de Migración (INM), Procuraduría General de la República (PGR), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

de Chiapas.¹² En general las respuestas de las autoridades fueron adecuadas y completas; sin embargo, algunas respuestas del INM a las solicitudes de i(dh)eas fueron incompletas o se omitieron.

En el mes de enero de 2011, en el marco de las comunicaciones que i(dh)eas mantuvo a lo largo del proyecto con el INM, el borrador de este informe fue entregado al Comisionado del Instituto para que, una vez revisado el documento, el INM hiciera llegar a los investigadores de i(dh)eas los comentarios que considerara pertinentes. Asimismo, un borrador del informe fue entregado a la oficina del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

El 24 de febrero de 2011, la citada Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, contestó oficialmente, a nombre de las dos instituciones mencionadas, a la petición de i(dh)eas¹³ remitiendo los comentarios al borrador del informe aportado... Los comentarios y sugerencias contenidos en el oficio fueron analizados y tenidos en consideración por los investigadores de i(dh)eas en aras de elaborar la versión final de este informe.

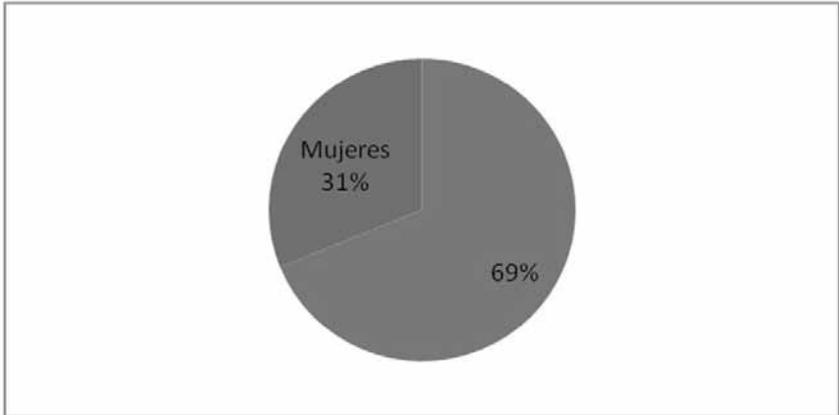
1.1.2 Características de la población encuestada en la estación migratoria Siglo XXI de Tapachula

En total, en la estación migratoria Siglo XXI se aplicaron 151 cuestionarios, 104 (69%) a hombres y 47 (31%) a mujeres (figura 1.1.3). La selección de la población encuestada en dicha estación no fue probabilística, es decir, se configuró con las personas que aceptaron contestar el cuestionario y no mediante una selección al azar. Por esta razón, la muestra no pretende ser representativa de toda la población de la estación en el periodo mayo-octubre 2010.

12 Tribunal Superior de Justicia (TSJE), Procuraduría General de Justicia (PGJE), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Consejo Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), instituciones del Estado de Chiapas.

13 Respuesta mediante oficio n° SPMAR/COORDAS/059/2011.

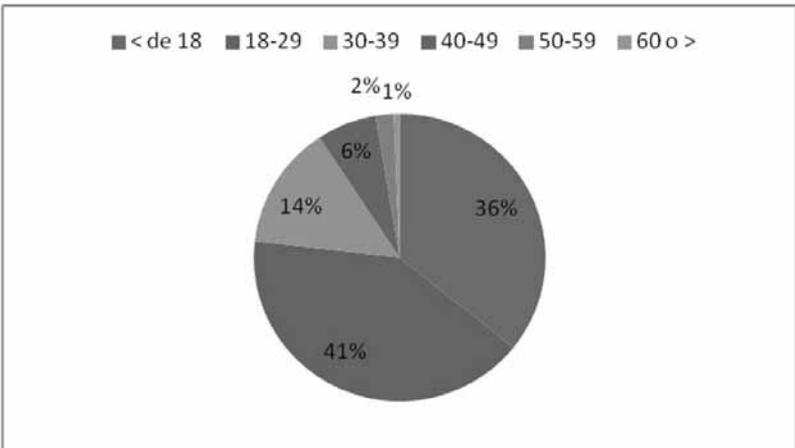
Fig. 1.1.3) Población encuestada en la estación migratoria “Siglo XXI”, según sexo



Fuente: *i(dh)eas*.

Del total de las personas encuestadas, 54 (36%) fueron niños y niñas menores de 18 años de edad (44 niños y 10 niñas), 62 (41%) tenían una edad comprendida entre los 18 y 29 años, 21 (14%) entre los 30 y los 39 años, 10 (6%) entre los 40 y los 49 años, 3 (2%) entre los 50 y 59 años, y 1 (1%) 60 años o más (figura 1.1.4).

Fig. 1.1.4) Población encuestada en la estación migratoria “Siglo XXI”, según grupo de edad



Fuente: *i(dh)eas*.

Respecto a su procedencia, el 70% de las personas entrevistadas son nacionales de países centroamericanos (tabla 1.1.1): de Honduras (42%), El Salvador (12%), Guatemala (12%) y Nicaragua (4%). Por continente, el cuestionario se aplicó a personas procedentes de América (80%), África (13%), Asia (3%), Europa (2%) y Oceanía (1%).

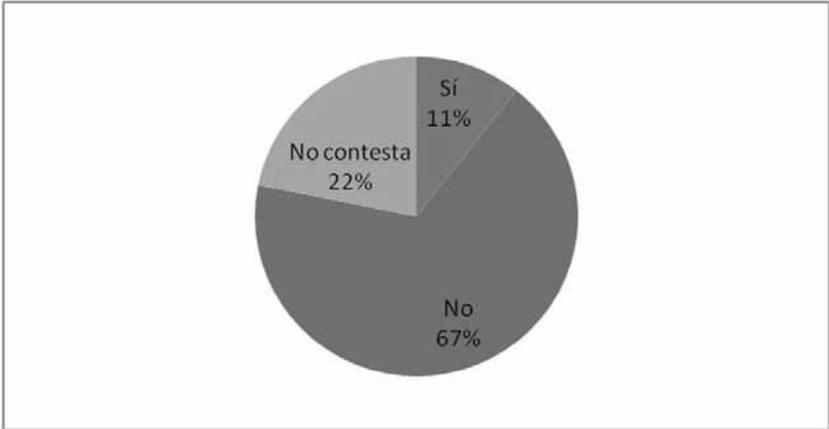
Tab. 1.1.1) Número de personas encuestadas en la estación migratoria “Siglo XXI”, según nacionalidad

País	Personas encuestadas
Albania	1
Bangladesh	1
Brasil	1
Camerún	1
Costa de Marfil	1
Cuba	2
Ecuador	5
El Salvador	19
Eritrea	6
Estados Unidos de Norteamérica	1
Etiopía	4
Ghana	4
Guatemala	18
Honduras	63
India	3
Jamaica	1
Kosovo	1
Nicaragua	6
Nueva Guinea	1
Puerto Rico	1
Rep. Dominicana	4
Rumania	1
Somalia	3
Sri Lanka	1
<i>No Contesta</i>	2

Fuente: *i(dh) eas.*

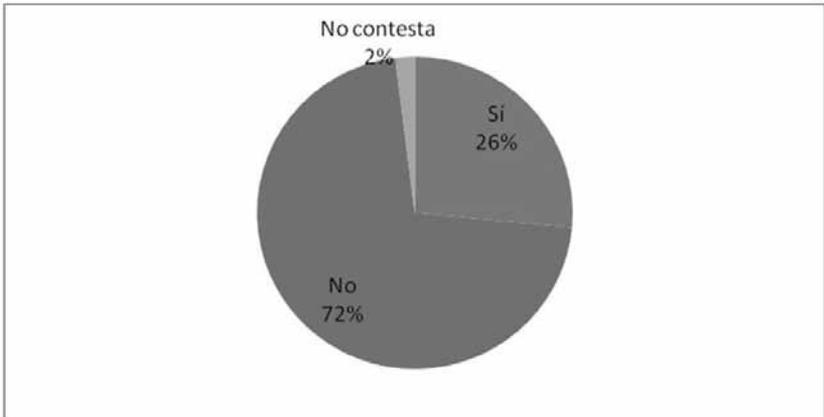
Por último, 16 (11%) de las personas entrevistadas en la estación migratoria, solicitaron el estatus de refugiado (figura 1.1.5) y 40 (26%) ya habían sido expulsadas desde México, por lo menos una vez (figura 1.1.6).¹⁴

Fig. 1.1.5) Población encuestada en la estación migratoria “Siglo XXI”: solicitantes de refugio



Fuente: *i(dh)eas*.

Fig. 1.1.6) Población encuestada en la estación migratoria “Siglo XXI”, según número de expulsiones precedentes



Fuente: *i(dh)eas*

14 A partir de 2007, las “devoluciones” que opera el gobierno mexicano se dividen en dos categorías: “expulsiones” y “repatriaciones voluntarias”. Véase al respecto el apartado 1.2.2 *El flujo migratorio regional centroamericano*, del presente documento.

1.2 CONTEXTO

1.2.1. México: país de origen, tránsito y destino

La complejidad de las migraciones internacionales está enmarcada en las políticas de control de los flujos migratorios de los Estados, que anteponen el tema de la seguridad nacional al de los derechos humanos. Dichas políticas no atienden de manera integral las diferentes situaciones que enfrentan, actualmente, los movimientos humanos.

En los últimos 50 años, el porcentaje de personas migrantes internacionales se ha mantenido estable dentro de la población mundial (alrededor del 3% del total), a pesar de los factores que podrían haber incrementado dicho curso de acción: en efecto, la combinación de tendencias demográficas (el envejecimiento en los países desarrollados y la mayor proporción de jóvenes, todavía en aumento, en los países en desarrollo), y de circunstancias materiales tales como mayores oportunidades de empleo, el avance en las comunicaciones y transportes más baratos, incrementaron la demanda de migración. Sin embargo, quienes desean migrar se enfrentan, día a día, con mayores obstáculos erigidos por los gobiernos para evitar el desplazamiento.¹⁵

Durante los últimos años, el contexto en el que se han desenvuelto los movimientos de población y las relaciones transfronterizas de México con sus vecinos al norte y al sur, ha sido escenario de múltiples cambios. Si bien es cierto que la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica ha sido un ámbito de intensas relaciones de diversa índole a lo largo de la historia, la frontera sur de México, sobre todo en su vecindad con Guatemala y en menor medida con Belice, después de un largo periodo de olvido y abandono, ha cobrado una atención importante tanto en la agenda nacional como en la internacional.¹⁶

15 En: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: Movilidad y desarrollo humano. Nueva York: ONU, 2009. p. 2. Disponible en línea: http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2009_ES_Complete.pdf. Página consultada el 25 de agosto de 2010.

16 El tema fue tratado a profundidad en: VILLAFUERTE SOLÍS D., GARCÍA AGUILAR M.C. Migraciones en el sur de México y Centroamérica. Tuxtla Gutiérrez: Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas / Miguel Ángel Porrúa, 2008.

En 2010, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) registró, aproximadamente, 214 millones de migrantes internacionales en el mundo.¹⁷ De esa cifra, 25 millones de personas son originarias de América Latina, que en su gran mayoría emigraron hacia Estados Unidos de Norteamérica.¹⁸ Debido a su ubicación estratégica, cada año, centenares de millares de personas (hombres, mujeres, niños y niñas) atraviesan México sin permiso, dirigidas a los Estados Unidos de Norteamérica.

Al respecto, vale la pena destacar que no existen estadísticas exactas que permitan medir correctamente el número de personas migrantes indocumentadas que entran cada año a México, ni es posible, evidentemente, establecer con precisión el número de ingresos indocumentados de personas transmigrantes según su país de procedencia. De acuerdo con estimaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), cerca de 400,000 personas migrantes indocumentadas, transitan cada año por territorio mexicano para llegar a Estados Unidos de Norteamérica.

Esta corriente migratoria está compuesta, principalmente, por personas originarias de países centroamericanos: según datos de Amnistía Internacional,¹⁹ más del noventa por ciento de personas migrantes que transitan por México proceden de Centroamérica, sobre todo de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Las razones que motivan la migración son principalmente económicas: la imposibilidad de una inserción exitosa en la economía globalizada, las dificultades estructurales de las economías de los países expulsores de población, la reducida demanda de mano de obra en las plantaciones tradicionales, la elevada oferta laboral asalariada en la industria maquiladora, empujan a grandes volúmenes de individuos y familias originarias de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, a abandonar sus países de origen. Sin embargo, existe también un número significativo de personas que abandonan sus países debido a los recurrentes desastres naturales o por temores fundados de persecución.

17 En: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA MIGRACIONES. Informe sobre las migraciones en el mundo 2010. Ginebra: OIM, 2010. Disponible en: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR_2010_SPANISH.pdf. Página consultada el 24 de febrero de 2011.

18 La información está contenida en: ENLACE/ALOP. Sur inicio de un camino. Ciudad de México: Enlace/ALOP, 2009. p. 27.

19 En: AMNISTÍA INTERNACIONAL. Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México. Madrid: Amnistía Internacional, 2010. p. 5.

Son numerosos, además, los casos de personas que han sufrido abusos y extorsiones por parte de la delincuencia organizada, es decir, de potenciales solicitantes de la condición de refugiado. Las víctimas de trata de personas, menores no acompañados y víctimas de la violencia doméstica, utilizan las mismas rutas transitadas por los y las migrantes que abandonan sus países por razones económicas. A tales grupos deben añadirse los casos de violencia de género y racismo padecidos por los pueblos indígenas en Centroamérica, que representan otras causas importantes de migración forzada de grupos vulnerables. Por esto, debido a las diferentes características de la personas migrantes que cruzan la frontera sur de México, se habla de flujos migratorios “mixtos”.

En paralelo con los flujos de personas que atraviesan México rumbo a los Estados Unidos de Norteamérica, existen importantes flujos de personas, migrantes por razones económicas, que ven en los Estados mexicanos fronterizos (principalmente Chiapas y en menor medida Quintana Roo) un lugar de destino. Este es el caso de los trabajadores agrícolas – mayoritariamente originarios de Guatemala – empleados en las fincas de la región del Soconusco o de las trabajadoras domésticas al servicio de las familias de clase media y alta en los principales centros urbanos de la frontera.

También existe una población migrante que realiza actividades dentro de la economía informal e ilegal, como el ambulante y el comercio sexual. En general, como demuestran diversas investigaciones, estas personas terminan dedicándose a dichas actividades por resultar víctimas de engaño y coerción o porque carecen de otras opciones económicas.

1.2.2 Las personas migrantes en tránsito

1) México y los flujos migratorios internacionales

Actualmente, no existen datos exactos sobre el número de personas que ingresan anualmente de manera irregular a México con el objetivo de cruzar el país y llegar a los Estados Unidos de Norteamérica. Sin embargo, es indiscutible que dicho tránsito representa un fenómeno de grandes dimensiones.

Según estimaciones del INM, el flujo migratorio indocumentado hacia México alcanzó un punto máximo en el año 2005, cuando se calculó en cerca de 450.000 personas. Según datos del Gobierno Federal de México, el flujo parece haber

descendido, para 2008, el INM lo estimaba en unas 171.000 personas. Sin embargo, el Quinto Visitador General de la CNDH, estimó en enero de 2011 en 400.000 el número de personas migrantes que siguen transitando anualmente por México.²⁰

En los últimos años, la frontera sur de México se ha constituido en la primera membrana reguladora de los flujos migratorios compuestos por personas provenientes de América Latina o de continentes tan lejanos como África y Asia, que atraviesan océanos y varios países antes de intentar cruzar el último tramo del largo recorrido migratorio hasta los Estados Unidos de Norteamérica: el territorio mexicano.

En efecto, a pesar de que la mayor parte del flujo migratorio compuesto por personas indocumentadas proviene de Centroamérica – aproximadamente 95% de los y las migrantes que transitan por México proviene de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua – los datos relativos a las detenciones efectuadas por el INM y a las personas detenidas en las estaciones migratorias del país,²¹ muestran una importante presencia de personas provenientes de países de América del Sur y Caribe (Ecuador, Cuba, Colombia, República Dominicana, Brasil),²² África (Eritrea, Somalia, Etiopía) y Asia (India, China, Bangladesh, Sir Lanka, Nepal).²³

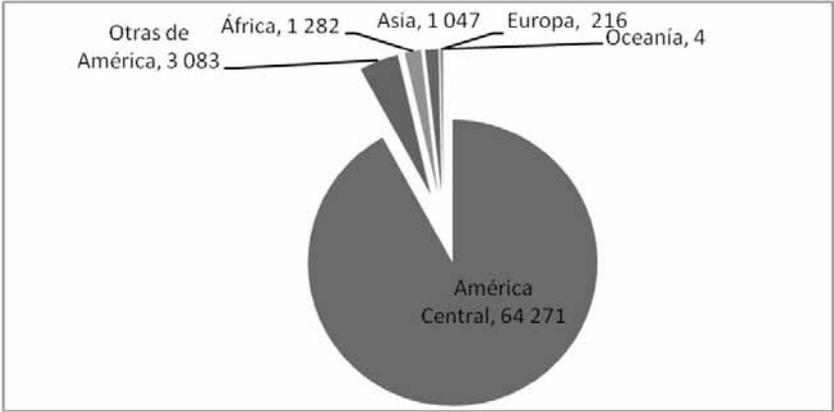
20 La entrevista radiofónica a Fernando Batista, Quinto Visitador General de la CNDH, se encuentra disponible en línea en: <http://www.rnw.nl/espanol/article/mexico-el-infierno-del-secuestro>. Página consultada el 19 de enero de 2011.

21 Información disponible en la Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México de 2009. Véase: GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO. Informe del Estado Mexicano sobre Secuestro, Extorsión y Otros Delitos Cometidos Contra Personas Migrantes en Tránsito por Territorio Mexicano. Ciudad de México: Gobierno Federal, 2010. p. 91; y también los boletines periódicos del Instituto Nacional de Migración, disponibles en línea en: http://www.inami.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos.html. Página consultada el 1 de noviembre de 2010.

22 Cabe señalar que el volumen de las personas migrantes originarias de Cuba que transitan por México rumbo al norte, se ha reducido de manera importante tras la firma del memorándum de repatriación entre los gobiernos de México y Cuba, firmado en el mes de octubre de 2008.

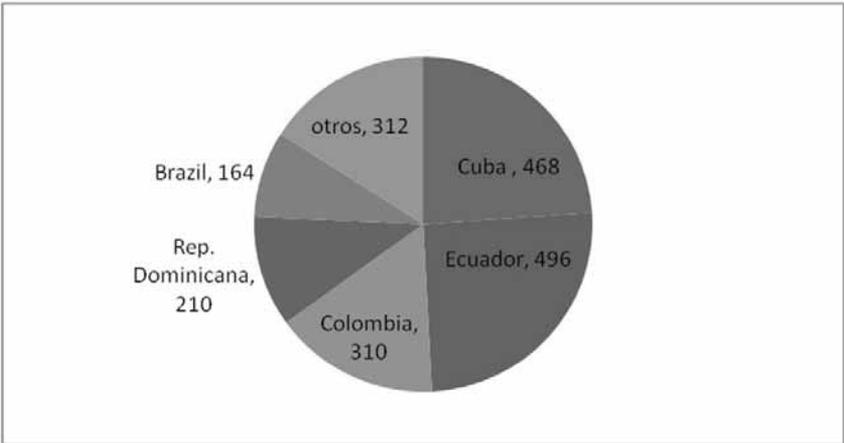
23 Datos disponibles en línea en: http://www.inami.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_01. Página consultada el 14 de febrero de 2011. Al respecto, véase también: RODRÍGUEZ CHÁVEZ E. Tendencias de la migración irregular que llega a México procedente de África y Asia. En: AA.VV. MIGRACIÓN EXTRACONTINENTAL EN LAS AMÉRICAS. MEMORIA. Washington: CEAM- OEA, 2010. pp. 32-36.

Fig. 1.2.1) Personas extranjeras en condición migratoria irregular, detenidas en estaciones migratorias en México, según regiones de procedencia (2010)



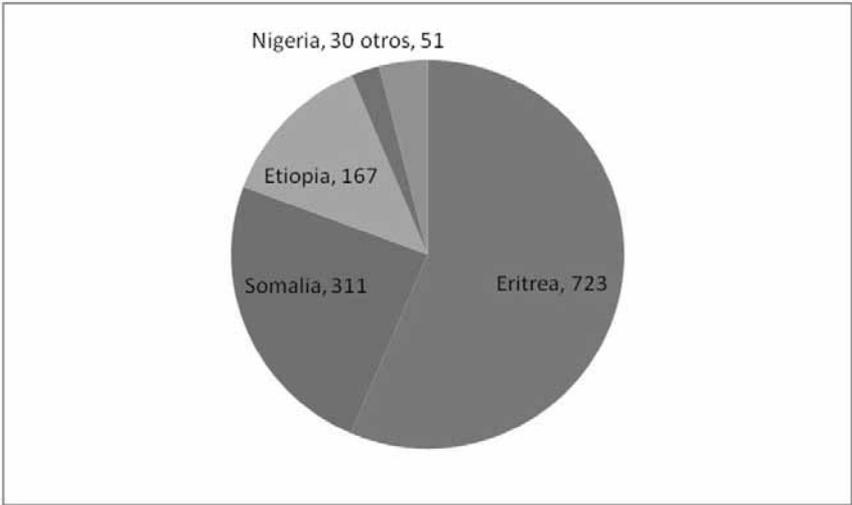
Fuente: INM.

Fig. 1.2.2) Personas originarias de América del sur y Caribe, detenidas en estaciones migratorias en México, según país de procedencia (2010)



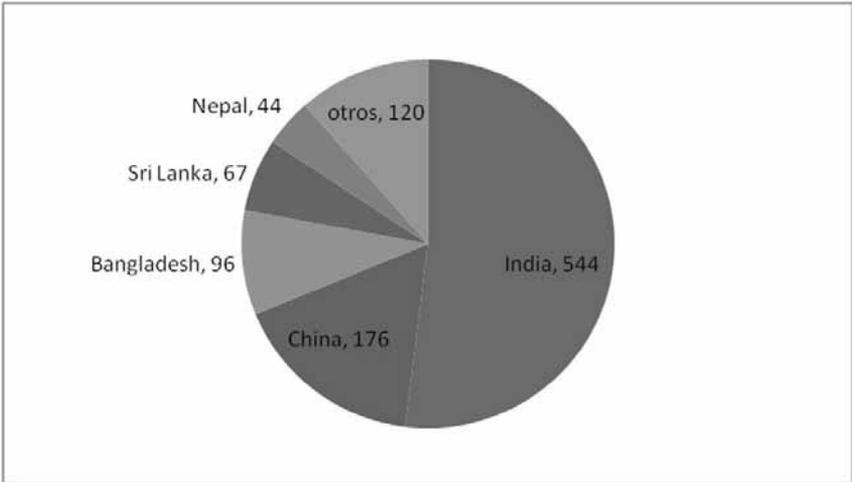
Fuente: INM.

Fig. 1.2.3) Personas originarias de África, detenidas en estaciones migratorias en México, según país de procedencia (2010)



Fuente: INM.

Fig. 1.2.4) Personas originarias de Asia detenidas en estaciones migratorias en México, según país de procedencia (2010)



Fuente: INM.

Efectivamente, durante el trabajo de campo efectuado en la región chiapaneca del Soconusco, se detectó la existencia de complejos procesos de movimiento migratorio, redes de tráfico, lugares de paso y rutas de traslado utilizadas por personas migrantes procedentes de otros continentes, originarias en su mayoría de los países señalados en la tabla 1.2.1.

Tab. 1.2.1) Nacionalidades de otros continentes con presencia en las estaciones migratorias de la región del soconusco, Chiapas (2010)

África	Asia
Eritrea	Nepal
Etiopía	Bangladesh
Somalia	India
Ghana	

Fuente: i(dh) eas.

A lo largo de la ruta hacia los Estados Unidos de Norteamérica, hombres, mujeres, niños y niñas migrantes son víctimas delitos como asaltos, abuso, violación sexual y otros. En el caso de las personas que no hablan el idioma español, el registro de testimonios sobre este tipo de violaciones es particularmente complejo, debido en primer lugar, a la falta de intérpretes en las instituciones facultadas para la investigación de las mismas, así como a la dinámica propia del proceso migratorio, que supone desplazamientos continuos de la población migrante.

II) El flujo migratorio regional centroamericano

Como se mencionó anteriormente, el 95% de las personas que transitan anualmente por México provienen de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua.²⁴ Según los datos del INM, en los últimos años se ha presentado una disminución significativa en el número de personas expulsadas por haber infringido la Ley General de Población (LGP), su Reglamento u otras disposiciones legales en México.

24 En: GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO, Op. Cit., p.12.

Sin embargo, los eventos de repatriación voluntaria se mantuvieron estables, es decir, personas migrantes que se acogieron al *Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre*, así como los eventos de niños y niñas que por disposición legal, no pueden ser expulsados del país, pero sí devueltos a su país de origen (tabla 1.2.2).²⁵

Tab. 1.2.2) México: eventos de expulsión, repatriación voluntaria y menores devueltos (2008, 2009 y 2010).

Año	Eventos de expulsión	Eventos de repatriación voluntaria	Eventos de menores devueltos	Total
2008	32,342	55,427	5,204	92,973
2009	7,201	53,133	4,113	64,447
2010	8,968	51,722	4,815	65,505

Fuente: INM.

A partir de 2007, después de que el gobierno mexicano firmara con sus homólogos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, los acuerdos bilaterales mencionados para garantizar la repatriación “digna, ordenada, ágil y segura” de personas migrantes indocumentadas, las “devoluciones” operadas por el INM se dividen en dos categorías: se trata de “expulsiones”, cuando la persona es devuelta a su país de origen tras un proceso administrativo de detención; y “repatriaciones voluntarias”, cuando la persona migrante otorga su consentimiento a la devolución, evitando de tal manera entrar en un proceso administrativo en México.

En efecto, para poner en marcha una repatriación voluntaria, no es necesario un previo proceso de detención: las mismas personas migrantes pueden entregarse voluntariamente a la autoridad migratoria. En general, entre las ventajas de la repatriación voluntaria, se encuentra un periodo de detención más breve (en ocasiones, de tan solo unas horas o unos días) y de sanciones menos severas en

25 Los datos están disponibles en línea en: http://www.inami.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos. Página consultada el 19 de enero de 2011.

caso de que vuelvan a ser detenidas como migrantes indocumentadas en México.

Respecto a las repatriaciones voluntarias, Amnistía Internacional señala que:

“... la aplicación del proceso de repatriación voluntaria ha hecho surgir la preocupación por el acceso efectivo a la información, a las autoridades consulares, al asesoramiento independiente y a remedios para los migrantes (...) Además, los fuertes incentivos para alentar las repatriaciones voluntarias no están contrarrestados adecuadamente por salvaguardias que garanticen que los migrantes reciban asesoramiento efectivo respecto a los abusos que pueden haber sufrido o presenciado.”²⁶

Las repatriaciones resultan, de tal manera, ordenadas, ágiles y seguras, más que para las personas migrantes, para el Estado mexicano: este procedimiento permite reducir la duración de los periodos de detención en las estaciones migratorias (rebajando los costos de gestión de las mismas y evitando situaciones de hacinamiento), a la vez que se superan las “limitaciones” que representan los derechos de las personas migrantes, en lo que se refiere a la atención consular, debido proceso, acceso a la justicia, etc.

En relación con el acceso a la justicia, la repatriación voluntaria permite la devolución rápida de personas víctimas de delitos, antes que puedan interponer una denuncia, dificultándose así la investigación de los delitos cometidos en contra de la población migrante tanto por agentes estatales como no estatales.

1.2.3 Trabajadores y trabajadoras migrantes

La frontera sur ha sido históricamente una región de desplazamientos y explotación laboral. En épocas recientes, en toda la región se asistió a una clara diferenciación de las actividades laborales desarrolladas por trabajadores mexicanos y por la población migrante, tanto en sectores tradicionales como en otros más novedosos.

Una característica de la movilidad a través de la frontera sur ha sido, históricamente, el flujo de personas que se desplazan temporalmente de Guatemala a México, por periodos de tiempo variables para realizar alguna actividad económica. Entre las migraciones de trabajadores y trabajadoras procedentes de Guatemala que

26 En: AMNISTÍA INTERNACIONAL, Op. Cit, p. 27.

llegan a la frontera sur de México, destacan los flujos de trabajadores agrícolas (documentados e indocumentados) hacia las fincas del Soconusco, en donde se produce café, papaya, caña de azúcar y plátano entre otros; a tales flujos, hay que añadir el de las personas empleadas en el sector de la construcción, especialmente en las ciudades de Tapachula y Tuxtla Gutiérrez.²⁷

Las personas que se dedican a este tipo de actividades son prevalecientemente varones procedentes de comunidades indígenas, si bien en el caso de los trabajadores jornaleros agrícolas, debido a los mecanismos usuales de contratación, trabajo y pago, se produce una migración de tipo familiar: esposas, hijos e hijas de los trabajadores participan en las actividades laborales permitiendo incrementar el escaso salario que recibe el esposo, padre o jefe de familia.²⁸

En efecto, en el caso de los trabajadores agrícolas, el concepto de “temporalidad” de la actividad laboral puede tener significados muy distintos: efectivamente, en las fincas conviven trabajadores solos, que se quedan por pocas semanas, con trabajadores que viven desde hace años en las fincas acompañados de sus propias familias;²⁹ en ambos casos, las condiciones laborales y de vida de los trabajadores agrícolas y de las respectivas familias, suelen ser críticas.³⁰

Otro flujo migratorio importante y en crecimiento en la región del Soconusco ha sido en la última década el constituido por mujeres, originarias principalmente de Guatemala, que buscan una posibilidad de empleo en los servicios domésticos en la ciudad de Tapachula. Las trabajadoras domésticas son, en su mayoría, de origen indígena: las edades de este tipo de trabajadoras suelen fluctuar entre los 12 y los 25 años; sin embargo, en algunas ocasiones llegan a tener hasta 30 o más.³¹

27 Información contenida en: INM, CONAPO, COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE *et al.* Encuesta sobre Migración en la Frontera Guatemala-México. Ciudad de México, 2007. pp. 29-30; y también en la entrevista con el sociólogo Santiago Martínez Junco, realizada el 5 de septiembre de 2010.

28 En: CRUZ H.A., ROJAS WIESNER M.L. Temas pendientes sobre la migración internacional en la frontera sur de México. En: SOMEDE/UNFPA/CONAPO. *Las políticas de población en México. Debates y propuestas para el Programa Nacional de Población 2007-2012*. México: SOMEDE/UNFPA/CONAPO, 2007. p. 145-150.

29 Durante el trabajo de campo, se registraron casos de parejas originarias de Guatemala, que llevan hasta cinco años viviendo de manera indocumentada en la misma finca platanera, y cuyos hijos e hijas han nacido allí.

30 Véanse al respecto las entrevistas realizadas a trabajadores agrícolas migrantes en fincas cafetaleras del Soconusco: ENLACE/ALOP. Op. Cit., p. 119-129.

31 En: MARROQUÍN ROSALES R. Trabajadoras domésticas y trabajadores agrícolas de Guatemala en México: proceso de contratación en la frontera sur. En: PROGRAMA DE COOPERACIÓN

En Tapachula, niñas y mujeres indígenas de Quiché, San Marcos y Huhuetenango (Guatemala) forman parte de la niñez dedicada al comercio informal en la calle, o se ocupan como trabajadoras sexuales en condiciones de muy poco control sanitario y alta vulnerabilidad de sus derechos civiles. A menudo son víctimas de trata y tráfico humano, lo mismo que sus hijas e hijos.³²

En efecto, en los centros urbanos de la región (y principalmente en la ciudad de Tapachula) debe señalarse la presencia de niñas y niños que comienzan a trabajar en el sector del servicio doméstico desde temprana edad o en la venta informal en las calles de las ciudades, víctimas de redes de trata y explotación.

1.2.4 Política y legislación migratoria en México

La política migratoria puesta en marcha por el gobierno mexicano, al considerar la migración como un asunto de seguridad nacional, ejerce un papel relevante entre los factores que contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas migrantes y a propiciar la violación de sus derechos en México. En efecto, como destaca Javier Urbano Reyes:

“La política actual en la materia refiere al control como política única. El control se asume como principio y fin de la misión del gobierno en contra del ingreso (...) de extranjeros al territorio nacional. Cuando se afirma el principio de control (...) se asume que los responsables de las acciones correspondientes son los aparatos de seguridad, lo que configura un discurso a la sociedad en el sentido de la migración como amenaza o riesgo”.³³

SOBRE DERECHOS HUMANOS MÉXICO-COMISIÓN EUROPEA, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO. Derechos Humanos de los Migrantes. Ciudad de México: SER, 2005. p. 315-323. Disponible en línea en: <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro5/migrantes.pdf>. Página consultada el 6 de septiembre de 2010. Véase al respecto también: MARTÍNEZ JUNCO S., STERN LEUCHTER A., VÉRTIZ HERNÁNDEZ M. Situación de los derechos de las mujeres migrantes en la región del Soconusco, desde su perspectiva. *En*: AA.VV. *Hacia la construcción de políticas públicas a favor de las mujeres migrantes*. Ciudad de México: Sin Fronteras/Incid Social, 2010. p. 171-197.

32 En: DUARTE R. Y COELLO T. *La Decisión de Marcharse. Los pueblos indígenas migrantes de Guatemala y Chiapas*. Guatemala: Consejería en Proyectos, 2007. p. 50-51. Disponible en línea en: http://www.pcslatin.org/public/desicion_marcharse.pdf. Página consultada el 18 de enero de 2011.

33 URBANOS REYES J. *Diagnostico y propuestas para una política de cooperación internacional en materia de migración y desarrollo*. *En*: *Epikēya. Derecho y política*, No. 7. León, 2008. p.12. Disponible en línea en: <http://amoxcalli.leon.uia.mx/Epikēya/numeros/07/epikeia07->

De acuerdo con lo anterior, a partir de 2005 el INM se integró al Consejo Nacional de Seguridad Pública.³⁴ En este marco, a lo largo de los últimos cinco años el gobierno mexicano ha incrementado el peso de las preocupaciones vinculadas con la seguridad nacional en la gestión de los flujos migratorios,³⁵ adoptando diversas medidas para fortalecer los controles fronterizos en la frontera entre México, Guatemala y Belice.³⁶ En definitiva, el trato que en el último lustro el gobierno mexicano ha ofrecido a la migración, ha sido orientado más por las exigencias de la seguridad nacional que por el paradigma de respeto de los derechos de las personas migrantes.

En México, los artículos constitucionales que regulan de forma directa los derechos de las personas extranjeras son: 1, 8, 9, 11, 30, 33, 34 y 35. El artículo primero establece la universalidad de los derechos consagrados en la propia Constitución, su primer párrafo es contundente:

“En los Estados Unidos de Norteamérica Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

diagnostico_y_propuestas.pdf. Página consultada el 13 de noviembre de 2010.

- 34 El Consejo es la instancia superior encargada de la coordinación de la seguridad pública, con el propósito de promover mecanismos y acciones tendientes al cumplimiento de los principios y objetivos de la ley que se propone. En este Consejo confluyeron las atribuciones que legalmente corresponden a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y a la Secretaría de Marina (SEMAR); así como a la PGR, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Distrito Federal y conforme a los diferentes niveles de la coordinación, a los Municipios del país.
- 35 Véase al respecto: CALLEROS ALARCÓN J.C. El vínculo entre seguridad nacional y migración en México. En: Revista Mexicana de Política Exterior, No. 88. Ciudad de México, 2010. p. 9-43.
- 36 En: WOLA, CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ” O.P.A.C. Un trayecto peligroso por México: Violaciones a derechos humanos en contra de los migrantes en tránsito. Washington: Wola / PRODH, 2010. Disponible en línea en: <http://www.wola.org/images/stories/Mexico/trayectopeligroso.pdf>. Página consultada el 20 de enero de 2011. Un análisis del endurecimiento de las políticas migratorias de México y, en particular de las características, objetivos y resultados del llamado “Plan Frontera Sur”, se encuentra en: ENLACE/ALOP, Op. Cit., p.134-136. Sobre la política migratoria en México véase también: BELÉN POSADA DEL MIGRANTE, HUMANIDAD SIN FRONTERAS A.C., FRONTERA CON JUSTICIA A.C. Sexto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito por México. Saltillo, 2010.

El principio reconocido por este párrafo no es sino el de igualdad de derechos para todas las personas. Toda restricción debe expresarse en el texto constitucional. El propio artículo primero, en su tercer párrafo introduce una cláusula de no discriminación al prohibir toda discriminación motivada por una serie de características, entre las que se encuentra la nacionalidad.³⁷

Al preguntarnos por las restricciones establecidas en la Constitución para las personas extranjeras en México, más concretamente, para las migrantes que se encuentran en el territorio nacional, la primera de ellas la observamos en el artículo 8, pues establece que el derecho de petición en materia política sólo podrá ser ejercido por ciudadanas y ciudadanos mexicanos. En el mismo sentido, el artículo 9 restringe el derecho de asociación y de reunión por asuntos políticos de quienes no tengan la ciudadanía mexicana.

El artículo 11 constitucional, establece una diferencia entre personas “nacionales” y las que no lo son,³⁸ pues señala para estas últimas que las leyes de “emigración” e “inmigración” podrán limitar la libertad de tránsito. Sin duda este artículo debe leerse atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación ya señalados: las limitaciones no pueden suponer violaciones de derechos humanos, ni estar basadas en criterios arbitrarios carentes de razonabilidad.

Nuestra Constitución limita los derechos políticos en sus artículos 33 y 35, al establecer el derecho al voto, así como a la participación y a la asociación política, como exclusivos de quienes tengan la ciudadanía, que son aquellos que cumplen con los requisitos del artículo 34.³⁹ Una de las restricciones más importantes de los derechos de las personas extranjeras de nuestra Constitución, la observamos

37 Artículo 1. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

38 Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

39 Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.

en el primer párrafo del artículo 33, que señala la facultad del Ejecutivo de la Unión de expulsar sin ningún proceso previo a “los extranjeros cuya permanencia juzgue inconveniente”.

Además de las normas constitucionales, la materia migratoria está regulada por las leyes secundarias. En México, según lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar en materia migratoria.⁴⁰ La principal norma sobre el tema es la LGP, emitida en 1974.⁴¹ Esta ley, de observancia en toda la República, regula los fenómenos relacionados con la población y la migración. Asimismo, a través de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se han promulgado una serie de normas que regulan el fenómeno migratorio. La más importante es el Reglamento de la LGP, de marzo de 2000.⁴²

Por su parte, las Normas, emitidas en 2009 por el Secretario de Gobernación, tienen por objeto regular el funcionamiento y organización de dichas estaciones, las cuales, de acuerdo a la normatividad aplicable, están a cargo del propio INM.⁴³

En el rango más bajo del marco jurídico migratorio encontramos las circulares. En realidad no son normas jurídicas, pues no son generales y abstractas, sino actos jurídicos internos de la autoridad superior que dirige a todos o gran parte de sus subalternos con el propósito de dar instrucciones, transmitir aclaraciones,

40 Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

41 Es importante señalar que en fecha 24 de febrero de 2011, la Cámara de Senadores del Congreso mexicano aprobó el dictamen que expide una nueva Ley de Migración. El dictamen fue sucesivamente enviado a la Cámara de Diputados para continuar con el proceso legislativo de aprobación de la ley. A fecha de cierre de este informe, el dictamen todavía no había sido discutido en la Cámara de Diputados. El texto del dictamen se encuentra disponible en: http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=17968&Itemid=1. Página consultada el 28 de febrero de 2011.

42 Los reglamentos son las normas expedidas por el titular del Poder Ejecutivo generales, abstractas e impersonales y tienen como finalidad la aplicación de una ley. En México, la facultad reglamentaria del presidente se encuentra en el artículo 89, fracción I de la Constitución. Todo reglamento complementa y amplía el contenido de la ley, está subordinado a la ley y su vigencia está supeditada a ésta, de tal suerte que si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado por las mismas consecuencias. Los reglamentos no pueden contradecir el contenido de las leyes ni regular más allá del contenido legislativo.

43 Artículo 71 de la Ley General de Población (LGP). La SEGOB establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como a aquéllos que deben ser expulsados.

información o interpretación legal o reglamentaria. Deben estar siempre respaldadas por una facultad otorgada por norma jurídica. Las circulares, por tanto, no pueden contradecir el sentido de las normas, ni establecer condicionantes o restricciones a los derechos de las personas.⁴⁴ La particularidad de las circulares emitidas por el INM es que, cuando la Ley y el Reglamento no regulan la actuación de la autoridad migratoria, se convierten en el único fundamento de actuación.

1.2.5 La frontera sur

La frontera sur de México abarca 1.139 kilómetros, de los cuales 962 limitan con Guatemala y 176 con Belice. Por esta frontera entran a México, cada año, en promedio 1.700.000 personas, en su mayoría visitantes y trabajadores locales, así como migrantes en tránsito que buscan llegar a los Estados Unidos de Norteamérica.⁴⁵

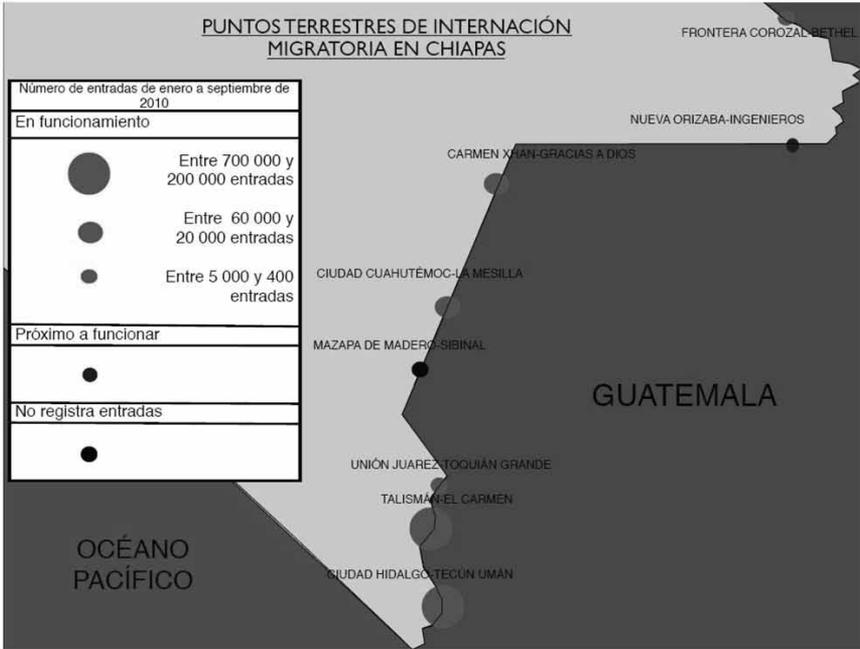
De los cuatro Estados mexicanos fronterizos (Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo), Chiapas es el que cuenta con más kilómetros que limitan con Centroamérica (aproximadamente 660 km) y municipios fronterizos (16 sobre un total de 21). Al Estado de Chiapas pertenecen siete de los principales puntos terrestres de internación: Ciudad Hidalgo, Talismán, Unión Juárez, Mazapa de Madero, Ciudad Cuauhtémoc, Carmen Xhan y Frontera Corozal (figura 1.2.5).⁴⁶

44 “La Circular C/003/90, del 25 de mayo de 1990, emitida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República. A través de la disposición antes mencionada se creó una nueva norma general, imperativa y abstracta, que impone deberes y restricciones a los particulares, la cual, de ser aplicada, viola en su perjuicio las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República”. Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VII, Abril de 1991. página: 155. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 173/91. Originales Galileo, S.A de C. V. 19 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Valeria Lilly Gómez Frode.

45 Estimación del Centro de Estudios Migratorios del INM, con base en el registro de entradas a México vía terrestre, en el registro de la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica y la Encuesta Migratoria de la Frontera Sur de México. En: GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO, Op Cit., p.11.

46 México cuenta con 172 puntos de internación aérea, marítima y terrestre, de los cuales 50 están ubicados en la zona sur del país.

Fig. 1.2.5) La frontera sur chiapaneca: puntos terrestres de internación a México



Fuente: *i(dh) eas*.

La frontera sur de México representa un punto estratégico para los flujos migratorios, y a la vez se presenta como una realidad geográfica y social compleja y dinámica, en constante transformación, cuyos equilibrios dependen estrictamente de las decisiones y políticas que los Estados implementan. Actualmente, en un marco político caracterizado por la Iniciativa Mérida y el Proyecto Mesoamérica,⁴⁷ la frontera sur mexicana representa la primera barrera de ingreso a los Estados Unidos de Norteamérica para las personas migrantes procedentes de diversas partes del mundo.

En tal contexto político, la zona fronteriza de Chiapas se convirtió en territorio para el despliegue de acciones de las fuerzas armadas y policíacas en la región,

47 CIEPAC. Integración para el despojo: el Proyecto Mesoamérica, o la nueva escalada de apropiación del territorio. San Cristóbal de las Casas: CIEPAC, 2010. Disponible en línea en: <http://www.ciepac.org/boletines/chiapasaldia.php?id=583>. Página consultada el 16 de enero de 2011.

factor que ha agudizado, tal como lo señalara en varias ocasiones el relator especial de la ONU sobre Derechos Humanos de los migrantes⁴⁸, así como numerosas organizaciones civiles,⁴⁹ las VDH tanto de la población residente como de las personas migrantes en tránsito.

De acuerdo con la política de “externalización de las fronteras” que el gobierno de Washington ha diseñado y puesto en marcha en los últimos años, y que el gobierno de México implementa, el objetivo es “trasladar” las fronteras de la movilidad humana y alejarlas de las propiamente geográficas, para poder mantener el control de los flujos migratorios, evitando o dificultando a la vez el control legal y visual de la opinión pública y de las organizaciones sociales sobre las VDH cometidas en perjuicio de las personas migrantes.

En este marco, se entiende el valor estratégico de la frontera sur mexicana, ya que solamente en el Estado de Chiapas se encuentran ubicados 10⁵⁰ de los centros de detención migratorios (35 estaciones migratorias y 23 estancias provisionales) para la detención de personas migrantes indocumentadas que existen en México (figura 1.2.6).⁵¹

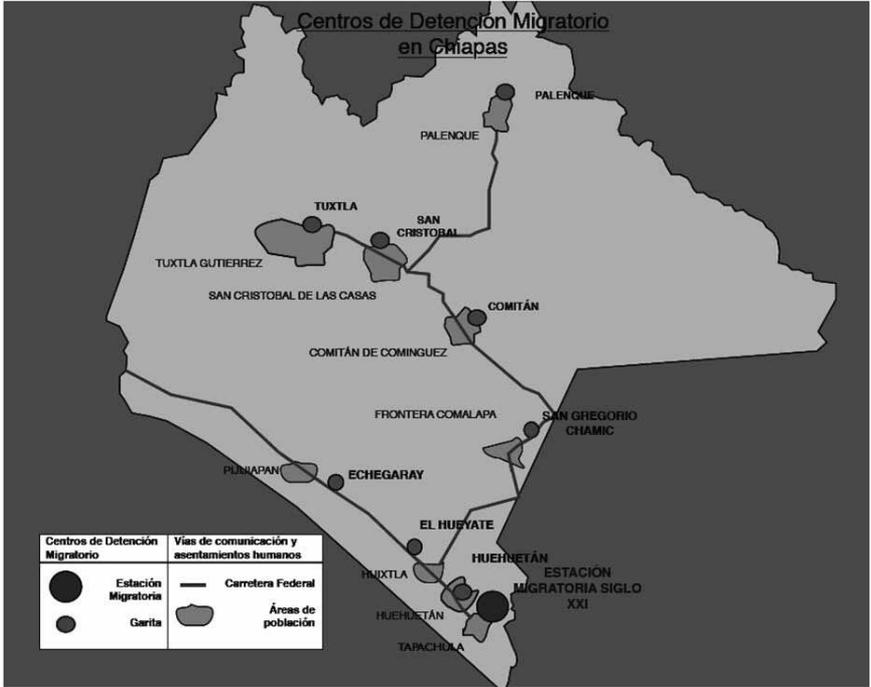
48 Véase a título de ejemplo: expediente A/HRC/14/30/Add.1, *Sobre la Situación de las Personas Migrantes en México*, enviado por el Relator Especial para los Derechos Humanos de los Migrantes al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

49 Véase: RED POR LA PAZ, MISIÓN CIVIL DE OBSERVACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL. Informe público. Misión Civil de Observación de Derechos Humanos y Conflictividad Social a municipios de la Zona Fronteriza en Chiapas. Chiapas, 2010. Disponible en línea en: http://www.pcslatin.org/drupal/files/1310Informe_red_paz.pdf. Página consultada el 14 de enero de 2011.

50 Información disponible en: <http://www.cndh.org.mx/progate/migracion/estacionChiapas.htm>. Página consultada el 20 de febrero de 2011. El centro denominado “El Manguito” resultó no ser operativo.

51 La información relativa a la ubicación de las estaciones migratorias del INM en México se encuentra disponible en línea en: <http://www.cndh.org.mx/progate/migracion/Estaciones.htm>. Página consultada el 15 de febrero 2011.

Fig. 1.2.6) Estaciones migratorias en el Estado de Chiapas



Fuente: i(dh)reas, con información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en línea en: <http://www.cndh.org.mx/progate/migracion/Estaciones.htm>

Históricamente, la región del Soconusco ha representado el primer tramo de la principal ruta migratoria terrestre de Centroamérica a la frontera norte mexicana. La existencia de la línea ferroviaria Chiapas-Mayab, que pasaba por la ciudad de Tapachula, hacía posible el desplazamiento de un gran volumen de personas migrantes que utilizaban el tren carguero como su principal medio de transporte.

Sin embargo, debido a la destrucción de las vías del ferrocarril en el tramo Tapachula-Arriaga, ocasionada por el huracán Stan en el año 2005, el flujo migratorio se vio obligado a modificar su estrategia de desplazamiento a lo largo de la región: desde su ingreso a México, las personas migrantes deben transitar más de 280 kilómetros para llegar al municipio de Arriaga, donde abordan el tren en la ruta hacia el norte del país.

Por lo tanto, debido a la dificultad de transporte en los últimos años, además de los peligros, asaltos y otro tipo de vejaciones que supone viajar de manera indocumentada hasta el municipio de Arriaga, las personas migrantes han ido buscando nuevas rutas migratorias, disminuyendo el tránsito a lo largo de la ruta “histórica” del Soconusco, e intensificándolo en otros puntos de los estados de Chiapas y Tabasco. Lo dicho no significa, de ninguna manera, que las rutas migratorias alternas a la región chiapaneca del Soconusco sean seguras para la población migrante.⁵²

1.2.6 La violación de los derechos humanos de la población migrante como constante en la ruta migratoria

Como se ha destacado anteriormente, la política migratoria promovida por el gobierno de México en años recientes, se caracteriza por su marcado perfil de control de los flujos migratorios. Lo anterior está teniendo un grave costo en materia de derechos humanos de las personas migrantes cuyo estatus migratorio es irregular.⁵³

A pesar de que México ha promovido mecanismos internacionales y regionales de defensa de los derechos humanos de la población migrante - y de sus numerosas críticas a los Estados Unidos de Norteamérica por no proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes-, este enfoque jurídico no ha tenido una implementación efectiva entre los confines de la República mexicana.

52 En particular, respecto a los riesgos de la ruta migratoria por el Estado de Tabasco, véase: CODEHUTAB. La trans migración centro americana por el Estado de Tabasco. Tabasco: CODEHUTAB, 2005. Disponible en línea: <http://www.codehutab.org.mx/librotransmigrante.html>. Página consultada el 19 de agosto de 2010. Y también: GÓNZALES GONZALES A. Diagnóstico sobre la dimensión cultural de la migración en el Estado de Tabasco. Ciudad de México: Mirando al Sur / AECID, 2010. pp. 26-34. Disponible en línea: <http://mirandosur.org/wordpress/wp-content/uploads/2009/03/tabasco.pdf>. Página consultada el 21 de agosto de 2010.

53 Para un análisis de la situación de las vulneraciones de los derechos humanos de las personas migrantes en la región hasta el 2007, véase: DUE PROCESS OF LAW / CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY MATÍAS DE CÓRDOVA. La crisis de derechos humanos en la frontera sur de México. Tapachula: Due Process of Law, 2007. Disponible en línea en: <http://www.dplf.org/uploads/1207838480.pdf>. Página consultada el 26 de agosto de 2010.

Más bien, como observa Ricardo Lagunes Gasca:

“...la población migrante (...) se ve envuelta en una inseguridad y vulnerabilidad jurídica ante la discriminación y xenofobia desplegada no solamente por los delincuentes locales o las pandillas, sino también por el despliegue y el uso excesivo de la fuerza, el abuso de autoridad y la corrupción de los servidores públicos de todos los niveles, encargados de velar por la seguridad pública y fronteriza”.⁵⁴

A partir de la documentación de VDH padecidas por tal población a lo largo de “el camino”, generada a través del trabajo de atención a las personas migrantes por parte de albergues y organizaciones de defensa de los derechos humanos activas en el país, así como mediante investigaciones periodísticas de campo,⁵⁵ puede afirmarse que no solamente el Estado mexicano está incumpliendo la obligación de proteger los derechos humanos de las personas migrantes,⁵⁶ sino que a menudo, son elementos de los diferentes cuerpos de policía (federales, estatales, municipales), así como del INM, quienes perpetran abusos en su contra. La implicación de agentes o funcionarios en estos abusos puede ser directa o indirecta, mediante su complicidad o aquiescencia.

En un informe de 2010, Amnistía Internacional destaca con preocupación cómo los abusos contra las personas migrantes indocumentadas están teniendo en México una muy baja prioridad para las autoridades federales y estatales,⁵⁷ a pesar de las medidas tomadas en los últimos años por el gobierno, focalizadas supuestamente, en la defensa de los derechos de este colectivo.⁵⁸

54 En: LAGUNES GASCA R. La estrategia del litigio en el combate a la criminalización de los migrantes en la frontera sur. *En*: AA.VV. El litigio estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico. Ciudad de México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007. p. 164.

55 Véase al respecto: MARTÍNEZ O. Los migrantes que no importan. Barcelona: Ed. Icaria, 2010; y PONCES E., ARNAU T., SOTERAS E. En el camino. Barcelona: Ed. Blume, 2010.

56 Las obligaciones de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas migrantes están expuestas en numerosos tratados internacionales. Para una enumeración sintética de dichos instrumentos, véase: Amnistía Internacional, *Op. Cit.*, p. 33-35.

57 *Ibid.*, p. 9.

58 Ejemplos de medidas tomadas en esta dirección, son la despenalización del delito de migración irregular, antes castigado con la cárcel, y la promulgación de la legislación que penaliza la trata de personas.

En los últimos años, organismos internacionales como la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes,⁵⁹ han identificado patrones de violaciones sufridas por la población migrante en México. Por otro lado, la CNDH ha emitido en el 2010, 13 recomendaciones donde la víctima es una persona migrante.⁶⁰ Asimismo, la CNDH emitió, en 2005, el *Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos en las estaciones migratorias y lugares habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República*; en el 2006, la *Recomendación General sobre las prácticas de verificaciones migratorias ilegales*, en el 2009, el *Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes* y en 2011 el *Informe sobre secuestro de migrantes en México*.

Si es verdad que todas las personas migrantes indocumentadas pueden ser potencialmente víctimas de abusos, las mujeres, los niños y niñas resultan ser especialmente vulnerables.⁶¹ Investigaciones realizadas en la frontera sur de México dan cuenta de que las mujeres enfrentan mayores riesgos al viajar: 70% de mujeres sufren violencia y 60% algún tipo de abuso sexual.⁶² Además, muchas de ellas terminan en la zona fronteriza ejerciendo el comercio sexual eventual, víctimas de las redes de trata o, en menor medida, con el fin de conseguir dinero suficiente para el viaje.

En definitiva, las personas migrantes, y principalmente las indocumentadas, se encuentran en México en un estado de indefensión que propicia los abusos y las VDH, situación ulteriormente agravada – además de invisibilizada – por la tendencia de las víctimas a no denunciar las vejaciones padecidas, ya sea por temor, falta de asistencia legal o de herramientas e información para hacerlo.

59 BUSTAMANTE J. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Washington: ONU, 2009. Disponible en línea en: www.acnur.org/biblioteca/pdf/7188.pdf. Página consultada el 22 de agosto de 2010.

60 Según la información disponible en la página de Internet de la CNDH: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/informes.htm> Se accedió a la página el 18 de febrero de 2011.

61 Vale la pena recordar que México ratificó, entre otros instrumentos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1981, la Convención de los Derechos del Niño en 1990 y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños en 2003.

62 En: UNIFEM. Mujeres que cruzan fronteras. Ciudad de México: UNIFEM, 2006. p. 13. Disponible en línea en: www.artemisanoticias.com.ar/images/FotosNotas/muj_Acentral_y_méxico_a_usa_unifem9-06.pdf. Página consultada el 3 de septiembre de 2010.

1.2.7 La trata de personas: vulnerabilidad, riesgos y discriminación de las mujeres migrantes

El territorio mexicano forma parte de la intensa dinámica ligada a la trata de personas a nivel internacional. Así como se advierte en el *Informe sobre la Trata de Personas 2010* del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, México representa una plataforma clave para las redes de trata que operan tanto a nivel interno como regional y mundial.⁶³

En lo relativo al ámbito nacional, cabe destacar el dato registrado en el *Informe Mundial sobre la Trata de Personas* de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD) del año 2009: más del 50% de las víctimas de trata en el territorio mexicano son de origen extranjero.⁶⁴

En particular, en la frontera sur de México las víctimas son personas originarias de Centroamérica.⁶⁵ En dicha zona fronteriza, el tráfico de personas asociado al flujo migratorio proveniente de esa región, tiende a coincidir con la dinámica propia de las redes de trata.⁶⁶ Específicamente, la región del Soconusco representa la “plataforma” de dicha confluencia. Ya sea como espacio de destino o tránsito,⁶⁷ en esta zona geográfica se observa una de las problemáticas de mayor alcance en la actualidad: la situación de vulnerabilidad, riesgos y discriminación de las mujeres migrantes que viajan o residen de manera indocumentada en el territorio mexicano y su vínculo con la trata de personas. Sin abordar el tema de manera exhaustiva, resulta necesario destacar algunos aspectos fundamentales que explican el nexo

63 En: DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Reporte sobre la trata de personas 2010. Washington: Departamento de Estado, 2010. p. 232. Disponible en línea: <http://www.state.gov/documents/organization/143187.pdf>. Página consultada el 1 de febrero de 2011.

64 En: OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO – ONUDD. Informe Mundial sobre la Trata de Personas. Nueva York: ONUDD, 2009. p. 137. Disponible en línea: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global_Report_on_TIP.pdf. Página consultada el 1 de febrero de 2011.

65 En: DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Op. Cit., p. 232. Al respecto, véase también: AMERICAN BAR ASSOCIATION. Informe del instrumento para el estudio de las condiciones de la trata de personas para México. Washington: ABA, 2009.

66 El 38% de las víctimas de trata detectadas por el INM en el periodo 2005-2007 son personas originarias de Centroamérica. En: OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO – ONUDD, Op. Cit., p. 135.

67 En: DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Op. Cit., p. 232-233.

entre migración femenina indocumentada y redes de tratantes de personas.

El miedo asociado al cruce de fronteras aumenta la probabilidad de que las mujeres migrantes sean víctimas del delito de trata de personas: el temor a exponerse a las autoridades y ser expulsadas a sus países de origen, las obliga a recurrir a espacios en donde existe una mayor probabilidad de concurrir con los mecanismos de la trata.

En este sentido, el temor a los controles migratorios representa uno de los principales instrumentos de extorsión utilizado por las redes de trata. Por lo tanto, la situación de vulnerabilidad y riesgo de las mujeres migrantes, resulta conformada por el estatus social y legal conferido por el cumplimiento o incumplimiento de una serie de requisitos administrativos, requisitos impuestos por las normas a una persona considerada como no nacional.

Por otro lado, la dinámica de la trata de personas, entrelazada con el flujo migratorio femenino, se desarrolla en un contexto social que tiende a diluir la gravedad de esta actividad. La percepción cultural general sobre la mujer y la sexualidad,⁶⁸ aparece como el elemento fundamental de normalización de la violencia inmersa en los mecanismos de la trata. En la región del Soconusco, el orden social vigente concibe a la mujer como objeto sexual, premisa que dirige la oferta y la demanda de una buena parte de dicho mercado. Al respecto, como señala Rodolfo Casillas:

“La sociedad en general, en tanto que en ella ocurre el fenómeno como parte de un comercio sexual que goza de cierta aceptación pública [...] reditúa distintos beneficios diarios, en dinero y en especie, cuyo monto impreciso no deja de ser considerable a la luz del grueso volumen de personas expuestas a dicha actividad, pero genera empleos y ocupaciones de lo más diverso, tanto de manera directa como indirecta”.⁶⁹

68 Al respecto, Pierre Bourdieu escribió: “Si la relación sexual aparece como una relación social de dominación es porque se constituye a través del principio de división fundamental entre lo masculino, activo, y lo femenino, pasivo, y ese principio crea, organiza, expresa y dirige el deseo, el deseo masculino como deseo de posesión, como dominación erótica, y subordinación erotizada, o incluso, en su límite, reconocimiento erotizado de la dominación”. En: BOURDIEU P. La dominación masculina. Barcelona: Anagrama, 2005. p. 35.

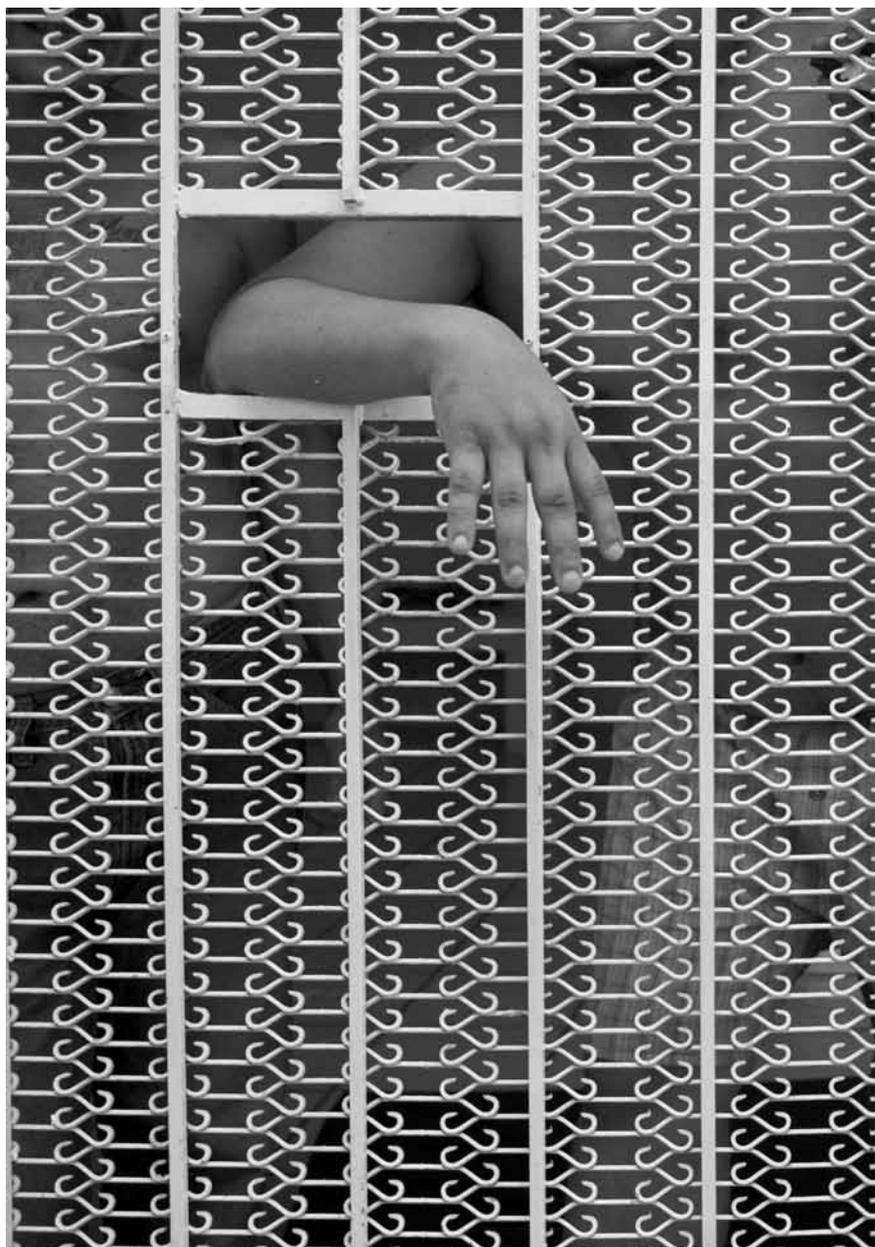
69 En: CASILLAS R. La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. México: OEA/OIM/INMUJERES/INM., 2006. p. 195.

En esta misma línea, al operar como estructuras proveedoras, las redes de trata facilitan el suministro de la mercancía. Esto contribuye a explicar, de manera incipiente, la “tolerancia”⁷⁰ desarrollada por los distintos actores sociales⁷¹ involucrados activamente o como simples espectadores, hacia esta actividad criminal que, finalmente, se alimenta de la violencia ejercida hacia las mujeres.

70 Casillas señala que no es coincidencia que hace poco más de una década se hayan establecido las denominadas Zonas de Tolerancia en varios municipios de esta región. En: CASILLAS R., Op. Cit., p. 196.

71 Principales agentes sociales con los que cotidianamente se relacionan las trabajadoras sexuales y meseras en Tapachula y localidades aledañas: abogados, agentes de seguridad pública, funcionarios municipales del área de salud, de permisos y establecimientos mercantiles, agentes del Ministerio Público (mesa especial para delitos sexuales), arrendadores de casas y departamentos, miembros de asociaciones de Alcohólicos Anónimos, encargados de videoclubes, ex trabajadoras sexuales; médicos, ginecólogos, y enfermeras, líderes y miembros de pandillas (en particular las denominadas Maras, bandas originadas de los movimientos migratorios entre Estados Unidos de Norteamérica y Centroamérica), meseros, peluqueros, periodistas, personal de albergues para trailereros, personal de farmacias cercanas a los sitios de trabajo, miembros de organizaciones sociales y civiles, personal del DIF, personal del Instituto Estatal de las Mujeres (IEMujeres), personal de la CEDH de Chiapas, Personal de la delegación del INM, miembros de redes de tráfico de personas, propietarios o encargados de clubes, proveedores de documentación falsa, proveedores de drogas, proveedores de preservativos, proveedores de ropa, tintes, maquillajes; proxenetes, recepcionistas de hoteles, sacerdotes o guías religiosos, taxistas, tricicleros, vendedores de comida y alimentos en general y vigilantes. En: CASILLAS R., Op. Cit., p 190-191.

PARTE 2



2.1 VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES: UN RESUMEN CUANTITATIVO

Como se mencionó en la presentación, la investigación realizada permitió registrar con precisión la información relativa a VDH⁷² descritas por personas migrantes en tránsito por México, así como por trabajadores y trabajadoras migrantes empleados en la región del Soconusco. El principal objetivo de este proceso de documentación, más que generar información cuantitativa exhaustiva sobre el número y la tipología de casos de VDH sufridas por las personas migrantes en la región, fue proporcionar insumos para facilitar el desarrollo futuro de acciones de litigio estratégico en algunos casos concretos de violaciones, por parte del área de litigio de i(dh)eas.

De acuerdo con lo anterior, fue posible clasificar las violaciones documentadas según la tipología de actos cometidos y derechos vulnerados. A continuación se propone un resumen cuantitativo de la información recolectada durante la investigación, la cual será debidamente analizada en los siguientes capítulos de este informe.

1 Personas migrantes en tránsito

Las entrevistas realizadas en los albergues y estaciones migratorias ubicadas a lo largo de la ruta del Soconusco, permitieron documentar en la base de datos 42 eventos de abusos y VDH de las personas migrantes, y un total de 81 actos violatorios específicos, los cuales afectaron a 60 víctimas.⁷³

72 Entendemos por violaciones a derechos humanos a las transgresiones a aquellos derechos que son considerados inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad. Suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. En el sistema jurídico mexicano se ha entendido tradicionalmente que los derechos humanos son oponibles sólo ante el Estado, sin embargo, en nuestro estudio partimos de la premisa de que ciertos derechos humanos tienen efectos entre particulares, como el derecho a la no discriminación o los derechos humanos laborales; siguiendo así la teoría alemana de la *Drittwirkung*. En el caso de la población migrante en México, debe quedar claro que es el Estado el que en la mayoría de los casos debe ser señalado como responsable, como consecuencia de la incapacidad de evitar los hechos que vulneran de forma sistemática y con patrones bien definidos los derechos humanos. Sobre el tema de los derechos humanos entre particulares véase: VALADÉS D. La protección de los derechos fundamentales entre particulares. En: GONZÁLEZ NURIA (coord.). Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau. Tomo II. México: UNAN, 2006.

73 Definimos como “evento” algo que ocurre, con un principio y un final, y que progresa hasta llegar a su conclusión lógica; puede componerse de un solo acto, una serie de actos relacionados o una combinación de actos relacionados que suceden al mismo tiempo. Un “acto” es un solo

Vale la pena destacar que, en la base de datos, únicamente se integraron casos que reunieran información suficiente y con las mayores fuentes de verificación.⁷⁴ En efecto, no se registró la información relativa a posibles abusos y VDH – procedente de las 400 entrevistas realizadas y 174 cuestionarios aplicados – que no pudiera ser respaldada adecuadamente.

Tab. 2.1.1) Clasificación de las violaciones documentadas, según acto y derecho afectado

ACTO (TIPO DE VIOLACIÓN)	Nº actos	DERECHOS AFECTADOS
Actos que implican el no respeto a la seguridad, integridad y libertad personal o colectiva	27	Derechos civiles y políticos
Agresiones físicas	8	Derecho a la integridad personal
Amenazas de muerte contra la familia de la víctima	1	Derecho a la integridad y seguridad personal
Castigos colectivos que ponen en riesgo la vida o la integridad física	1	Derecho a la integridad y seguridad personal
Extorsión	6	Derecho a la libertad de circulación y seguridad jurídica
Muerte durante el traslado	1	Derecho a la vida
Operativos	6	Derecho a la integridad, seguridad, libertad personal y libertad de circulación
Violación sexual	1	Derecho a la integridad personal
Omisión por parte de autoridades en cuanto a protección	3	Derecho a la seguridad personal

movimiento o acción que, por lo general, implica el uso de la fuerza. Comúnmente, un acto es cometido por una persona (individuo o grupo) contra otra, en cuyo caso se lo denomina “acto de comisión”. Acto también puede significar la no realización de un movimiento o acción, esperado o exigido, en cuyo caso se lo llama “acto de omisión”. Véase al respecto el capítulo 1.1 *Metodología* de este mismo informe.

74 En este sentido, la muestra presentada en este capítulo no pretende ser estadísticamente representativa.

Actos que violan el derecho a la honra y a la dignidad	1	Derechos civiles y políticos: derecho a la honra y la reputación
Difamación	1	Derecho a la honra
Actos que violan el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso	11	Derechos civiles y políticos: derecho de acceso a la justicia y al debido proceso
Negación de acceso a la justicia	6	Derecho de acceso a la justicia
Falta de un recurso de revisión efectiva	1	Derecho al debido proceso
Falta al debido proceso	1	Derecho al debido proceso
Retención de información	3	Derecho al debido proceso
Actos que restringen la libertad de tránsito	1	Derechos civiles y políticos: derecho a la libertad de tránsito
Restricciones para viajar	1	Derecho a la libertad de circulación y seguridad jurídica
Actos que violan los derechos de los niños, niñas y jóvenes	3	Derechos de grupos específicos: derechos de los niños, niñas y jóvenes
Tentativa de trata	1	Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre
Restricciones al acceso adecuado al tratamiento médico	1	Derecho a la salud
Restricción del derecho a la unidad familiar	1	Derecho a la unidad familiar
Actos que violan los derechos de las personas detenidas	27	Derechos de grupos específicos: derechos de las personas privadas de libertad
Negación del derecho a un traductor	2	Derecho al acceso al servicio gratuito de traductor
Restricciones al acceso adecuado al tratamiento médico	2	Derecho a la salud
Negar el acceso al expediente clínico	1	Derecho a la salud
Negación al derecho a la alimentación adecuada	3	Derecho a la alimentación adecuada
Negación del derecho de conocer los derechos de las personas privadas de libertad	3	Derecho de las personas privadas de libertad a conocer sus derechos y obligaciones
Negación del derecho a presentar peticiones o quejas	2	Derecho de las personas privadas de libertad a presentar peticiones y quejas
Negación al derecho a presentar una denuncia ante la autoridad competente	1	Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso
Negación del derecho a servicios médicos adecuados	2	Derecho a la salud

Negación del derecho al alojamiento adecuado	4	Derecho al alojamiento adecuado
Negación del derecho al trato digno y humano	3	Derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes
No cumplimiento de plazos	4	Derecho al debido proceso
Actos que violan los derechos de las personas refugiadas	1	Derechos de grupos específicos: derecho de las personas refugiadas
Disuasión para no presentar una solicitud de refugio	1	Derecho al reconocimiento de la condición de refugiado
Actos que violan el derecho a la propiedad (perpetrados por agentes estatales)	4	Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
Robo	4	Derecho a la propiedad
TOTAL ACTOS PERPETRADAS POR AGENTES ESTATALES	75	
Agresiones físicas	3	Derecho a la integridad personal
Robo, saqueo	3	Derecho a la propiedad
TOTAL ACTOS PERPETRADOS POR AGENTES NO ESTATALES	6	
TOTAL	81	

Fuente: *i(dh) eas*.

En la tabla 2.1.1 se ofrece una clasificación de las violaciones documentadas, según la tipología de acto violatorio y de derecho violado. Como se puede apreciar, los actos que implican el no respeto a la seguridad, integridad y libertad personales o colectivas (27) y los actos que violan los derechos de las personas detenidas (27) representan en conjunto el 66% del total de actos violatorios documentados; por otro lado, los actos que violan el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso (11) representan el 14% del total (tabla 2.1.2).

Tab. 2.1.2) Tipo de violaciones documentadas (número y porcentaje sobre el total)

TIPO DE VIOLACIONES	NÚMERO	%
Actos que implican el no respeto a la seguridad, integridad y libertad personales o colectivas	27	33%
Actos que violan los derechos de las personas detenidas	27	33%
Actos que violan el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso	11	14%
Actos perpetrados por el crimen organizado a nivel local	6	8%
Actos que violan el derecho a la propiedad	4	5%
Actos que violan los derechos de los niños, niñas y jóvenes	3	4%
Actos que violan el derecho a la honra y la reputación	1	1%
Actos que restringen la libertad de tránsito	1	1%
Actos que violan los derechos de las personas refugiadas	1	1%
<i>TOTAL</i>	<i>81</i>	<i>100%</i>

Fuente: i(dh)eas.

Asimismo, en la tabla 2.1.3 se puede apreciar como el 57% de las violaciones documentadas (43) fueron perpetradas por oficiales del INM, el 29% (22) por agentes de la Policía Federal (PF), el 5% (4) por agentes de otras corporaciones policiales, y el 3% (2) respectivamente por oficiales de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Migrantes de Chiapas.

Tab. 2.1.3) Autoridades mexicanas involucradas en actos violatorios de derechos humanos (número y porcentaje)

AUTORIDAD	NÚMERO DE VIOLACIONES PERPETRADAS	%
Instituto Nacional de Migración (INM)	43	57%
Policía Federal (PF)	22	29%
Otras corporaciones policíacas	4	5%
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)	2	3%
Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Migrantes	2	3%
Otras autoridades estatales y/o locales	2	3%
<i>TOTAL</i>	<i>75</i>	<i>100%</i>

Fuente: i(dh)eas.

II Trabajadores y trabajadoras migratorios

Las entrevistas realizadas y los cuestionarios aplicados a trabajadores y trabajadoras migrantes agrícolas y a sus familiares en un finca platanera del Soconusco, así como los testimonios registrados de trabajadoras migrantes empleadas en comercios de los municipios de la región, permitieron documentar abusos y violación de los derechos que afectaron a 51 personas migrantes.

Las principales violaciones que se pudieron documentar se relacionaron con:

- el incumplimiento de los patrones que emplean a personas migrantes sin inscribirlas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sin pagar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores – como establece la Ley Federal del Trabajo – y sin otorgar las prestaciones previstas por la Ley;
- las precarias condiciones infraestructurales y las pésimas condiciones higiénicas de los asentamientos donde viven los trabajadores y trabajadoras y sus familias en la finca visitada, lo que supone un riesgo para su salud y la de sus hijos e hijas;
- la falta de atención médica para los trabajadores y trabajadoras y sus familias en la finca, así como la ausencia de centros de salud en las proximidades de la misma;
- la falta de escuelas cercanas a la finca, lo que impide a los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras migrantes agrícolas acceder a la educación;
- la ausencia de contratos para las mujeres migrantes que laboran en los municipios del Soconusco como trabajadoras domesticas o en el comercio, lo que les impide tener algún tipo de seguridad respecto a la continuidad, lugar y condiciones del empleo.

2.2 VIOLACIONES A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO

2.2.1 Violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes perpetradas por autoridades

En los últimos años, personal tanto de albergues de migrantes y de organizaciones civiles, como de los organismos públicos de derechos humanos, han denunciado que en México las personas migrantes son frecuentemente víctimas de delitos cometidos por agentes estatales (fuerzas policiacas, personal del ejército o agentes del INM). En efecto, en territorio mexicano, delitos como la extorsión, el abuso de poder o la privación ilegal de la libertad son comúnmente sufridos por las personas migrantes indocumentadas.

El informe del Registro Nacional de Agresiones a Migrantes -promovido por la CNDH con información de albergues y casas del migrante presentes en la ruta migratoria, relativo al periodo noviembre-diciembre de 2008- es explícito al respecto: las autoridades mexicanas en su conjunto, ocupan el tercer lugar como perpetradores de agresiones a personas migrantes (29 casos de un total de 240 violaciones registradas); el INM (9 violaciones) y las policías municipales (7 violaciones) son las autoridades más señaladas entre los agresores.⁷⁵ De cualquier manera, estos datos no reflejan las reales dimensiones del problema, en cuanto el número de delitos señalados por las víctimas es mínimo respecto a los realmente cometidos, como han venido documentando los mismos albergues, casas del migrante y centros de derechos humanos ubicados a lo largo de la ruta migratoria.

Según información proporcionada por la CNDH, en el periodo que va del primero de septiembre de 2009 al 31 de octubre de 2010, se registraron 136 quejas de personas extranjeras por presuntas VDH cometidas en el Estado de Chiapas.⁷⁶ Las personas agraviadas provienen de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Cuba, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica de América, India, Costa Rica, Ghana, Francia, República Dominicana, Ghana y Colombia (figura 2.2.1).

75 CASTILLO J.R. Registro Nacional de Agresiones a Migrantes. Informe Noviembre-Diciembre 2008. México: CNDH, 2008. p. 6-8.

76 Información de la CNDH, obtenida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00019510, entregada mediante oficio 64149, recurso de revisión 2010/9-RT, con fecha 12 de noviembre de 2010.

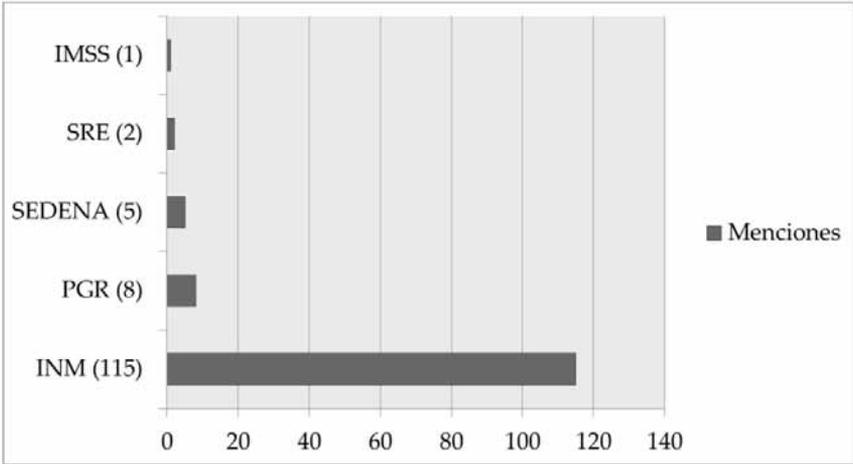
Tab. 2.2.1) Quejas de personas migrantes por presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en el Estado de Chiapas, según nacionalidad (de 01/09/2009 a 31/10/2010)

Nacionalidad	Mujeres	Hombres	Colectiva	Total
Guatemalteca	5	7	41	53
Salvadoreña	2	6	10	18
Hondureña	3	4	10	17
Nicaragüense	0	6	9	15
Cubana	1	3	8	12
Colombiana	1	2	3	6
Estadounidense	1	0	3	4
Ecuatoriana	0	1	3	4
Hindú	0	1	2	3
Francesa	1	0	0	1
Ghanesa	0	1	0	1
Costarricense	0	1	0	1
Dominicana	0	1	0	1
Totales	14	33	89	136

Fuente: i(dh)eas con información de la CNDH.

En cada una de las quejas, se señalan una o varias autoridades responsables de las VDH de las personas migrantes. En total, se nombran un total de 14 autoridades, entre federales y estatales (figuras 2.2.1 y 2.2.2).

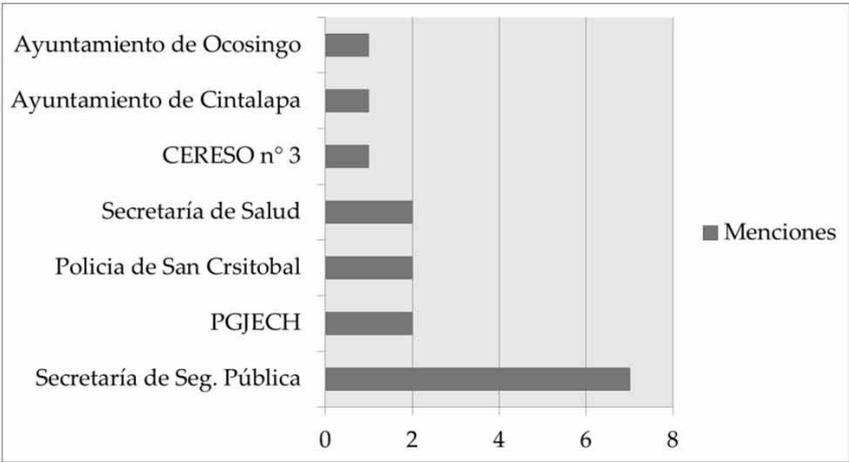
Fig. 2.2.1) Quejas de personas migrantes por presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en el Estado de Chiapas, según autoridad perpetradora (federales)



Nota: IMSS (Instituto Nacional del Seguro Social), SRE (Secretaría de Relaciones Exteriores), SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional), PGR (Procuraduría General de la República).

Fuente: i(dh)eas.

Fig. 2.2.2) Quejas de personas migrantes por presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en el Estado de Chiapas, según autoridad perpetradora (locales, estatales y municipales)



Nota: CERESO (Centro de Readaptación Social n° 3 de Tapachula, Chiapas), PGJECH (Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas).

Fuente: i(dh)eas.

Las quejas presentadas ante la CNDH por presuntas VDH cometidas por agentes estatales contra personas migrantes, van desde aquellas que podrían considerarse menos graves, como la omisión del personal del INM de proporcionar a las personas detenidas en las estaciones migratorias enseres básicos como jabón, cepillo y pasta de dientes, hasta violaciones graves como tortura y privación de la vida (tabla 2.2.2).⁷⁷

⁷⁷ Es importante señalar que las quejas ante la CNDH no necesariamente han sido consideradas por la Comisión como hechos probados, por lo que debemos tomar con reservas esta información. La información otorgada por la CNDH ha sido sistematizada por i(dh)eas según estándares internacionales de derechos humanos. Las quejas en las cuales se señalaba expresamente que no existían elementos para considerar la existencia de violaciones a derechos humanos no fueron consideradas en la sistematización de la información.

Tab. 2.2.2) Quejas de personas migrantes por presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en el Estado de Chiapas, según derecho presuntamente violado

Derechos presuntamente violados	Número de quejas
Derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos	1
Derechos de las personas refugiadas	2
Derechos de los niños y las niñas ⁷⁸	4
Derecho al debido proceso ⁷⁹	6
Derecho a no ser discriminado por condición jurídica ⁸⁰	7
Derecho a la integridad física ⁸¹	15
Derecho a la salud ⁸²	21
Derechos de las personas privadas de la libertad ⁸³	30
Derecho a la libertad y seguridad personales ⁸⁴	34

Fuente: i(dh)eas.

78 Tres quejas hacen referencias a niños que fueron detenidos en los espacios destinados para los varones adultos y una queja hace referencia al caso de un niño que fue víctima de explotación infantil.

79 La quejas se vinculan con la violación al derecho a ser oídos por autoridad competente o expulsados del país sin ser informados del procedimiento.

80 En seis de las quejas se señala que las personas migrantes fueron extorsionadas por su condición de personas extranjeras en situación irregular. En otra, se señaló un hecho discriminatorio por motivo de raza.

81 Cuatro quejas refirieron negativa u obstaculización para evitar la exposición a situaciones de riesgo de forma injustificada y once refieren malos tratos, inhumanos o degradantes (golpes y abuso de la fuerza).

82 Las quejas implicaron obstaculización, restricción o negativa de atención médica, falta de entrega de medicamento, ausencia o carencia de personal médico, o negación del derecho a la salud por la condición de migrante.

83 Estas quejas se presentaron por la entrega de colchonetas sucias, cobijas con mal olor o mojadas, ausencia de suministro de enseres de aseo personal, falta de agua corriente, violación al derecho a la alimentación y al agua potable, abstención u omisión de brindar protección adecuada a la integridad física o psicológica de las personas privadas de la libertad, hacinamiento y negativa, restricción u obstaculización para que las personas y los internos pudieran realizar llamadas telefónicas.

84 32 quejas fueron relacionadas con detenciones arbitrarias, sin orden emitida por autoridad competente fundada y motivada, una por trata de personas y otra vinculada a la desaparición de una persona migrante.

A continuación se presentan brevemente algunas de las quejas vinculadas a violaciones graves relativas a la seguridad personal de las personas migrantes, y ordenadas en función del tipo de derecho violado.

Derecho a la vida

El primer caso está relacionado con personas de nacionalidad ecuatoriana, quienes señalaron que el 18 de septiembre de 2010, entre las 19 y 21 horas, mientras se encontraban a bordo de un vehículo en las cercanías de Comitán de Domínguez, Chiapas, recibieron disparos presuntamente realizados por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y que, como consecuencia de estos, una persona migrante falleció y las personas agraviadas resultaron heridas.⁸⁵

El segundo caso se relaciona con falta de atención médica a una mujer embarazada de nacionalidad salvadoreña, quien se encontraba en las instalaciones del INM en Comitán de Domínguez, Chiapas. En la queja se establece que el 24 de septiembre del 2010, la persona agraviada solicitó a un agente de migración de la estación la presencia de un médico; sin embargo, no fue atendida hasta el día siguiente a las 16 horas, en el Hospital General de la ciudad, donde le fue practicada una cesarí de manera urgente. No obstante, su hijo nació muerto, pues de acuerdo a lo dicho por los médicos “el producto estaba atravesado y enredado en el cordón umbilical y si la hubieran atendido antes, posiblemente hubiera nacido vivo.”⁸⁶ Este hecho implica violación al derecho a la salud y, como consecuencia de ello, a la vida.

85 Queja 2009/4539.

86 Queja 2010/5294.

Derecho a la integridad física por tortura

El primer caso, se vincula con la queja de personas migrantes de origen nicaragüense, quienes narran cómo miembros de la Policía Federal los llevaron a un pasillo de la estación migratoria de Tapachula, tras ser acusados de arrancar un teléfono público. En el pasillo “los golpearon y los interrogaron respecto a quién había arrancado el teléfono”. Uno de ellos fue golpeado por los agentes federales con un bastón (tolete) color negro “mientras otro policía lo sujetaba y después le dijeron que se arrodillara”. Posteriormente, un policía federal le dobló los brazos hacia la espalda y le pegó en el estómago con un tolete.⁸⁷

2.2.2 Violaciones perpetradas por agentes del Instituto Nacional de Migración

I. Abusos cometidos en operativos y controles migratorios

En los últimos años, en el marco del endurecimiento al control de los flujos migratorios puesto en acto por el Gobierno mexicano, el INM ha realizado frecuentes operativos de verificación migratoria a lo largo de las líneas de ferrocarriles de carga del país, principal medio de transporte para la población migrante indocumentada.⁸⁸ Como demuestran los casos recabados por las organizaciones civiles de defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, durante estos operativos se registraron violaciones del derecho a la seguridad y a la integridad física y psicológica de la población migrante, al exponer a los hombres y mujeres que viajan en tren a sufrir lesiones y accidentes

87 Queja 2009/4643. Las lesiones fueron reconocidas por personal de la CNDH, quien señala en el expediente lo siguiente: “Toda vez que los agraviados presentaban lesiones, se solicitó al jefe de la estación migratoria Siglo XXI de Tapachula, Chiapas que se practicara certificado médico a esos migrantes. Lo anterior consta en el acta circunstanciada respectiva.” Los otros tres casos pueden ser clasificados como tortura cometida por la SEDENA y el INM.

88 Estos operativos se realizan a diario en distintos municipios del país, entre los que destacan: la frontera sur, Pijijiapan, Tapachula, Arriaga, Jiquipilas, Huehuetán, Palenque y Tonalá, en el Estado de Chiapas, Tenosique y la zona de la Chontalpa en Tabasco; Coatzacoalcos, Medias Aguas, Tierra Blanca y Orizaba, en Veracruz; Lechería, en el Estado de México; Apizaco, en Tlaxcala; Escobedo, Comonfort y Celaya, en Guanajuato; en la ciudades de Puebla, Querétaro, Aguascalientes, Zacatecas y San Luis Potosí; en Saltillo, Coahuila; y Nuevo Laredo, en Tamaulipas. En: BELÉN POSADA DEL MIGRANTE, HUMANIDAD SIN FRONTERAS A.C., FRONTERA CON JUSTICIA A.C. Sexto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito por México. Saltillo, 2010. p. 12.

que pueden llevar incluso a la muerte.⁸⁹

Los operativos o revisiones migratorias realizadas por el INM están fundamentados en la LGP, la cual establece en su artículo 151, fracción V, que la Secretaría de Gobernación podrá llevar a cabo, a través del personal de los servicios de migración, diligencias de “revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos”. Su objetivo principal es detener o “asegurar” a las personas extranjeras indocumentadas para conducir las a las estaciones migratorias e iniciar su proceso de expulsión o deportación, o en menor medida regularización u otorgamiento de oficio de salida.⁹⁰

No obstante la existencia de la facultad normativa brindada a la autoridad para realizar operativos de revisión migratoria, ya en el 2002 el Relator Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su visita *in loco*, recabó testimonios de personal de la Policía Federal Preventiva (PFP), hoy Policía Federal, en los que se hacía evidente la inexistencia de criterios especiales para revisar vehículos o pedir documentos a las personas. En sus propias palabras, las agentes reportaron actuar “cuando nos hace preguntarle a alguien”,⁹¹ reconociendo a las personas migrantes por su forma de hablar.

Usar la apariencia de las personas en tránsito por el territorio nacional como criterio para solicitarles comprobar su legal estancia en el país, es contrario a lo señalado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU:

“(...) las meras características físicas o étnicas de las personas objeto de los mismos [controles] no deben ser tomados en consideración como indicios de su posible situación ilegal en el país.”⁹²

89 Ibid., p. 13-18.

90 El INM otorga este documento a las personas migrantes indocumentadas que no clasifican como repatriables. Mediante este documento, la autoridad ordena a la persona indocumentada la salida definitiva del país, para lo cual le concede un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación del oficio, sin que la autoridad del lugar por donde se efectúa la salida exija presentar documentación migratoria alguna.

91 RELATORÍA ESPECIAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS. Informe México. Washington: CIDH, 2003. Párrafo 280.

92 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Dictamen CCPR/C/96/D/1493/2006. New York, 2009. p. 10

En el 2003, la Relatoría Especial recomendó a las autoridades mexicanas establecer un marco normativo que limite la discrecionalidad de los funcionarios y agentes, respetando el principio de no discriminación consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, y exhortó a las autoridades a desarrollar instructivos o lineamientos que establezcan los criterios bajo los cuales las autoridades pueden decidir solicitar a las personas sus documentos, con respeto al derecho a la no discriminación.⁹³

En definitiva, aunque en el derecho internacional no se encuentran normas específicas que declaren tales operativos como contrarios a los derechos humanos de las personas extranjeras, los estándares desarrollados por diferentes organismos internacionales nos llevan a considerarlos violatorios de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México. Esto, atendiendo a los criterios arbitrarios y discriminatorios utilizados en su realización.

El caso del reportero Ireneo Mujica, que presentamos a continuación, representa un ejemplo de violación de los derechos humanos de las personas migrantes, cometida durante los operativos migratorios.

Victima: Ireneo Mujica. Nacionalidad: Estados Unidos de Norteamérica / México.

Edad: 41 años. Sexo: hombre.

Perpetrador: Agentes de migración y agentes de la Policía Federal.

Lugar: población de Xicotepex, Soltepec (Estado de Puebla).

Fecha: 16 de julio de 2010.

El periodista Ireneo Mujica estaba viajando en el techo de un tren de carga de la línea Ferrosur, junto con varias personas migrantes indocumentadas. Filmaba material para un documental sobre el flujo migratorio de personas sudamericanas y centroamericanas en su viaje a los Estados Unidos de Norteamérica, cuando el tren se detuvo cerca de la población de Xicotepex.

93 RELATORÍA ESPECIAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS, Op. Cit., Párrafo 381.

El periodista se percató de la presencia de varios elementos del INM -así como de tres patrullas de la Policía Federal y de una ambulancia- quienes se preparaban a realizar un operativo. Encendió su videocámara.

Los agentes de migración se acercaron al tren y pidieron a las personas que viajaban en el techo de los vagones bajar del mismo, por lo que algunas de ellas iniciaron su descenso. Cuando los agentes subieron al techo observaron al periodista grabando el operativo y le pidieron apagar la cámara; la víctima se identificó como reportero y señaló que continuaría con su trabajo. Al escuchar la respuesta, un agente de migración trató de quitársela, pero Mujica esquivó el intento de arrebato.

El mismo agente le pidió, entonces, su documentación, exigiéndole identificarse como ciudadano mexicano. La víctima sacó de su bolso el pasaporte mexicano y lo entregó al agente. En ese momento, el periodista escuchó a una persona gritar que no se bajaría. Se cambió de vagón para poder grabar la escena. Cuando todas las personas migrantes se encontraban abajo, los agentes migratorios le insistieron en descender. La víctima se negó; fue entonces cuando reconoció al agente de migración que conservaba aún su pasaporte y se lo pidió de vuelta.

La víctima bajó del tren sin apagar la videocámara; fue entonces cuando varios agentes del INM y dos agentes de la Policía Federal le agredieron: uno de ellos trató de quitarle la videocámara de un puñetazo, la cual, debido al golpe, se apagó. Cuando la víctima trató de hablar por teléfono a un compañero de trabajo, cinco agentes lo agarraron por los brazos y comenzaron a pegarle en el abdomen, pecho y hombros. Le quitaron la videocámara. Mientras lo golpeaban, uno de los agentes le lanzó una amenaza: lo acusarían de “coyote”, dijo. Tras la agresión, la víctima cayó al suelo y se desmayó.

Una vez reincorporado, observó a dos de los agresores caminar hacia una camioneta del Instituto, llevándose su videocámara. Se dirigió a otro agente del INM y le informó sobre los golpes y el robo. Pidió que se le devolviera la cámara; pero el uniformado no hizo sino burlarse. Tras varios minutos, una vez que el tren de carga partiera y los agentes del INM le devolvieran su pasaporte, la víctima fue dejada sola en el lugar, lejos de centros habitados. Comenzó a caminar con la esperanza de encontrarse con alguien y cayó en la

*cuenta de que, durante la agresión, además de quitarle la cámara, los agentes le habían robado todo su dinero, entre otras pertenencias.*⁹⁴

Este caso ejemplifica el tipo de conducta mantenida por los agentes de migración en la detección y detención de personas migrantes indocumentadas. A través de los testimonios de numerosas personas migrantes entrevistadas se comprueba que el trato de los agentes migratorios durante las detenciones es, además de discriminatorio, humillante, vejatorio y violatorio de los derechos humanos.

Otro ejemplo: una de las personas entrevistadas narró cómo, mientras se desplazaba en una camioneta de transporte local rumbo al municipio chiapaneco de Pijijiapan, aproximadamente tres kilómetros antes de la garita migratoria de Echegaray el vehículo paró. Se abrió la puerta del transporte y un sujeto sin ningún tipo de identificación se asomó y le dijo “¡Tú, bájate!”. Obedeció. Sin embargo, el sujeto le tomó por la cintura del pantalón, le jaló violentamente y le dijo que estaba detenido. Segundos después lo puso contra una camioneta Ford de color blanco, con logotipo del INM, La víctima fue trasladada a la garita de Echegaray, donde fue detenida.

Este tipo de tratos revela que, pese a la descriminalización de la migración indocumentada en el año 2008,⁹⁵ la conducta de los agentes de Migración hacia las personas migrantes durante las detenciones, continúan constituyéndose en una acción similar al arresto de un presunto delincuente.

El caso 30⁹⁶ ejemplifica de forma elocuente cómo algunos agentes migratorios cuestionan de manera discrecional la validez de documentación oficial, emitida

94 Tras el incidente, el periodista inició una huelga de hambre ante las instalaciones del INM en Puebla, pidiendo que se le devolvieran sus propiedades. Tras 15 días de huelga de hambre, el INM devolvió a Ireneo Mujica únicamente su videocámara digital, de la que previamente habían sido borrados todos los archivos. Sin embargo, el personal de i(dh)eas pudo recuperar de la cámara una copia del material video contenido, y con ello la grabación de la agresión. i(dh)eas se constituyó representante legal de la víctima, y presentó públicamente las imágenes de la agresión en una rueda de prensa, el 13 de agosto de 2010. Una selección del material de video recuperado su puede consultar en: <http://idheas.org/?p=657>. Por último, vale la pena señalar que en el operativo en cuestión, estuvo presente la Delegada Regional del INM en Puebla.

95 La reforma de los artículos 118,125 y 127 y para derogar los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124 de la LGP se aprobó el 29 de abril del 2008. El artículo 123 de dicha ley, hoy derogado, establecía que se impondría pena de hasta dos años de prisión y multa de 300 a 5 mil pesos mexicanos, a la persona extranjera que se internara ilegalmente al país.

96 El número del caso hace referencia a la numeración asignada a los mismos en la base de datos WinEvsys de i(dh)eas.

por el mismo INM, cuando les es presentada por personas migrantes.

CASO 30

Victimas: N. G. R. y T. R. Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 33 y 28. Sexo: hombres.

Perpetrador: Agentes de migración.

Lugar: localidad El Hueyate, Huixtla, Chiapas.

Fecha: 22 y 23 de abril de 2010.

Temprano por la mañana, N.G.R. y T.R. salieron de la ciudad de Tapachula en un camión rumbo a Tijuana. En la estación migratoria de Tapachula les habían entregado un oficio de salida y contaban por tanto con la documentación necesaria para viajar en el territorio mexicano.⁹⁷ En efecto, al pasar por el puesto de control migratorio de Huehuetán, los agentes revisaron su documentación y les permiten continuar el viaje. Aproximadamente, a las 11 de la mañana, N.G.R. y T.R. llegaron a la garita de El Hueyate de Huixtla. Un agente de migración se subió al camión y T. R. le entregó el oficio de salida, su identificación y la de su hermano.

El agente de migración fue a realizar una llamada. Momentos después regresó al vehículo y le dijo a T.R.: “¡Bájate, te digo que te bajes, baja tus maletas y te vas a sentar!”.

T. R., enojado por el trato le contestó: “¡Está bien, me voy a bajar, pero no es necesario que me grite, yo tengo derechos y lo vamos a denunciar!”. El agente de migración le respondió: “¿Tú tienes derecho de qué? ¡Tú no tienes derecho

97 Según el *Acuerdo por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios* del INM, existen dos tipos de “oficios de salida”: 1. El oficio de salida definitiva, que consiste en el otorgamiento de un plazo cierto y determinado que otorga la autoridad migratoria para que un extranjero abandone el territorio nacional, sin que medie durante este plazo aseguramiento del afectado: se expide con motivo de una resolución negativa a un trámite migratorio de estancia o por haber incumplido disposiciones migratorias; 2. El oficio de salida y regreso, trámite migratorio por el cual el extranjero obtiene autorización por escrito de la autoridad migratoria para salir y regresar al país en un plazo determinado, cuando tiene un trámite pendiente de resolución y no cuenta con forma migratoria que le permita abandonar y regresar a México. En este caso, se hace referencia a un oficio del primer tipo.

a nada, ustedes son migrantes aquí y denúncienme con quien quieran, no van a lograr nada!”.

N.G.R. y T.R. fueron detenidos y deportados a la estación migratoria Siglo XXI de Tapachula alrededor de las 21 horas.

Alrededor de las 11 de la mañana del día siguiente, T.R encontró en el pasillo de la estación a un Oficial de Protección de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), quien se sorprendió de encontrarlo detenido. Dos horas después, una Agente de Migración del Departamento de Asuntos Jurídicos visitó a las víctimas y les permitió la salida de la estación.

II. Otros abusos cometidos por agentes del INM

A pesar de los factores que dificultan la denuncia, existen casos concretos, testimonios e información sobre delitos cometidos por elementos del INM en contra de la población migrante. La detención de una banda delictiva que operaba en la zona del municipio de Huixtla conocida como “la Arrocerá”, en la región del Soconusco, sirve de ejemplo.

Años atrás, en ese lugar solía almacenarse el grano de arroz en grandes bodegas que aún pueden observarse al viajar por la carretera costera. Actualmente abandonadas, son utilizadas por las personas migrantes como refugios. Sin embargo, durante la investigación fue posible documentar cómo en estos mismos lugares las personas migrantes han sido robadas, violadas y asesinadas por parte del crimen organizado.

En efecto, en la zona de “la Arrocerá” operan, ya desde hace tiempo, bandas de delincuentes en asociación o colusión con autoridades migratorias. Es el caso del grupo delictivo “Los Chayotes”, quienes tenían por integrantes a un Agente de migración y a un Comandante Operativo de la Policía de Huixtla, quienes dependiendo de la suma lograda por cada asalto, recibían entre dos mil y cuatro mil pesos.⁹⁸

98 Véase al respecto el comunicado *Cae banda de asaltantes en Huixtla; disminuye en 90% incidencia delictiva en “La Arrocerá”*, disponible en la página web de la PGJE de Chiapas: <http://www.pgje.chiapas.gob.mx/saladeprensa/articulo.aspx?articulo=385>. Página visitada el 6 de septiembre de 2010.

La detención fue producto de una investigación realizada por la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes de Chiapas, a raíz del asesinato de una persona de origen salvadoreño, cuyo cadáver fue encontrado a 500 metros de la garita migratoria “El Hueyate”, ubicada en el municipio de Huixtla.⁹⁹ A pesar de encontrarse a más de una hora y media en automóvil desde la ciudad de Tapachula, ésta y otras garitas del INM están ubicadas en lugares despoblados, lo que dificulta fuertemente el monitoreo de sus actividades.

Por otro lado, a través del proceso de documentación llevado a cabo por el personal de i(dh)reas, fue posible constatar, no sólo el abuso de autoridad cometido por elementos del INM, sino también actos de omisión y complicidad con otras autoridades, cuando éstas cometen VDH.

El caso 24 constata la no intervención y complicidad de Agentes Federales de Migración, al presenciar la golpiza infligida a un migrante por elementos de la Policía Federal, pese a que el personal del INM tiene entre sus obligaciones la de custodiar y velar por la seguridad de las personas migrantes indocumentadas.¹⁰⁰ En el caso citado, los agentes de migración no intervinieron para detener las agresiones físicas, a pesar de que la víctima pidió abiertamente su ayuda.

99 Ibid.

100 Según el artículo 7 de la LGP, corresponde a la SEGOB, por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio: “I. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; III. Aplicar esta Ley y su Reglamento; y IV. Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias. En el ejercicio de estas facultades, es responsabilidad de la SEGOB, velar por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley”. Estas facultades han sido delegadas, a través, del Reglamento Interior de la SEGOB, al INM, en los términos de su artículo 56: “El Instituto Nacional de Migración ejercerá las facultades que, sobre asuntos migratorios, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal. Lo anterior se entiende exceptuando aquellas facultades que de manera expresa reservan las disposiciones legales y reglamentarias de la materia al titular de la dependencia o al Subsecretario correspondiente y sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que competan a ambos servidores públicos”.

CASO 24 (PARTE 1)

Victima: K. M. F. Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 27. Sexo: hombre.

Perpetrador: agente de la Policía Federal, y agente de migración.

Lugar: zona de las vías del ferrocarril, Huimanguillo, Tabasco.

Fecha: 12 de marzo de 2010.

K.M.F y su prima salieron del municipio de Macuspana (Tabasco), a bordo del último vagón de un tren carguero con destino a la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, dirigidos hacia la frontera norte de México.

Al oscurecer, el tren fue parado por oficiales del ejército. K.M.F y su prima bajaron del tren y uno de los soldados, con tranquilidad, les pidió que caminaran hacia un grupo de personas formadas en filas, hombres y mujeres separados, que también habían sido detenidos. Minutos después, llegaron oficiales de la Policía Federal (uno de ellos portaba un rifle de asalto y pasamontaña). Los militares se retiraron.

Un oficial de la Policía Federal, con pasamontañas, le ordenó al grupo de personas detenidas, de manera vulgar e irrespetuosa, acercarse más y quitarse las agujetas y el cinturón.

Entonces, apareció otro agente de la Policía Federal, quien comenzó a dirigirse a distintos integrantes del grupo con expresiones como “perro” o “puto”. Por esto, K.M.F le respondió “Ya estuvo, ya nos agarraron”. El agente de la Policía Federal le dijo “¿Cómo? ¡Hijo de tu puta madre, con qué muy gallito!”. Se dirigió rápidamente hacia K.M.F, lo tomó del cuello y comenzó a patearlo.

Un agente del INM se acercó al lugar de la agresión; K.M.F hizo contacto visual con éste, cuando aún el Policía Federal lo estaba golpeando. No obstante, el agente de migración se retiró.

Finalmente, el policía federal paró de golpear a K.M.F, pero no se separó de él hasta que los demás agentes comenzaron a subir a unas camionetas. Otros agentes de la Policía Federal condujeron a K.M.F, junto con otras personas, a

un edificio situado cerca de las vías del tren, sin identificar, frente a un parque en el municipio de Huimanguillo.

Asimismo, al interior de las estaciones migratorias fue posible documentar agresiones físicas cometidas por parte de algunos oficiales de migración hacia las personas detenidas (caso 47).

CASO 47

Víctima: F.G.C.G

Nacionalidad: colombiana

Edad: 30 años

Sexo: hombre

Perpetrador: Agentes de migración y elementos de la policía auxiliar.

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

Fecha: 9 de octubre de 2010.

El día viernes 8 de octubre de 2010 por la tarde, F.G.C.G. acudió al consultorio médico de la estación migratoria de Tapachula. La noche anterior había enfermado, pero no se le atendió en seguida porque la estación no dispone de un médico en turno durante ese horario. Esta persona presentaba sudor frío, dolor de espalda, cabeza y mareos.

El día señalado, el doctor le diagnosticó una infección en el estómago; le entregó el medicamento necesario para tratar la enfermedad y prometió darle suero más tarde. El sábado 9 de octubre de 2010, F.G.C.G. volvió al consultorio médico por el suero prescrito. No se le entregó.

Alrededor de las 21 horas, después de ingresar a los dormitorios, algunos agentes de migración realizaron una inusual inspección al cuarto D-14 en el que se encontraba detenida la víctima. Al terminar, F.G.C.G. pidió a uno de los oficiales de migración presente, llevarlo con el médico o entregarle el suero. El agente acordó llevarlo pero no volvió al cuarto.

Al cabo de media hora de espera, F.G.C.G. comenzó a golpear la puerta con un garrafón con agua para llamar la atención de los oficiales de migración, sin éxito. En consecuencia, sacó una cobija por una de las rendijas de la puerta de su dormitorio, para ser visto por las cámaras de vigilancia, tomó un encendedor

e intentó prenderle fuego a una cobija, pero no lo logró.

Al poco tiempo, llegaron algunos miembros del personal de migración y la policía auxiliar. Un oficial de migración le dijo al detenido “Ven, te vamos a llevar para el médico.” F.G.C.G. salió del dormitorio en ropa interior y se quedó mirando a todos. Estaban presentes algunos agentes de migración: unos portaban el uniforme, otros vestían de civil; también había varios miembros de la policía auxiliar. Tanto los agentes de migración como los de la policía auxiliar lo rodearon obstruyendo el pasillo. Los oficiales de migración sacaron a una persona de origen salvadoreño del cuarto de aislamiento DE-3, y le ordenaron a F.G.C.G. ingresar al mismo. Contestó que no entraría y pidió ser llevado al doctor.

Entonces, uno de los agentes de migración le ordenó a los policías auxiliares presentes que lo metieran al cuarto de aislamiento, pero estos no lo hicieron. Al mismo tiempo, el detenido, dirigiéndose a los policías, exigió no ser tocado e intentó regresar a su dormitorio

En ese momento, uno de los agentes lo empujó y el resto se le arrojaron, forcejearon y entre todos lo tiraron. Mientras recibía patadas en el tórax, espalda y rodilla derecha, otro agente le golpeó el brazo derecho de un puntapié. F.G.C.G. fue golpeado durante un lapso indeterminado hasta que perdió la fuerza y se le encerró en el cuarto de aislamiento. Ya en su interior, F.G.C.G. insultó a los perpetradores y les advirtió que los denunciaría. Un agente de migración respondió “nadie había visto nada”. La víctima gritó “¿Verdad que todos vimos?” Los detenidos, que observaron la agresión, gritaron “sí”.

El mismo oficial de migración amenazó a las personas solicitantes de refugio que habían respondido de manera afirmativa. Era mejor para ellos no decir nada. No les convenía para el proceso que llevaban con la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR).

El detenido discutía con el oficial cuando, desde arriba, un agente le arrojó agua de un balde. Él y toda la celda quedaron mojados. Igualmente, desde la parte superior de la celda, el oficial de migración comenzó a tomarle fotos, mientras le decía a la víctima que él mismo se había lastimado con un encendedor.

El día lunes 11 de octubre de 2010, alrededor de las 10 de la mañana llegaron

a la estación migratoria miembros del personal de la CNDH, quienes tomaron la declaración de F.G.C.G. y algunos testimonios de quienes pudieron observar el incidente.

Uno de los miembros de esa comisión se comprometió a llamar al personal de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes y así pudiera realizar la denuncia correspondiente. Los miembros de dicha dependencia nunca se presentaron en la estación migratoria.

El día martes 12 de octubre de 2010, F.G.C.G. fue trasladado a la estación migratoria de la Ciudad de México. El jueves 14 de octubre, miembros de la organización i(dh)reas se dirigieron a ese centro de detención con el objetivo de entrevistar a F.G.C.G. Sólo tras varias horas de espera – a pesar de contar con el permiso para ingresar a dicho lugar – lograron conversar con F.G.C.G.

Sin embargo, por la noche y sin informarle al respecto, F.G.C.G. fue trasladado al aeropuerto de la ciudad de México. En este lugar, solicitó a los agentes de migración permitirle realizar una llamada telefónica, pero se la negaron. Finalmente, en la madrugada del 15 de octubre, fue expulsado del territorio mexicano. Se le impuso la prohibición de internarse en el territorio mexicano durante un periodo de 10 años.

En los hechos narrados quedan en evidencia diferentes VDH de la persona detenida que van desde violación a la libertad personal,¹⁰¹ tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso de autoridad y las agresiones físicas.

101 Artículo 14 de la Constitución, párrafo segundo: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.” Además han sido muchas las instancias internacionales que han señalado las violaciones a los derechos humanos de las detenciones. La resolución de la ONU A/RES/63/184 del 17 de marzo de 2009, en su punto 9: “Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los periodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante periodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas sustitutorias de la detención.”

2.2.3 Violaciones perpetradas por agentes de seguridad pública

Como destacan diferentes informes,¹⁰² las personas migrantes en México siguen sufriendo agresiones y continúan siendo víctimas de extorsiones y detenciones arbitrarias por parte de las diferentes corporaciones de policía mexicanas (municipales, estatales, federales). En algunas zonas del país, la situación ha incluso empeorado: en el último año, las personas migrantes han sido víctimas de “operativos” realizados por personas uniformadas que se identifican como agentes de la Policía Federal, durante los cuales se cometen delitos en contra de las mismas.¹⁰³

Como se señaló anteriormente, una de las características que singulariza la dinámica del tránsito migratorio en la región del Soconusco es, precisamente, la interacción suscitada entre las distintas corporaciones policíacas y las personas migrantes. En los municipios fronterizos de Suchiate y Tuxtla Chico (Chiapas), en donde se encuentran dos de los puntos más importantes de internación documentada e indocumentada y en donde el movimiento de personas y todo tipo de mercancías es muy intenso, es usual advertir la presencia de agentes de la Policía Federal, Estatal, Estatal Fronteriza y Municipal, patrullando las calles de sus principales localidades.

102 Véase: Belén POSADA DEL MIGRANTE, HUMANIDAD SIN FRONTERAS A.C., FRONTERA CON JUSTICIA A.C. Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito por México. Saltillo, 2009. p. 51; y AMNISTÍA INTERNACIONAL. Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México. Madrid: Amnistía Internacional, 2010. p. 21-24.

103 El 23 de enero, 21 de abril y el 1 de junio de 2010, en proximidad del poblado de Chahuities, en el Estado de Oaxaca, el tren en donde viajaban varias decenas de personas migrantes fue parado por hombres armados y uniformados, que se identificaron como policías federales. En los tres casos, los agentes hicieron bajar a las personas del tren, y las despojaron de sus pertenencias. En el primer operativo, el del 23 de enero, tres personas originarias de El Salvador perdieron la vida, y dos mujeres migrantes, originarias respectivamente de Honduras y El Salvador, fueron violadas. Durante una inspección al lugar de la agresión, en el retén de Tepanatepec, varios migrantes identificaron a dos de los agentes federales, asignados a la patrulla 14047, como los uniformados que les robaron (véase, entre otros, el artículo *Sin aparecer, cuerpos de tres migrantes salvadoreños asesinados en Oaxaca*, publicado en el periódico *La Jornada*: <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/29/index.php?section=sociedad&article=046n1soc>. Página consultada el 10 de septiembre de 2010). A este operativo se refiere el Caso 32 presentado en este mismo capítulo.

En el operativo del 21 de abril, en el tren también viajaban, junto a las personas migrantes, dos periodistas europeos y uno mexicano. Al percatarse de la presencia de los periodistas, después de haber despojado a las personas migrantes de sus pertenencias, los agentes procedieron a detenerlas, argumentando que habían violado la LGP.

En Ciudad Hidalgo, por ejemplo, el tráfico de personas migrantes indocumentadas por el Río Suchiate, ya es parte de la cotidianidad local; sin embargo, también se integran a la práctica habitual, la falta de seguridad y los abusos perpetrados que las fuerzas policiacas cometen en contra de las y los migrantes.

En este contexto, uno de los usos de mayor recurrencia en las corporaciones policiacas de todos los niveles, es la solicitud de dinero a las personas migrantes, a cambio de la promesa de no detenerlas y ponerlas a disposición del INM. El caso 10 representa un claro ejemplo de extorsión en la zona fronteriza.

CASO 10

Victima: C.R.C.D.

Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 28.

Sexo: hombre.

Perpetrador: agentes de un cuerpo policiaco sin identificar.

Lugar: cabecera municipal de Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas.

Fecha: 31 de marzo de 2010.

C.R.C.D. y otras cinco personas originarias de Centroamérica atravesaron el Río Suchiate de manera indocumentada. Al llegar al territorio mexicano, el grupo caminó por el borde del río hasta llegar a la parte final de un mercado situado en la orilla del mismo. Tras haber cambiado en el mercado sus quetzales guatemaltecos por pesos mexicanos, C.R.C.D., junto con un compañero hondureño y un compañero guatemalteco, caminaron varias cuadras; de pronto, por una esquina de la calle, salieron seis agentes policiacos armados con fusiles.

Los policías pararon a los tres migrantes y uno de ellos les dijo tajantemente que si querían continuar el viaje, deberían “mocharse” (pagarles dinero). C.R.C.D. dijo no traer nada y que podían hurgarlo; pero su compañero guatemalteco, rápidamente le recomendó darles una “mordidita”; pues ellos sí llevaban dinero y los otros no.

C.R.C.D. ofreció cien pesos al agente; quien respondió “¡Va pues, que se vea, que se vea!”. Sin embargo, C.R.C.D. no pudo sacar únicamente la cantidad

ofrecida y mostró todo su dinero, quinientos pesos. “¡No pues, si tu llevas suficiente dinero! ¡Seguro llevas escondido en otra parte, no, trae para acá eso!” – dijo el policía y agarró todo el dinero.

C.R.C.D. aseguró no tener más dinero: Si se lo llevaba todo, lo dejaba sin nada: Para el agente no era su problema: “Si llevabas 500 pesos, entonces seguramente llevas más dinero escondido”. C.R.C.D. no le dijo nada más. Los policías continuaron caminando y C.R.C.D. se vio obligado a pedir dinero en las calles para juntar para su pasaje.

El caso muestra cómo los elementos de las corporaciones policíacas realizan este tipo de actividades en lugares públicos, a plena luz del día y sin ningún obstáculo, denotando la impunidad gozada por los perpetradores. El trabajo de documentación realizado pone además en evidencia la tolerancia mostrada por las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Otra de las tareas realizadas por parte de las autoridades locales y estatales, es el monitoreo e inspección de las pequeñas terminales de transporte local con rumbo a la ciudad de Tapachula. Estos sitios, puntos estratégicos de la ruta migratoria al norte, son objeto de verificaciones ejecutadas con la finalidad de detener a las personas migrantes indocumentadas. Ni la policía municipal ni la estatal están facultadas para realizar este tipo de revisiones, pero las efectúan de manera habitual.¹⁰⁴ Estas prácticas revelan la falta de delimitación efectiva de las funciones de los cuerpos policiacos en cuanto al tema migratorio, y la necesidad de vigilar el comportamiento de los agentes.¹⁰⁵

En las localidades fronterizas, la situación de las personas migrantes en tránsito se agrava cuando los elementos de las policías mantienen alguna clase de nexos con grupos delictivos. Varias investigaciones, entre otras las llevadas a cabo por la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, han puesto

104 El artículo 17 de la LGP señala que con excepción de los servicios de sanidad, todo lo relativo a inspección dentro del territorio del país, de personas en tránsito por aire, mar y tierra (cuando tenga carácter internacional) queda a cargo de la Policía Federal Preventiva.

105 A este respecto la ONU ha solicitado a los Estados miembros que “...adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, e incluso que en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley...” (Punto 11 de la resolución A/RES/63/184 del 17 de marzo de 2009).

al conductor del mototaxi que actuó en complicidad con los asaltantes, logró detenerlo.

Uno de los miembros del Grupo Beta, comenzó a interrogar al ladrón, le pidió su nombre y otros datos; sin embargo, especificaron a la víctima que en ese momento ellos no podían hacer nada, pues andaban con los periodistas en otro asunto.

Al poco tiempo, llegó al lugar una patrulla de la Policía Municipal de Tuxtla Chico. F. C. les pidió ayuda e instó a los policías a capturar al chofer del mototaxi, aún a pocos metros de distancia. No obstante, los agentes se negaron al argumentar que mucha gente de los alrededores podría interferir con la detención y preferían pedir refuerzos. Mientras estos llegaban, irían a dar una vuelta por el lugar del asalto. Nunca más regresaron y los refuerzos nunca llegaron.

Avanzando en el recorrido migratorio, la ciudad de Tapachula se erige como en uno de los puntos centrales de la ruta de las personas migrantes hacia el norte. En este centro urbano, se cometen cotidianamente VDH de las personas en tránsito, entre otras, las redadas que realiza la policía municipal en espacios públicos en los que se concentran los grupos de migrantes, actividades que normalmente las autoridades locales no tipifican como abuso de autoridad.

Este tipo de arrestos se ejecutan, en ocasiones, de manera violenta y sin ningún tipo de respeto a los derechos de las personas detenidas o apego a estándares internacionales sobre procedimientos de detención. Aunado a lo anterior, actuando en contubernio con la policía, en ocasiones los medios de comunicación violentan los derechos de estas personas. Ejemplo de lo anterior es el caso 14, en el que varios migrantes fueron detenidos por la Policía Municipal de Tapachula, sin que se les haya señalado el motivo u orden de arresto.

CASO 14

Victima: O.J.F.A.

Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 28.

Sexo: hombre.

Perpetrador: agentes de la Policía Municipal de Tapachula.

Lugar: Tapachula, Chiapas.

Fecha: 16 de mayo de 2010.

O.J.F.A. y un amigo llegaron en taxi, alrededor de las 19 horas, al parque Hidalgo de Tapachula; bajando del taxi, O.J.F.A. observó que algunos policías estaban deteniendo a personas que conocía.

O.J.F.A. y su amigo se acercaron para ver lo que sucedía. Uno de los agentes lo miró, lo tomó del brazo y le dijo: “Ven aquí, acompáñame”. O.J.F.A. le pidió calma, dejar de jalarlo y le preguntó cuál era la falta que él había cometido. El oficial de policía no contestó.

Los agentes subieron a O.J.F.A. a la patrulla y lo trasladaron a la Delegación Regional Municipal de Tapachula. Allí, las personas detenidas preguntaron el motivo de la detención. Los oficiales pidieron que le preguntaran “a su paisano”, y señalaron a la persona, ya detenida, quién había cometido un robo en la casa del director del albergue para migrantes. La policía tenía una fotografía de él, tomada por las cámaras de video del albergue.

Por esta razón, O.J.F.A. volvió a preguntar al policía que lo había detenido, las razones de su propia detención. El oficial no respondió tampoco esta vez. Pidió a todos los detenidos sacar las cosas que traían en los bolsillos y mochilas, para evitar que el registro lo hiciera la policía.

Poco después, se presentó un periodista para sacar fotos a las personas detenidas. Pidió a un policía alinearlos contra la pared. O.J.F.A. se rehusó a hacerlo. Dos o tres policías se le acercaron para esposarlo y obligarlo. O.J.F.A. se apartó y le expresó al periodista su oposición a que le tomaran fotos. El periodista aparentemente estuvo de acuerdo en no fotografiarlo, pero cuando O.J.F.A. se descuidó, le tomó una foto. O.J.F.A. le pidió destruirla e intentó arrebatarle la cámara. El periodista lo amenazó con publicar su foto en el periódico “El Orbe” al día siguiente. Ninguno de los oficiales de policía presentes hizo nada. En ese momento un oficial llamó a O.J.F.A. y lo condujo fuera de las instalaciones del lugar.

Sin restar gravedad a los casos mencionados anteriormente, el cuerpo policial cuyo comportamiento provoca las mayores preocupaciones, a partir de la investigación

realizada, es el de la Policía Federal, única corporación policiaca facultada por ley para realizar detenciones y revisiones en materia migratoria.¹⁰⁷

En la región del Soconusco, los agentes federales usualmente operan sobre la carretera costera que va de Tapachula hasta el municipio de Zanatepec, en el Estado de Oaxaca. En este tramo se sitúan dos comandancias de la Policía Federal: una en el municipio de Arriaga y otra en el de Zanatepec. Los agentes de esta policía efectúan patrullajes a lo largo del camino y montan retenes en diferentes puntos de la carretera, con el objeto de realizar inspecciones a los medios locales de transporte.

Sin embargo, fue en el albergue de Ciudad Ixtepec (Estado de Oaxaca), donde fue posible registrar, para posteriormente denunciar ante las autoridades correspondientes, un importante inventario de actos criminales y violatorios de los derechos humanos atribuidos a los elementos de la Policía Federal, la cual, tal como se mencionó antes, no está sujeta a protocolo o instrumento alguno que evite que se cometan arbitrariedades o abusos de parte de agentes.

En efecto, en varios de los casos documentados, la ejecución de estas detenciones masivas se asemejó más a los actos perpetrados por el crimen organizado que a una acción de control y verificación migratoria: dentro del listado de violaciones cometidas en contra de las personas migrantes durante estos operativos se encuentra la discriminación, el maltrato, el cohecho, la detención arbitraria,¹⁰⁸ el robo, la extorsión y la agresión física, así como se puede ver a través del caso 32 (primera parte).

107 La facultad exclusiva del INM y de la Policía Federal para realizar revisiones migratorias se señala también en el artículo 151 de la LGP: “Fuera de los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría de Gobernación, a través del personal de los servicios de migración y de la Policía Federal Preventiva, podrá llevar a cabo las siguientes diligencias.”

108 Este tipo de detenciones son contrarias al Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988: Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Principio 2. El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

CASO 32 (PARTE I)

Victima: E.C.C.M. Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 26. Sexo: mujer.

Perpetrador: agentes de la Policía Federal.

Lugar: alrededores de la localidad de Chahuites, Oaxaca.

Fecha: 23 de enero de 2010.

Alrededor de las seis de la tarde, E.C.C.M. viajaba en compañía de su pareja y de aproximadamente 150 personas migrantes en el techo de un tren carguero rumbo a la ciudad de Ixtepec, Oaxaca. De pronto, observaron una camioneta de la Policía Federal, que al verlos se detuvo en el cruce y pararon el tren. Muchas de las personas comenzaron a tirarse al suelo para esconderse de la Policía Federal; otras corrieron para escapar. E.C.C.M. y su pareja decidieron quedarse arriba, por lo que los agentes federales les pidieron bajar y ponerse boca abajo.

Mientras E.C.C.M. y su pareja yacían en el suelo cerca de las vías del ferrocarril, elementos de la Policía Federal juntaban al resto de las personas migrantes atrapadas. E.C.C.M. dijo a su pareja que necesitaba orinar, por lo que éste le pidió a uno de los policías que le permitiera ir con su compañera.

El agente de la Policía Federal dijo que la llevaría él mismo; sin embargo, la insultó y le pidió cinco mil dólares. Los agentes pidieron a E.C.C.M. unirse a un grupo que ya estaba formado a un costado del camino. Después de tres horas de mantener a las personas migrantes en el suelo, los Agentes Federales las despojaron de sus pertenencias y les ordenaron que caminaran por la orilla de la vía, y que si los veían por la carretera los matarían.

Además, hay que destacar los desafortunados eventos derivados de alguno de estos operativos, que han resultado hasta en violación sexual (véase la segunda parte del caso 32).

CASO 32 (PARTE II)

Victima: D.C.L.S. Nacionalidad: Salvadoreña.

Edad: 29. Sexo: mujer.

Perpetrador: asaltantes.

Lugar: alrededores de la localidad de Chahuites, Oaxaca.

Fecha: 24 de enero de 2010.

D.C.L.S y el familiar con el que viajaba, lograron escapar de la redada realizada por la Policía Federal. Permanecieron escondidos en los alrededores durante unas tres horas. Cuando el operativo concluyó, salieron de su escondite y comenzaron a caminar por la orilla de la vía hasta alcanzar a uno de los grupos, cuyos integrantes les informaron la orden dada por la Policía Federal: si los veían andando por la carretera, los matarían. Debido a esto, D.C.L.S., su pariente y el resto del grupo continuaron caminando en el sentido de las vías del tren.

En la madrugada el grupo llegó a los alrededores de la localidad de Chahuites. Mientras caminaban por la orilla de la vía, salieron de entre la maleza unos perros y dos personas armadas con machetes y pistolas. Les ordenaron entregar lo que llevaban y tirarse al suelo; los perpetradores jalaban a D.C.L.S. y le dijeron que “se dejara” porque si no la matarían; enseguida, cada uno de los asaltantes la violó.

En una de las quejas presentadas a la CNDH se narra que el 13 de agosto de 2010, aproximadamente a las 21 horas, una persona migrante se encontraba, junto con otras 30 personas originarias de Centroamérica, en la Estación del Ferrocarril de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuando arribaron al lugar tres camionetas tipo “pick-up” de la Policía Federal. Los agentes, tras bajar de sus vehículos, las rodearon y posteriormente las golpearon con “puños y pies, así como con tubos y toletes”. Las víctimas fueron conducidas a una casa abandonada, donde se encontraban más personas “secuestradas”. Después de cuatro días de cautiverio, fueron llevadas por los agentes a la estación de ferrocarril donde habían sido

privadas de la libertad.¹⁰⁹

Debe señalarse que en otros Estados de la República Mexicana también se realizan esta clase de “operativos”. De las entrevistas realizadas con personas detenidas en las estaciones migratorias del Soconusco, emergió que tanto en el Estado de Veracruz como en el de Tabasco, elementos de esta corporación han incumplido frecuentemente con sus obligaciones. En el caso 24 (parte 2, véase la primera parte en el apartado 2.2.1 de este mismo capítulo) a través del testimonio expuesto, resulta evidente no sólo el abuso de autoridad por parte de agentes de la Policía Federal, sino la facilidad con la que este tipo de actos se cometen.

CASO 24 (PARTE 2)

Victima: K. M. F. Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 27. Sexo: hombre.

Perpetrador: agente de la Policía Federal, agente de migración.

Lugar: zona de las vías del ferrocarril, Huimanguillo, Tabasco.

Fecha: 12 de marzo de 2010.

Una vez en el interior del edificio donde lo detuvieron, K. M. F. se dirigió a un agente del INM y le explicó el abuso sufrido por parte de uno de los agentes de la Policía Federal (PF), y su deseo de identificarlo para quejarse.

El oficial respondió “Yo no miré, no sé quién es”. Debido a la falta de interés de los oficiales del INM por atender su caso, K. M. F. decidió video grabar algunas imágenes del agente de la PF que lo golpeó.

Primero, se acercó a uno de los agentes del INM, quien no portaba ninguna identificación visible. Entonces, K. M. F. comenzó a grabarse asimismo, explicando el incidente con el oficial de la PF; sin embargo, el agente de migración sólo le respondió “Qué bonita tu cámara, ¿cuánto te costó?”. Ante la respuesta, K. M. F. retrocedió y comenzó a grabar, uno por uno, a los agentes presentes, mientras escuchaba cómo los agentes de la PF y del INM discutían sobre la cámara. Los oficiales de ambas corporaciones salieron del edificio y

109 CNDH. Queja 2010/4835.

minutos después entró un agente de la PF, quien le dijo: “Ok, ok, dinos quién fue”.

K. M. F caminó junto con el oficial rumbo a la salida del edificio, y antes de llegar a ésta reconoció al agente y lo señaló. El agente de la PF respondió: “No, vamos afuera para que lo identifiques bien”.

Ya cerca de la puerta, K. M. F advirtió que tres oficiales de la PF se dirigían hacia él casi corriendo, por lo que dio un paso hacia atrás, pero el oficial que lo acompañaba lo empujó hacia la puerta. Inmediatamente, introdujo su cámara dentro de sus pantalones. Dos oficiales de la PF lo empujaron hacia la puerta; K. M. F opuso resistencia, pero uno de los agentes pasó el brazo por delante de su cuello y comenzó a apretarlo y a jalarlo con fuerza.

En seguida, los agentes de la PF comenzaron a golpearlo y a patearlo, utilizando en ocasiones un tolete. Los policías federales estiraron y torcieron los brazos de K. M. F. Uno logró arrebatarle la cámara y se alejó de la víctima. Los demás siguieron golpeándolo, hasta que llegó un oficial de la Policía Federal y les ordenó dejar de golpear a la víctima.

K. M. F permaneció alrededor de media hora acostado en el suelo fuera del edificio. Comenzaba a amanecer cuando un agente de migración se le acercó. K. M. F. pidió lo dejara entrar, pues no se sentía seguro ahí. Minutos después llegaron su prima y un compañero de viaje, quienes le ayudaron a caminar y a ingresar al edificio.

Tiempo después, K. M. F fue trasladado a la estación migratoria de Villahermosa y posteriormente a la de Tapachula. En ninguno de estos lugares, a pesar de haberlo solicitado, agente de migración alguno notificó a su consulado ni a las autoridades competentes para la investigación del caso. Fue la intervención de otro actor la que permitió realizar la denuncia de los abusos.

El caso señalado ejemplifica muy bien la ilegalidad con la que se conducen algunos miembros de las corporaciones policiacas. Los casos mencionados representan sólo un ejemplo de cómo la ausencia de criterios públicos y monitoreables de actuación de los agentes conduce a la arbitrariedad de los actos de dichas

corporaciones.¹¹⁰

2.2.4 Delitos perpetrados por el crimen organizado

Amnistía Internacional¹¹¹ señaló en 2010 que el viaje de las personas migrantes en tránsito por México se ha convertido en fuente de lucro para las organizaciones criminales. El principal “negocio” de las bandas delictivas con dicha población es el secuestro. De acuerdo con el *Informe especial sobre los casos de secuestro de migrantes* de la CNDH (2009), en seis meses de trabajo, los investigadores registraron 198 casos que afectaron a una población aproximada de 9.758 víctimas. Un promedio de 33 eventos por mes, más de un evento de secuestro cada día. De acuerdo con el Informe, el monto de rescate va, en general, de 1.500 a 5.000 dólares. El promedio de los montos exigidos a las víctimas identificadas en esta investigación es de 2.500 dólares por persona, lo que permite calcular, para los 9.758 casos considerados en seis meses, un beneficio ilícito de aproximadamente 25 millones de dólares.¹¹²

De las personas migrantes entrevistadas en el mencionado informe de la CNDH, 91 acusaron la responsabilidad directa de funcionarios públicos, 59 se dijeron secuestradas por agentes de policía; 16 precisaron que sus secuestradores pertenecían a las policías estatales, 12 a policías municipales; y en 4 casos que vestían uniformes de camuflaje. Otras 99 personas secuestradas mencionaron que elementos de los cuerpos policiacos estaban coludidos con los secuestradores, y que elementos de diversas corporaciones acudían a las casas de seguridad.¹¹³

Como señala el *Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito por México*,¹¹⁴ la delincuencia organizada se

110 Como ya se dijo a lo largo del documento, es importante señalar que no existen protocolos públicos del INM que sirvan de guía para la realización de operativos de revisión migratoria a los agentes. A lo anterior, hay que añadir a menudo la complicidad de agentes de distintas corporaciones e instituciones a la hora de encubrir delitos cometidos por funcionarios contra personas migrantes.

111 AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Víctimas invisibles*. Op. Cit., p.11.

112 CNDH. *Informe especial sobre los casos de secuestro de migrantes*. Ciudad de México: CNDH. 2009. p. 12. El informe utiliza fuentes de diversa naturaleza, y estima que en el periodo de estudio (septiembre de 2008 a febrero de 2009) ocurrieron por lo menos 198 eventos de secuestros que afectaron a una población aproximada de 9.758 víctimas. En efecto, las principales dudas que genera el informe tienen que ver justamente con el procedimiento metodológico mediante el cual se estimó la cifra final de víctimas de secuestro.

113 *Ibid.*, p. 14-15.

114 BELÉN POSADA DEL MIGRANTE, HUMANIDAD SIN FRONTERAS A.C., FRONTERA

beneficia del tránsito de las personas migrantes, sin importar si viajan solas o bajo la guía de algún traficante de personas. Además, en el momento del secuestro, los criminales no hacen distinción entre hombres y mujeres, jóvenes y ancianos, ni entre diferentes nacionalidades: todas las personas que migran son vistas como mercancía y, por lo tanto, como víctimas potenciales.

Esta situación se vuelve aun más grave en el caso de las mujeres, las niñas y los niños. Según el mismo informe, una gran cantidad de las mujeres víctimas de secuestro sufren abusos sexuales por parte de sus secuestradores, y además muchas de ellas son reclutadas por el crimen organizado para explotarlas sexualmente:

“...las mujeres migrantes cruzan México a través de una larga cadena de bares y cantinas clandestinas en donde se ejerce la prostitución forzada. Otras mujeres son engañadas por sus supuestos guías, quienes a cambio de un viaje seguro, exigen que ellas se vuelvan sus compañeras sexuales”.¹¹⁵

El crimen organizado -principalmente aquellos grupos delictivos dedicados al secuestro de personas migrantes- también está presente en la región del Soconusco. Aunque los actos de secuestro no se efectúen en esta región, se da inicio al proceso de detección de las personas migrantes en viaje. Esto ocurre en la localidad de Arriaga, donde comienza a funcionar el tren carguero.

En las vías y en los lugares aledaños a éstas, operan tanto traficantes y tratantes como miembros del crimen organizado. Este último mantiene “vigilantes” en las áreas mencionadas, encargados de comunicar los aspectos relevantes del grupo de personas próximas a viajar. Los secuestros masivos se realizarán más adelante. De igual modo, entre los Estados de Chiapas y Tabasco, por el camino que recorre el tren que sale de Tenosique rumbo a Coatzacoalcos (Veracruz), elementos del crimen organizado monitorean los desplazamientos de la población migrante. Viajan con ellos en el tren.

El endurecimiento de las políticas migratorias del Gobierno mexicano, y el consecuente incremento de los controles a lo largo de la rutas migratorias tradicionales y de los operativos policiales de verificación mediante la instalación

CON JUSTICIA A.C., Quinto Informe. Op. Cit., p. 17.

115 Ibid., p. 21.

de más garitas a lo largo de las carreteras, ha obligado a las personas migrantes a buscar nuevos caminos, en muchas ocasiones más peligrosos, en cuanto los exponen como posibles víctimas de las actividades ilícitas de organizaciones criminales (asaltos, extorsiones, secuestros, violaciones sexuales, muerte).

Como se mencionó anteriormente, a partir del año 2005 -debido a la destrucción de las vías del ferrocarril- las personas migrantes (que viajan solas, en grupo o acompañadas por “polleros”), se encontraron con la necesidad de atravesar los municipios de Huehuetán, Huixtla, Pijijiapan, Mapastepec y Tonalá, combinando largas caminatas con el uso de la red de transportes locales¹¹⁶, hasta llegar a la cabecera municipal de Arriaga, donde el tren continúa en funcionamiento.

La región comprendida entre Tapachula y Arriaga se caracteriza por grandes espacios despoblados. Predominan los montes cubiertos de abundante vegetación y las grandes extensiones de tierra cultivada pertenecientes a fincas y ejidos de la región del Soconusco. En estos territorios se encuentran pequeñas localidades y aglomerados habitados, generalmente aislados y de difícil acceso.

El tránsito de personas migrantes por estas rutas se incrementó de manera considerable a partir de la interrupción del servicio ferroviario, siendo preferidas para evitar detenciones. Sin embargo, también se agudizó el problema de los delitos cometidos. Asaltos, agresiones físicas, violaciones sexuales y homicidios son alguna de las violaciones más frecuentes vividas por la población migrante en tránsito por esta región por parte de bandas o grupos de delincuencia local – o delincuencia “hormiga”. En el caso de los municipios fronterizos con Guatemala, es común su asociación con autoridades y/o sindicatos de transportistas locales, como los *tricicleros* de Ciudad Hidalgo o los *mototaxis* de Talismán (véase el caso 06, en el apartado 2.1.2 de este mismo capítulo).

En estos casos, los miembros de los grupos delictivos se convirtieron en una especie de asociación ilícita respaldada por una entidad legal, utilizada como mecanismo de presión cuando alguno de sus integrantes se encuentra en problemas. Durante el proceso de denuncia en la Fiscalía del caso 06, la víctima presencié la llegada de varias personas pertenecientes a un sindicato o asociación de transportistas de mototaxis, además de familiares y cuatro abogados de los perpetradores.

116 Esta red de transportes está compuesta por taxis y combis que viajan de un municipio a otro.

Por otro lado, la falta de autoridades con capacidad de ejercer la ley y procurar justicia en estas zonas, permite que la frontera sea utilizada como guarida de bandas delictivas locales, las cuales pueden moverse libremente de un extremo a otro de la frontera. Al no representar, de momento, una amenaza al gran crimen organizado en la región fronteriza, estos pequeños grupos de la delincuencia local se extienden y lucran con el asalto y robo a las y los migrantes en tránsito.

La misma dinámica aparece a lo largo la ruta del Soconusco. Por ejemplo, durante el trabajo de campo, se detectó en el municipio de Huehuetán la presencia tanto de asaltantes locales (caso 04) como de choferes de triciclos que estafan a las personas migrantes o tienen nexos con ladrones (véase el mapa de las zonas de riesgo de la localidad, figura 2.1.1).

CASO 04

Victima: M.Z.V. Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 30. Sexo: hombre.

Perpetrador: delincuentes no identificados.

Lugar: carretera federal de la localidad de Huehuetán, Huitzila, Chiapas.

Fecha: 7 de marzo de 2010.

Alrededor del medio día, M.Z.V. rodeaba, junto con otras personas migrantes, la garita de Huehuetán para evitar al personal de migración. Caminaron hasta llegar a un cultivo de mangos.

Le pidieron agua a una señora que estaba debajo de un árbol de mango, quien les indicó el camino a seguir para evitar migración. Por el camino indicado no les pasará nada, les dijo. M.Z.V. y sus compañeros continuaron caminando por los mangles.

Escondidos detrás de los arbustos, tres asaltantes los esperaban. Andaban con gorra y con la camisa hasta la nariz, cubriéndoles gran parte de la cara. Traían machetes.

Cuando salieron a cortarles el paso les gritaron “¡Tírense ahí y quítense la ropa!”. Les pidieron sentarse pero uno del grupo, el más joven, no quiso. Los

asaltantes le pegaron en el brazo izquierdo hasta obligarlo.

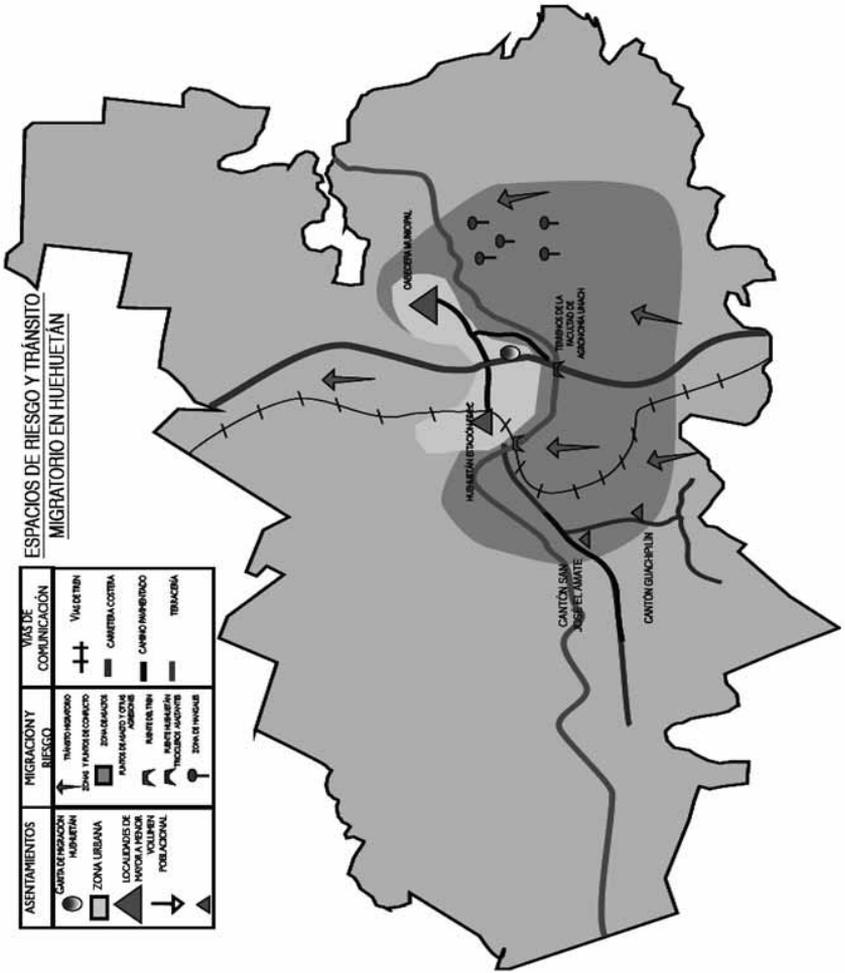
Cuando terminaron de registrar la ropa, los zapatos y las mochilas de los migrantes, les ordenaron irse. El grupo se alejó de la zona, hasta salir a la carretera de Huixtla.

Las personas migrantes corren grave riesgo de abusos por parte del crimen organizado en la región de Soconusco, y más en general a lo largo de la ruta migratoria en México. Al respecto, Amnistía Internacional hizo un llamamiento al gobierno mexicano, señalando su responsabilidad respecto al no cumplimiento de los derechos humanos de las personas migrantes:

“...el hecho de que no se aborden los abusos generalizados cometidos por agentes no estatales contra migrantes, constituye un incumplimiento de la obligación legal de México de ejercer la diligencia debida y respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos”.¹¹⁷

117 En: AMNISTÍA INTERNACIONAL, Op. Cit., p..11.

Fig. 2.2.1) Mapa de zonas de riesgo en el municipio de Huehuetán



Nota: La información utilizada para la elaboración de este mapa fue obtenida durante las visitas realizadas a las localidades y de los datos proporcionados por habitantes de la localidad.

Fuente: i(dh)eas.

2.3 CONDICIONES DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DE LA REGIÓN

2.3.1 Las estaciones migratorias en Chiapas y en el Soconusco

Las estaciones migratorias son centros de detención para quienes entraron a México de manera irregular, es decir, violando la legislación mexicana en la materia. En sus documentos oficiales, el INM define la situación de las personas recluidas tras comprobarse su condición de personas migrantes indocumentadas, como “aseguradas”, en lugar de “detenidas”, destacando los aspectos de protección y salvaguardia de los derechos humanos y el interés de las personas migrantes. Sin embargo, Amnistía Internacional destaca que:

“...el uso de estos términos no modifica el hecho de que, en virtud del derecho internacional, hay limitaciones estrictas respecto a cuándo esa privación de la libertad es permisible (...) [y] el hecho de que la detención sistemática de migrantes en México viola con frecuencia estas limitaciones”.¹¹⁸

Actualmente, en el territorio mexicano operan 35 estaciones migratorias y 23 estancias provisionales;¹¹⁹ de éstos centros, diez están ubicados en el Estado de Chiapas (tabla 2.3.1), y cuatro (Tapachula, Huehuetán, Hueyate y Echegaray) se encuentran a lo largo de la ruta migratoria que va de la ciudad de Tapachula hasta el municipio de Arriaga, cruzando la región del Soconusco (figura 2.3.1). Según datos del INM, durante 2010 en México fueron detenidas en estaciones migratorias 69.903 personas migrantes indocumentadas: de estas, 25.090 fueron detenidas en estaciones migratorias del Estado de Chiapas.¹²⁰

118 En: AMNISTÍA INTERNACIONAL. Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México. Madrid: Amnistía Internacional, p. 22.

119 A estas hay que añadir los “lugares habilitados a estaciones migratorias”, previstos en el art. 25 de las *Normas*. Al respecto, i(dh)eas solicitó (mediante solicitud de información pública) al INM el número de lugares provisionales habilitados que se encuentran en funcionamiento en todo el Estado de Chiapas. En su respuesta del 3 de mayo de 2010 (folio n° 0411100017610), el Instituto contestó que no existían lugares habilitados a estaciones migratorias en el Estado.

120 Información disponible en la página web del INM: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2010. Página consultada el 25 de marzo de 2011.

Tab. 2.3.1) Estaciones migratorias y estancias provisionales ubicadas en el Estado de Chiapas, y su capacidad¹²¹

Centro de detención para personas indocumentadas	Capacidad de alojamiento del centro
Tapachula	940
Huehuetán	30
Hueyate	30
Echegaray	40
Tuxtla Gutiérrez	60
Comitán	60
Playas de Caztajá	20
San Cristóbal de las Casas	40
Palenque	35
San Gregorio Chamich	32

Fuente: INM

Estos centros de detención para personas migrantes difieren por la cantidad de personas que pueden alojar, por las condiciones estructurales de los edificios, los recursos materiales disponibles y la duración de la estancia máxima de las personas en los mismos. Respecto a este último punto, el INM diferencia entre estaciones migratorias de tipo A, B y C.¹²²

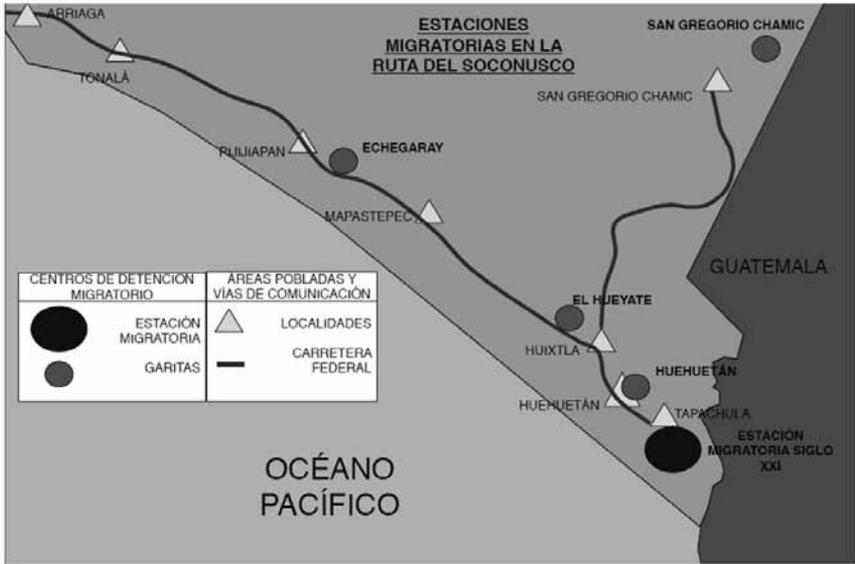
En las primeras, las personas extranjeras deben estar detenidas como máximo por 24 horas; en las segundas, pueden permanecer quienes hayan solicitado su repatriación o personas detenidas que deban ser expulsadas en un plazo no mayor de 15 días. Finalmente, las terceras tienen la capacidad de alojar hasta por 90 días a las personas detenidas, con excepción de los casos señalados en las Normas.¹²³

121 En: INM. Informe Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración. Ciudad de México: INM; 2007. Disponible en línea en: <http://www.elfaro.net/templates/elfaro/migracion/informe.pdf>. Página consultada el 25 de enero de 2011.

122 Véase: http://www.inm.gob.mx/static/Centro_de_Estudios/Biblioteca_Digital/124.Total_52_Estaciones_Migratorias.pdf. Página consultada el 17 de noviembre de 2010.

123 Art. 8 del Normas. Véase al respecto el siguiente capítulo, dedicado a las violaciones del derecho a un debido proceso de las personas migrantes detenidas.

Fig. 2.3.1) Estaciones migratorias y estancias provisionales ubicadas a lo largo de la ruta migratoria del Soconusco



Fuente: *i(dh)eas*.

En las estaciones migratorias de México, las personas detenidas son clasificadas de acuerdo a cuatro tipologías:¹²⁴

- 1) las personas migrantes que entraron a México de manera indocumentada, infringiendo el artículo 152 de la LGP, para posteriormente ser expulsadas (en este caso se habla propiamente de “aseguramiento”);
- 2) las personas migrantes detenidas para la subsecuente devolución al país de origen, sin que se les impute una violación de la Ley (se habla en este caso de “repatriación voluntaria”);¹²⁵

124 Véase al respecto: SIN FRONTERAS. Situación de los Derechos Humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilo detenidas en las Estaciones Migratorias de México 2007-2009. Ciudad de México: Sin Fronteras, 2009. p. 23-24. En 2010, el número de personas detenidas para su repatriación voluntaria fue muy superior al de personas detenidas por aseguramiento (51.722 contra 8.968). En: INM. Boletín mensual de estadísticas migratorias 2010. Ciudad de México: INM, 2010. Disponible en línea: <http://www.inm.gob.mx/estadisticas/2010/diciembre/BoletinEst2010.pdf>. Página consultada el 27 de enero de 2011.

125 Es el caso de las personas nacionales de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, cuyos

- 3) las personas que han interpuesto un recurso administrativo o judicial;
- 4) aquellas quienes, tras ser detenidas, ejercen el derecho de solicitar refugio. Permanecen en las estaciones migratorias durante todo el proceso de evaluación de su petición por parte de las autoridades mexicanas.¹²⁶

Según datos del INM, en los últimos años las estaciones migratorias de Chiapas sumaron el mayor número de personas detenidas: 40.603 en 2008, 31.653 en 2009 y 25.090 en 2010.¹²⁷

De mayo a octubre de 2010 el personal de i(dh)eas supervisó las estaciones migratorias de la región del Soconusco, en particular la Siglo XXI de Tapachula.¹²⁸ El monitoreo se llevó a cabo mediante la aplicación de cuestionarios y entrevistas en profundidad a las personas detenidas, y la realización de visitas de evaluación de las condiciones estructurales e higiénicas de los locales, baños y dormitorios asignados a las personas detenidas, así como de los demás espacios de la estación: cocinas, bodega, consultorio médico. A continuación se presentan los resultados, destacando los incumplimientos de estándares internacionales¹²⁹ y de las Normas.

Estados firmaron el Memorándum de Entendimiento con México en este tema.

126 Para estas dos últimas categorías de personas detenidas, el INM no determina en las Normas un límite al tiempo de detención. Véase al respecto el Punto VII del Art. 8 del Normas.

127 Datos del INM, disponibles en: http://www.inami.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos.html. Página consultada el 17 de febrero de 2011.

128 Esta estación migratoria pertenece al tipo “C” de la tipología del Instituto.

129 En Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y en las Reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, respectivamente mediante las Resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, y la Resolución 45/113 del 2 de abril de 1991.

2.3.2 Problemas surgidos durante el trabajo de investigación en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración

Para llevar a cabo la investigación, i(dh)eas consideró prioritario trabajar en la construcción de canales permanentes de comunicación con el INM. En este sentido, tras varias reuniones de presentación del proyecto de investigación con el personal del Instituto, en fecha 19 de marzo de 2010, i(dh)eas solicitó al INM el permiso para que el personal de la organización pudiera ingresar a once estaciones migratorias – una ubicada en el Distrito Federal y diez en el Estado de Chiapas, México – a fin de realizar actividades de documentación e investigación, cuya meta era la verificación de la situación de los derechos humanos de las personas migrantes detenidas en las mismas.

El 27 de abril de 2010, el titular de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM autorizó al personal de i(dh)eas el ingreso a siete de las estaciones migratorias solicitadas: Iztapalapa en el Distrito Federal, “Siglo XXI”, “El Manguito”,¹³⁰ “El Hueyate”, “Echegaray”, Huehuetán, y San Gregorio Chamic en el Estado de Chiapas.

El 21 de mayo de 2010, tras tres semanas de trabajo regular de documentación, el responsable de la estación migratoria Siglo XXI explicó a i(dh)eas las órdenes recibidas desde las oficinas centrales del INM en el Distrito Federal. Ya no le sería posible brindar acceso al personal de i(dh)eas a las áreas de población, las cuales incluyen los espacios de los comedores, patios, pasillos y dormitorios (para hombres, mujeres, niños y niñas). Explicó que con la instrucción se le recordaba que no estaba permitido el acceso a tales áreas, por lo cual debía asignar un espacio distinto para que el personal de i(dh)eas pudiera desarrollar su trabajo.

A partir del mismo 21 de mayo, las entrevistas con las personas detenidas en las estaciones migratorias citadas, y en particular en la estación migratoria Siglo XXI, se realizaron en presencia de autoridades del Instituto, lo que distaba de garantizar la privacidad de las personas entrevistadas e impedía el correcto desarrollo del trabajo de nuestro personal. En efecto, la sala supuestamente destinada a las visitas de la estación migratoria Siglo XXI, en donde se realizaron las entrevistas, era utilizada como oficina del “mando medio” de la estación, es decir como área

130 Esta estación migratoria resultó no ser operativa.

de trabajo del personal encargado de turno, lo cual suponía:

a) que la persona encargada de turno permanecía en la oficina durante las entrevistas y en consecuencia, las personas detenidas no se encontraban en un ambiente de confianza para denunciar o notificar cualquier problema o violación de sus derechos;

b) que el único escritorio en la oficina estaba designado a los oficiales de migración. No era posible redactar de forma adecuada los testimonios de las personas entrevistadas.

Por otro lado, los demás centros de detención para personas migrantes indocumentadas de Chiapas (El Hueyate, Huehuetán, Echegaray y San Gregorio Chamic), con excepción del Echegaray, no contaban con espacios adecuados para realizar un correcto trabajo de entrevista con las personas detenidas.

La restricción hizo imposible averiguar las condiciones de los comedores, dormitorios y patios habitados por las personas migrantes. En pocas palabras, impidió la verificación seria y rigurosa de cualquier situación que obstaculice la promoción, protección y realización de los derechos humanos de las personas detenidas.

El 10 de junio de 2010, a raíz de lo acordado con la Directora de Estaciones Migratorias de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, y con la titular de la Coordinación Jurídica del INM, i(dh)eas envió al Instituto una carta, mediante la cual solicitaba:

a) que el equipo de investigación de i(dh)eas pudiera realizar su labor de verificación y documentación en todas las áreas de las estaciones migratorias – especialmente en las de estancia reservadas a hombres y mujeres y en los módulos especiales para niños y adolescentes no acompañados - o como alternativa, realizar dos visitas generales a todas las áreas de las estaciones migratorias para las cuales el Instituto, en un primer momento, autorizó el ingreso;

b) que el INM permitiera al personal de i(dh)eas realizar las entrevistas con las personas detenidas sin la presencia de funcionarios o agentes del Instituto o de fuerzas de policía, en espacios idóneos para garantizar la

privacidad de las personas entrevistadas.

A partir del día 20 de julio, el responsable de la estación migratoria Siglo XXI de Tapachula acondicionó un espacio adecuado para la realización de entrevistas con las personas detenidas. Los restantes centros –citados arriba- siguen sin ofrecer espacios y condiciones de trabajo idóneas para la realización de entrevistas y que garanticen la privacidad de las personas entrevistadas.

El 6 de agosto, i(dh)eas se reunió con los titulares de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria y de la Coordinación Jurídica del INM. El Instituto autorizó nuevamente los ingresos a las áreas de población de los siete centros, de acuerdo con la primera autorización otorgada a nuestra organización. Además, autorizó dos ingresos mensuales a todas las áreas de la estación Siglo XXI, para poder verificar las condiciones estructurales de la misma.¹³¹

A partir del 19 de agosto, el personal de i(dh)eas volvió a realizar su trabajo de documentación en las estaciones migratorias. Sin embargo, debido al fuerte retraso sufrido, tuvo que replantear el diseño de la investigación, la cual preveía la documentación directa en cinco centros del Estado de Chiapas (principalmente en los cuatro ubicados a lo largo de la ruta migratoria del Soconusco). Se consideró entonces más oportuno concentrar los esfuerzos de documentación en la estación de Tapachula, la más poblada de la región.

Por otro lado, a partir de la misma fecha, además de aplicar los cuestionarios y realizar entrevistas con las personas detenidas, el personal de i(dh)eas pudieron ingresar a las diferentes áreas de la estación migratoria Siglo XXI de Tapachula (comedores, pasillos, dormitorios para hombres, mujeres, niños y niñas, baños y regaderas, patios, cocinas, bodega, consultorio médico), para averiguar las condiciones infraestructurales e higiénicas de los espacios, de acuerdo con los estándares internacionales.¹³² Dicha evaluación se hizo mediante el chequeo de una lista de elementos imprescindibles, aplicado con frecuencia quincenal.

131 El acuerdo se hizo efectivo mediante el Oficio INM/CCVM/0766/2010 del 6 de agosto 2010.

132 Se hizo referencia a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas Mínimas), aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones, respectivamente, mediante las Resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977; y la Resolución 45/113 del 2 de abril de 1991.

2.3.3 Consideraciones generales sobre las estaciones migratorias del Soconusco

Como se mencionó en el primer apartado de este capítulo, la principal diferencia entre las estaciones migratorias de la región se encuentra en el número de personas que cada una puede alojar y su tiempo de detención. Durante el trabajo de campo se detectaron otros factores, como son las condiciones de las instalaciones y los servicios que proporcionan.

El INM define estancias provisionales – en el lenguaje coloquial se habla de “garitas” – los centros de detención habilitados para albergar 30 personas migrantes hasta por 15 días. La expresión estación migratoria se usa para referirse al centro de detención Siglo XXI, ubicado en la ciudad de Tapachula, el cual cuenta con capacidad para albergar, oficialmente, 940 personas hasta por 90 días.¹³³

La estación migratoria Siglo XXI cuenta con cocina, comedores, regaderas en buen estado, cuartos de aislamiento, un consultorio médico, espacios recreativos -incluyen una biblioteca- un módulo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), sala de visitas, oficinas de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), de la CNDH y para el trabajo de organizaciones civiles. Por el contrario, las garitas de Huehuetán, Hueyate y Echegaray carecen de dichas características, además de presentar diversas fallas, las cuales se presentan a continuación.

133 El artículo 8 de las Normas establece que: El alojamiento en las Estaciones Migratorias no podrá exceder los 90 días, excepto cuando el asegurado se encuentre en las siguientes situaciones: I. Esté sujeto a proceso penal y así lo determine la autoridad judicial; II. No exista información fehaciente sobre su identidad; III. Exista la imposibilidad para la obtención de los documentos de identidad y viaje; IV. Se requiera de mayor tiempo para la expedición de documentos de identidad y viaje, a solicitud del consulado; V. No exista disponibilidad de itinerarios de viaje para su expulsión; VI. Se prohíba el tránsito de extranjeros por terceros países; VII. Se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial que impida se ejecute la resolución, o VIII. Exista enfermedad o discapacidad física o mental debidamente certificada, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de estas Normas y que haga imposible que el asegurado pueda viajar, en cuyo caso el Responsable de la Estación Migratoria deberá tomar las medidas necesarias para la canalización del extranjero a la institución correspondiente, a efecto de que se le proporcione la atención adecuada. El Instituto deberá notificar al alojado mediante escrito debidamente fundado y motivado, sobre las causas por las que su estancia en la Estación Migratoria deba exceder los 90 días. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes. La autoridad migratoria tomará las medidas que procedan, a efecto de no exceder el tiempo de alojamiento señalado en el presente artículo.

Tabla 2.3.2) Características de las estancias provisionales en la región

CENTROS DE DETENCIÓN VISITADOS				
LOCALIDAD	CENTRO DE DETENCIÓN	TIPOLOGÍA	CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO ESTABLECIDA OFICIALMENTE	CAPACIDAD REAL DE ALOJAMIENTO
Huehuetán	Garita Huehuetán	A	30 personas	Desconocida
Huixtla	Garita “El Hueyate”	A	30 personas	Desconocida
Pijjiapan	Garita “Echegaray”	A	40 personas	Desconocida

Fuente: i(dh)eas.

I. Estancia provisional de Huehuetán

Este centro de detención, según los documentos oficiales, tiene capacidad de albergar a 30 personas. Está constituido por un solo cuarto de aproximadamente 36m²; cuenta con bancas empotradas en tres de las paredes que forman el perímetro del lugar, un baño en condiciones regulares de higiene y aire acondicionado. No hay un lugar separado para hombres, mujeres, niños y niñas, no cuenta con dormitorios, no hay cocina ni comedor y tampoco tiene espacios recreativos. Es un espacio completamente cerrado y austero.

En este lugar, los oficiales de migración realizan los pedidos de comida para las personas detenidas, en los negocios de la localidad. Cuando se detiene a mujeres y niños y niñas, estos permanecen fuera de la estancia mencionada, en sillas colocadas entre el área de alojamiento y la oficina de los oficiales de migración, al aire libre. Lo mismo ocurre cuando el número de personas detenidas excede la capacidad del lugar.

Este centro de detención pertenece al tipo A, ya que carece de la infraestructura necesaria para alojar personas por un lapso de tiempo superior a 24 horas.

II. Estancias provisionales “El Hueyate” y “Echegaray”

En ninguno de estos centros de detención se permitió el acceso a las áreas de alojamiento el personal de i(dh)eas. No obstante, las condiciones aquí descritas son parte de los testimonios de personas detenidas en dichos centros.

Oficialmente, el centro de detención “El Hueyate” de Huixtla tiene la capacidad de alojar a un máximo de 30 personas, mientras que la de “Echegaray” de Pijijiapan, a 40. Ambas cuentan con estancias separadas para hombres y mujeres; sin embargo, para las últimas, el espacio de detención es considerablemente reducido y se ignora si dichas áreas son efectivamente utilizadas. En ambas garitas, la comida de las personas detenidas es solicitada por el personal de migración a los negocios de la localidad más próxima.

En la estancia de Huixtla, conforme a la descripción hecha por una de las personas entrevistadas, el espacio de estancia tiene un área total aproximada de 300m². Cuenta con dos o tres regaderas, un sanitario y posiblemente algunas camas de cemento. No hay aire acondicionado, ni cuenta con cocina, comedor o espacios recreativos.

Por cuanto a las condiciones del lugar, las personas entrevistadas hablaron sobre once colchones insalubres y ausencia de agua en las regaderas. En este centro de detención se observó un verdadero problema con el suministro de agua. En el sanitario no circula de manera constante. Los orines y el excremento se acumulan hasta que el personal de limpieza abre la llave para desahogar el sanitario. El calor dentro del área de alojamiento resulta asfixiante. La presencia de hormigas y mosquitos (no hay que olvidar que la garita está ubicada en una región en la que enfermedades como el dengue son endémicas), hacen de este lugar un espacio malsano para la detención.

De la misma forma, en la garita de Pijijiapan, una de las personas entrevistadas afirmó que los baños carecían de agua; sucios de orines acumulados por las personas encerradas. El calor era muy intenso. Nadie permanecía en el espacio del fondo del edificio, al parecer el dormitorio. La persona entrevistada afirma que para bañarse sólo había un “chorro de agua que sale por una esquina”, pero que no existía un espacio adecuado para asearse.

Este lugar tampoco cuenta con cocina, comedor, aire acondicionado o espacios recreativos. Se desconoce el número de colchonetas con las que se cuenta, así como el estado que guardan. Según información del INM, estos centros de detención pertenecen al tipo A, aunque cuenten con dormitorios y regaderas -si bien los primeros no se utilizan y las segundas no funcionan adecuadamente.

De acuerdo con la tipología establecida y la inspección realizada, se efectuaron las siguientes observaciones:

- existe una alta probabilidad de que la capacidad real de detención de los centros visitados, sea distinta a la establecida oficialmente;
- no cumplen con los estándares internacionales, y en particular no cumplen con los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*,¹³⁴ ni las condiciones de albergue¹³⁵, higiene¹³⁶, disponibilidad de agua potable y de alimentación adecuada,¹³⁷
- por lo tanto, las condiciones de estos centros de detención no son adecuadas para el alojamiento de personas migrantes.

III) Condiciones infraestructurales de la migratoria “Siglo XXI” de Tapachula

La estación migratoria se compone de cinco áreas de población separadas para hombres, familias, varones jóvenes, mujeres y niños y niñas.¹³⁸

Cada zona se compone de espacios diferentes: comedor, baños, regaderas, dormitorios, estancias, área de lavado y tendido, patios, módulos de control, módulo de equipajes y maletas y zonas recreativas. Sin embargo, no todas las

134 Documento aprobado por la Comisión en su 131º periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

135 Principio XII de las Reglas Mínimas: “Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.”

136 Principio XII de las Reglas Mínimas: “Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.”

137 Principio XI de las Reglas Mínimas: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.”

138 De acuerdo a lo previsto en el art. 45 de las Normas.

personas detenidas se encuentran dentro de las instalaciones de la estación migratoria Siglo XXI.

Tab. 2.3.3) Características de la estación migratoria “Siglo XXI” de Tapachula

LOCALIDAD	CENTRO DE DETENCIÓN	TIPOLOGÍA	CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO ESTABLECIDA OFICIALMENTE	CAPACIDAD REAL DE ALOJAMIENTO: Total de la infraestructura en completo funcionamiento
Tapachula	Estación migratoria Siglo XXI	C	940 personas	234 personas hasta 90 días ⁸

Fuente: i(dh)eas.

Este centro de detención también cuenta con una biblioteca y un módulo del DIF. La primera está ubicada en el área de mujeres y tiene una ventanilla que comunica al área de hombres. La biblioteca cuenta con una computadora y el acceso al lugar sólo pueden efectuarlo las personas detenidas en las zonas de familias, mujeres y niños y niños. El módulo del DIF es un espacio que se encuentra en la parte superior de la zona de familias. El personal atiende únicamente a los varones del área de jóvenes. A éstos se les proporciona material didáctico, pláticas sobre trata y los peligros del camino, así como la proyección de películas. Sin embargo, dependiendo del sexo y del rango de edad, la población se distribuye en las áreas especificadas de este centro de detención y en otras instalaciones habilitadas para alojar a un sector más vulnerable del flujo migratorio (tabla 2.3.4).

Tab. 2.3.4) Distribución de las personas detenidas por sexo y rango de edad

SEXO Y RANGO DE EDAD	CENTROS HABILITADOS PARA LA DETENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES
Mujeres de 0 a 17 años de edad Acompañadas y no acompañadas	Albergue del DIF para niños y niñas y mujeres
Mujeres mayores de 18 años de edad Acompañadas y no acompañadas	Estación migratoria Siglo XXI: Área de mujeres
Hombres de 0 a 12 años de edad Acompañados y no acompañados	Albergue del DIF para niños y niñas y mujeres
Hombres de 13 a 17 años de edad	Estación migratoria Siglo XXI: Área de Jóvenes (niños de entre 13 y 17 años de edad)
Hombres mayores de 18 años de edad	Estación migratoria Siglo XXI: Área de hombres
Familias	Estación migratoria Siglo XXI: Área de familias

Fuente: i(dh)eas.

III.a) Zona destinada a los hombres

El área destinada a la población masculina detenida en este centro es la más grande de todas. Se encuentra ubicada en el ala derecha de la estación migratoria y cuenta con dos accesos. El primero está ubicado en el área de recepción, por donde entran todas las personas detenidas. El segundo, está destinado a la movilidad de los empleados y hombres detenidos (por esta entrada, los agentes llevan a los detenidos al servicio médico, oficinas, etc.).

El módulo de equipajes y maletas, al que los detenidos pueden acudir en caso de solicitar alguna de sus pertenencias, se encuentra frente a la puerta general del personal. Al interior del área de población de hombres, un pasillo da acceso, por la izquierda, al comedor. A la derecha se halla el módulo de control, teléfonos y acceso a dormitorios y regaderas. Al final se encuentra el patio.

En el transcurso de las visitas realizadas los días 14 y 28 de septiembre de 2010, se obtuvo la siguiente información sobre las condiciones de las instalaciones.

Comedor

El comedor tiene capacidad para 220 personas y tanto el revestimiento de la pared como del piso se encuentran en buen estado. Este espacio cuenta con 22 mesas diseñadas cada una para 10 personas. A los costados de cada mesa, hay dos bancas largas en las que caben 5 personas por banca. Ambos muebles están empotrados al piso. No es posible moverlos de lugar. La limpieza de este espacio se realiza con regularidad, manteniendo una buena higiene general.

Se utilizan cubiertos y platos desechables para proporcionar los alimentos a las personas detenidas. No hay problemas de limpieza al respecto. La iluminación y ventilación del lugar es buena, pero no se cuenta con extintores y demás herramientas contra incendios o un sistema de evacuación de las personas detenidas.

Dormitorios

El área cuenta con 4 cuartos de aislamiento (DE-1 al DE-4) y 14 dormitorios (D-1 hasta D-14). Los primeros están planeados como cuartos de castigo para quienes alteren el orden de la estación migratoria. Están diseñados para alojar a una persona. Cuentan con un sanitario sin puerta y un lavabo.

DE-1

En fecha 28 de septiembre de 2010, cuando se realizó la segunda visita:

- El suministro de agua estaba suspendido en este cuarto de aislamiento.*
- Un menor se encontraba hacía cuatro días en el lugar; había trozos de una colchoneta en la que yacía acostado boca abajo.*
- El menor afirmó que, no se le había proporcionado comida en todo el día, tenía calentura y el ojo y pómulo derechos inflamados debido a la picadura de un insecto dentro del cuarto de aislamiento. No había recibido ningún tipo de atención médica.*

DE-2 hasta DE-4

En fecha 14 de agosto de 2010, durante la primera visita realizada a la estación:

- *Estos cuartos se utilizaban como dormitorios de las personas detenidas que han solicitado refugio ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).*

Cada dormitorio tiene la capacidad de alojar a diez personas, cuenta con cinco literas empotradas en paredes y piso, por lo que es imposible cambiarlas de lugar. Hay dos sanitarios sin puertas, un lavabo y un mingitorio, ambos para dos personas. En ninguno de estos espacios existen colchones ignífugos y las colchonetas en las que duermen los detenidos pueden colocarse tanto en las camas como en cualquier otro lugar. La ropa de cama se compone de cobijas y trozos de tela que los detenidos acomodan a sus colchonetas, pero ninguna de éstas es suficiente para cubrirlas integralmente.

El sistema de la corriente eléctrica no presentaba problemas de instalación. No se detectaron cables al descubierto. Sin embargo, la luz natural no penetra en los dormitorios con facilidad - la celosía está colocada a unos cuatro metros del piso. Una luz permanece encendida durante el día y la noche y los detenidos se ven obligados a colocar camisas o trapos para mitigar su brillo y poder dormir.

El sistema de ventilación es deficiente en todos los dormitorios al componerse de una celosía que hace de ventana. No hay aire acondicionado que regule la temperatura de estos espacios y en consecuencia ésta es mayor que en otras partes del área de hombres. Los cuatro metros de distancia que separan la celosía del piso impiden la adecuada circulación del aire dentro de las habitaciones.

D-4 hasta D-14

Durante las visitas realizadas los días 14 y 28 de septiembre de 2010 se constató que:

- *Todas estas habitaciones presentaban un problema de filtración de agua, afectando, por lo menos, el uso de la parte superior de dos literas.*
- *Agua de lluvia entra por la celosía que funge como sistema de ventilación e iluminación de día. Es evidente el deterioro de la tubería principal que suministra agua a los baños de todos los dormitorios.*

D-9

Durante la visita realizada el 28 de septiembre se verificó que:

- *Probablemente la tubería del drenaje de este cuarto esté mal colocada, pues cuando se abría el agua del lavabo, el agua brotaba por la coladera.*

D-10

Durante la visita efectuada el 28 de septiembre se verificó que:

- *En este cuarto uno de los sanitarios no funciona. Las malas condiciones de la tubería principal, hacen que el agua caiga en tres de las camas de piedra, inhabilitándolas.*

Estancias

HAY un total de ocho espacios denominados “estancias” en el área de hombres. Cumplen una doble función: se utilizan como salas de espera para la población que será devuelta y como dormitorios provisionales. Estas habitaciones, dependiendo del tamaño, tienen la capacidad de alojar de 30 a 40 personas sentadas y aproximadamente, de 9 a 13 personas acostadas en colchonetas colocadas en el piso. Todas cuentan con tres sanitarios sin puerta, dos mingitorios para dos personas cada uno y un lavabo para dos personas. Tienen un gran banco empotrado a tres de las paredes que componen la estancia, además de dos bancos colocados en el centro del espacio, empotrados al piso.

Las estancias se asignan a poblaciones de nacionalidad específica, cuya permanencia en la estación migratoria es de corta duración, es decir, de hasta tres días. Asimismo, cuando la capacidad de los dormitorios se encuentra excedida, los detenidos colocan colchonetas en el piso o se acomodan en los bancos para dormir. En muchas ocasiones, los detenidos duermen en condiciones de hacinamiento.

Durante la visita del día 28 de septiembre se obtuvo la siguiente información:

E-1: Estancia designada a las personas originarias de El Salvador.

E-7: Estancia designada a las personas originarias de Guatemala.

E-8: Estancia designada a las personas originarias de Honduras.

E-2 y E-4: Estancias designadas para las personas que permanecerán en la estación sólo una noche.

E-5: Estancia designada a las personas originarias de África. Presentaba una gotera en el área de los sanitarios. Por las noches las personas dormían hacinadas, sin colchonetas suficientes. Utilizaban incluso los bancos de piedra.

E-3: En esta estancia uno de los sanitarios no funcionaba y presentaba una gotera.

E-6: Estancia con un nivel de limpieza insuficiente. Ninguno de los mingitorios funcionaba y había una gotera cerca de la puerta de entrada. El agua por allí filtrada iba extendiéndose hasta el pasillo principal.

Baños

Además de los baños mencionados, en el patio, en una esquina del lado derecho de la zona de hombres, se encuentran uno con cuatro retretes, tres mingitorios y tres lavabos igualmente dobles.

En la revisión efectuada el 14 de septiembre de 2010:

- *No había suministro de agua en la estación migratoria.*
- *Los sanitarios estaban en pésimas condiciones de higiene.*
- *El piso de los baños estaba sucio.*
- *Dos escusados se encontraban llenos de excremento.*

En la zona de hombres, existe además un área con un total de 21 regaderas sin puertas. Este espacio también presenta problemas de drenaje, ya que cuando las regaderas se utilizan todas al mismo tiempo, el espacio se inunda.

En total, en toda el área de hombres hay 60 sanitarios, 21 regaderas, 33 mingitorios y 29 lavabos. Las condiciones generales de higiene van de regulares a malas. Los detenidos no tienen acceso a productos de limpieza y no hay cestos de basura proporcionados por el INM.

Espacio de lavado y tendido

A un lado de los baños externos, se encuentran cinco lavaderos de 60cm de largo por 73 de ancho y 91 cm de altura. Evidentemente, no son suficientes para el total de la población y no hay espacio para tender la ropa.

Espacios Recreativos

Esta área cuenta con un patio de grandes dimensiones. Hay una cancha de fútbol y es muy probable que pueda alojar a más de 200 personas. La limpieza de esta zona, durante las visitas realizadas, era aceptable.

Consultorio Médico

En la zona de la estación destinada a los hombres no existe un espacio designado para este fin.

III.b) Zona destinada a las mujeres

Esta área se encuentra en el centro de las destinadas a jóvenes y hombres de la estación migratoria. Cuenta con un sólo acceso al que se arriba desde la recepción para mujeres y familia o por la entrada para el personal. Junto a la única puerta se halla el módulo de control. Frente a éste último, el módulo de maletas y equipaje.

Una vez dentro de la zona destinada a las mujeres, a la derecha se encuentran el comedor y las regaderas; a la izquierda, las estancias. Al final del pasillo y hacia la derecha está ubicada la puerta de acceso al patio y a la biblioteca. Durante las visitas realizadas el 14 y 28 de septiembre se logró recabar la siguiente información.

Comedor

Tiene capacidad para 110 personas. Cuenta con 11 mesas y 22 bancos empotrados al piso. Cada mesa es para diez personas y los dos bancos a sus lados son para cinco personas cada uno. La calidad de los materiales es aceptable, los platos y cubiertos son desechables y la limpieza del lugar es buena. Carece de un sistema de ventilación y la iluminación es mediocre. No hay elementos contra incendios ni sistema alternativo de evacuación de los detenidos.

Dormitorios

Hay un total de seis dormitorios con capacidad para alojar a diez personas. Cada uno cuenta con cinco literas de piedra empotradas a piso y pared. En cada dormitorio hay dos sanitarios sin puertas y un lavabo para dos personas. No existen, en ningún lugar de esta zona, colchones ignífugos. Las mujeres detenidas deben utilizar las colchonetas halladas en las literas o en el piso de las estancias. Las condiciones higiénicas de muchas de las colchonetas son malas. La ropa de cama se compone de algunas cobijas, la mayoría, también en malas condiciones de higiene.

No se detectaron cables eléctricos al descubierto. La iluminación de los dormitorios es deficiente, no hay aire acondicionado que regule la temperatura del lugar y la celosía que da paso tanto al aire como a la luz, está colocada a cuatro o cinco metros del piso. Debería fungir como ventana, pero no es posible su apertura. En general, la higiene del piso de los dormitorios es aceptable, a pesar de que en ninguno hay cestos para la basura.

El espacio no cuenta con armarios a disposición de las mujeres detenidas. Existe un módulo de maletas y equipajes, al que las personas detenidas pueden acceder a ciertas horas de día.

En la visita realizada el 28 de septiembre se pudo observar lo siguiente:

DM-1: Presentaba una filtración de agua por la parte de los baños y encima de la parte superior de dos literas.

DM-3: Uno de los lavabos no funcionaba y había goteras.

DM-5: Una gotera inhabilitaba la parte superior de una litera.

DM-6: Hay goteras en los baños.

Estancias

Las estancias del área de mujeres son dos. Cada una de ellas está conformada por una gran banca empotrada a tres de los muros y al piso, además de dos bancas dispuestas en medio del lugar y en paralelo una con la otra. Hay tres sanitarios sin puertas y dos lavabos. Tienen capacidad para alojar de 30 a 40 personas sentadas

y alrededor de 13 acostadas en colchonetas.

El día 31 de agosto se pudo observar lo siguiente:

EM-1

- *La iluminación resultó deficiente, así como el sistema de ventilación.*

EM-2

- *Ninguno de los tres sanitarios servía y el agua de lluvia se filtraba por las ventanas, dispuestas a unos 4 metros del piso, aproximadamente.*
- *Había una gotera cerca de la puerta de entrada a la estancia.*

Baños

En la zona de mujeres hay un total de 18 sanitarios sin puertas y ocho lavabos para dos personas, ubicados en los dormitorios y estancias. Existen ocho regaderas, dos de ellas no funcionaban. El nivel de higiene de los baños era aceptable. La zona cuenta con un área para lavar la ropa, pero carece de un espacio para tenderla.

Espacio de lavado y tendido

La zona cuenta con un área para lavar la ropa, cuyas condiciones de higiene son aceptables. Sin embargo, este espacio puede resultar insuficiente: a menudo se comparte con las personas detenidas en el área de familia y además carece de un espacio para tender la ropa.

Espacios recreativos

Esta área también cuenta con un gran patio en donde hay una pequeña cancha para juegos. La limpieza de este lugar es buena y la mayor parte del tiempo permanece abierto.

Consultorio Médico

El área de mujeres es la única que posee un consultorio médico. Se encuentra fuera de la zona de la población, justo al lado del área de recepción de mujeres. Ubicado físicamente en la zona de mujeres, en él se atiende a toda la población detenida en la estación, incluyendo la varonil. Mide, aproximadamente, dos

metros de alto por cuatro de ancho y tres de largo. Posee una buena iluminación y ventilación. Cuenta con agua potable y el revestimiento del piso y paredes está en buenas condiciones. La limpieza de este lugar es buena.

III.c) Zona destinada a las familias

La zona destinada a las familias es un espacio pequeño cuya entrada se localiza a un costado del área de mujeres. Comparte con esta última, recepción, módulo de control, de equipaje, consultorio médico y patio. La zona de familias no cuenta con Estancias. Durante la visita realizada el 26 de octubre se recabó la siguiente información.

Comedor

Tiene capacidad para 20 personas. Cuenta con dos mesas y cuatro bancos empotrados al piso. En cada mesa caben diez personas sentadas en dos bancos para cinco personas cada uno. La higiene de este lugar es aceptable.

Dormitorios

Existen cuatro dormitorios de diferente capacidad. Los dormitorios DF-3 y DF-2 pueden albergar a cuatro personas. Los cuartos DF-1 y DF-4, a tres personas. Los dos primeros cuentan con cuatro literas empotradas a la pared y un baño propio. Éste se compone de un escusado y una regadera. Tanto el dormitorio DF-1 como el DF-4 tienen dos literas y una cama para una persona y cuentan con baño propio conformado por un escusado y una regadera. La higiene de estos dormitorios es aceptable.

Espacio de lavado y tendido

A pesar de que existe un cuarto destinado para esta actividad, es utilizado como bodega de colchonetas y cobijas. Por lo tanto, las personas detenidas en ésta área deben emplear los lavaderos de la zona de mujeres.

El sistema eléctrico está correctamente instalado y no se detectó ningún tipo de cableado al descubierto. Sin embargo, debido a sus dimensiones, el espacio en general carece de ventilación adecuada y no cuenta con aire acondicionado.

III.d) Zona destinada a los niños

La zona destinada a los niños está ubicada en el ala izquierda de la estación migratoria Siglo XXI. Cuenta con un espacio de recepción para los niños detenidos, por el que es necesario ingresar para tener acceso al resto de las instalaciones. Antes de entrar, hallamos un módulo de equipaje junto a la estancia para los Agentes Federales de Migración, así como el espacio reservado a las Oficiales de Protección a la Infancia y al módulo de control. Al lado de este último, se encuentra la puerta de entrada a los lugares de estancia de los niños.

Las visitas de evaluación de las condiciones del área de niños se realizaron en las fechas 14 y 28 de septiembre. Se obtuvieron los siguientes datos.

Comedor

El comedor tiene capacidad para 90 personas. Cuenta con nueve mesas, cada una para diez personas. Hay 18 bancas, dos por cada mesa, en cada una de las cuales pueden sentarse cinco personas. Tanto las mesas como las bancas están empotradas al piso y su estado es aceptable.

En general, la higiene del lugar es buena y los platos y cubiertos son desechables. Los revestimientos tanto de la pared como el piso se encuentran en buen estado.

Dos ventanas iluminan el comedor durante el día. Sin embargo, de las cuatro lámparas de la estancia sólo una funciona. Aproximadamente a cinco metros del piso, se encuentran seis rendijas de ventilación por las que entra el aire del exterior. No obstante, cuando llueve, por ellas se filtra el agua. Además, en esta estancia se detectaron cuatro goteras, una cerca del módulo de control y el resto por las esquinas del lugar. Sólo se cuenta con una manguera contra incendios y no existe un sistema de evacuación alternativo de los detenidos.

Dormitorios

En el módulo existen dos dormitorios (DJ-1 y DJ-2), cada uno con capacidad para alojar a 10 personas en diez literas. El mobiliario restante está compuesto de dos sanitarios sin puertas, dos mingitorios y un lavabo para dos personas. En ningún dormitorio o estancia hay colchones ignífugos. Las colchonetas, la mayoría en malas condiciones de higiene, pueden ser trasladadas de un lugar a otro. La ropa de cama consiste en cobijas, muchas de las cuales se mantienen sucias.

El sistema eléctrico está correctamente instalado y no se presentan cables al descubierto. La iluminación es regular, tanto de día como de noche. Existen ventanas por las que ingresa la luz de manera natural. Sin embargo, éstas están colocadas a unos 4 metros del piso y no hay oportunidad para que los niños detenidos las abran.

No hay armarios para los niños, sino un módulo de equipaje en el que se resguardan los bienes de los detenidos. Estos tienen acceso a sus pertenencias sólo a ciertas horas del día. Tampoco se cuenta con recipientes para la basura. Sin embargo, el suelo de los dormitorios se mantiene limpio.

DJ-1

En fecha 28 de septiembre de 2010, cuando se realizó la primera visita:

- en general la higiene de las camas era buena, aunque la ropa de cama y algunas cobijas despedían mal olor;*
- en el dormitorio se encontraban cinco colchones en condiciones regulares de limpieza;*
- se encontró una gotera que inhabilitaba la parte superior de una de las literas.*

DJ-2

En fecha 28 de septiembre de 2010:

- Las condiciones de limpieza eran parecidas a las del dormitorio DJ-1. No obstante, el mal olor de los mingitorios era más fuerte y persistente.*
- También se detectó una gotera que inhabilitaba el uso de una de las literas de la parte superior, y de igual manera, mantenía húmeda parte del suelo en época de lluvia.*

Estancias

Las llamadas estancias, son una mezcla entre sala de espera y dormitorio. Hay dos en el área de menores. Aquí se aloja a la mayoría de las personas migrantes cuya estancia en la estación es de muy corta duración, es decir, de hasta tres días.

Cuando ya no hay capacidad en los dormitorios, los detenidos pernoctan en estos lugares.

En cada estancia se encuentran dos grandes bancas en medio del lugar, además de una empotrada a tres de las paredes que la forman. Cada una tienen la capacidad de alojar a 40 personas sentadas y 20 acostadas en colchonetas y cuenta con tres sanitarios sin puertas, dos mingitorios para dos personas cada uno y dos lavabos para dos personas cada uno.

EJ-1

En fecha 28 de septiembre de 2010:

- *en esta estancia, uno de los lavabos no servía y presentaba una gotera que mojaba parte de la banca perimetral y el suelo;*
- *las colchonetas presentaban mal olor y varias manchas.*

EJ-2

En fecha 28 de septiembre de 2010:

- *se encontraba una gotera de mayor consideración, que humedecía considerablemente parte de la banca perimetral y del piso;*
- *se encontraron colchonetas mojadas, con mal olor y manchas.*

Baños

Contando los de los dormitorios y las estancias, en el módulo de menores hay un total de 13 sanitarios y nueve mingitorios. El módulo cuenta con nueve regaderas sin puertas, y seis lavabos para dos personas cada uno. En general, las condiciones de higiene y de mantenimiento general de los baños varían entre aceptable y regular. Existe un espacio para lavar la ropa que presenta problemas de evacuación del agua, y en época de lluvias los lavaderos se inundan y el agua brota por la coladera. Además, durante la visita se observó un lavabo fuera de servicio en una de las estancias.

Espacio de lavado y tendido

Existe un espacio para lavar la ropa que presenta problemas de evacuación del agua: en época de lluvias los lavaderos se inundan y el agua brota por la coladera.

Espacios recreativos

En el módulo existe un patio de grandes dimensiones. Cuenta con una cancha mediana de fútbol/basketball y tiene la capacidad de alojar a alrededor de 100 personas. La limpieza de este espacio es aceptable.

Consultorio médico

A pesar de que se cuenta con un espacio para dicho fin, éste funge en la actualidad como oficina de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI).¹³⁹ Los niños y niñas son atendidos en el consultorio médico ubicado en la zona de mujeres.

Bodegas

En ninguna de las áreas fue posible ingresar a las bodegas en las que se almacenan colchonetas, cobijas y otros enseres. A pesar de contar con un oficio que facultaba al personal de i(dh)eas para revisar los almacenes de cada área, el encargado de la estación migratoria se opuso a la inspección.

2.3.4 Condiciones generales de detención de las personas migrantes en la estación Siglo XXI de Tapachula

En un informe publicado en el mes de diciembre de 2009,¹⁴⁰ el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova de Tapachula denunció las violaciones a las

139 Los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI) son el personal especializado del INM que atiende a los menores migrantes detenidos en estaciones migratorias o puestos a disposición de las autoridades migratorias. Tareas de los OPI son, principalmente: detectar y atender de manera especial las necesidades más urgentes de los niños migrantes; manejar las herramientas necesarias para la intervención en situaciones de crisis, de solicitud de refugio y casos de trata, así como informarles a los niños, niñas y adolescentes, en un lenguaje adecuado, cuáles son sus derechos y responder a todas sus dudas sobre su procedimiento migratorio. De igual forma, los OPI deben canalizar a los niños y jóvenes a los albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y acompañarlos en los procesos de repatriación a sus países, garantizando su protección en todo momento.

140 CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY MATÍAS DE CÓRDOVA A.C. Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI, Tapachula, 2009.

normas mencionadas y a los derechos de las personas detenidas, reconocidos en las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* y en las *Reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad*, violaciones cometidas en la estación Siglo XXI de Tapachula, en lo relacionado a la salud, alimentación, condiciones de higiene y confortabilidad y seguridad personal de las personas detenidas.

Durante el periodo mayo-octubre de 2010, reforzando y complementando dicho trabajo, el equipo de investigación de i(dh)eas aplicó a las personas detenidas en la estación migratoria de Tapachula un cuestionario diseñado para detectar cuantitativamente eventuales violaciones de los derechos de las mismas, tomando como referencia los derechos reconocidos en las Normas. La información extraída de los cuestionarios aplicados fue analizada, ordenada y estructurada según las siguientes dimensiones.

1) Salud

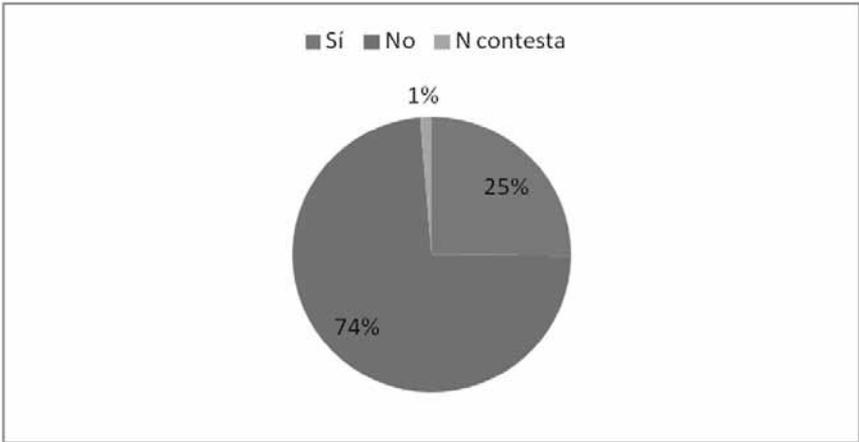
En la estación migratoria Siglo XXI, se cuenta con un único consultorio médico para atender al total de la población detenida. La atención médica se imparte en dos turnos: de 7 de la mañana a 2 de la tarde y de 4 de la tarde a 11 de la noche. Sólo hay un doctor por cada turno. Los fines de semana, solamente se cuenta con un médico, quien cubre tanto el día sábado como el domingo.

Los doctores deben proporcionar consultas a las personas detenidas y realizar los exámenes médicos necesarios para valorar el estado de salud de las mismas, como queda previsto por el artículo 17 de las Normas. Sin embargo, en éstas no se especifica en qué consiste la revisión médica a practicar a cada persona. Se entiende, en consecuencia, que a la gran mayoría de las personas detenidas entrevistadas sólo se les preguntara si padecían algún tipo de dolencia y su nombre. El 74% de las personas encuestada (111 respuestas) contestó que al ingresar a la estación, no se le realizó un examen médico (figura 2.3.2).

Igualmente, debido en gran parte a la insuficiencia de personal médico y a la sobrepoblación de la estación, la atención médica brindada a las personas migrantes es inadecuada. Es usual encontrar a las personas detenidas, esperando en el pasillo de la puerta de ingreso por algún oficial que los traslade al consultorio médico, ya que estos no cuentan con algún tipo de lista con los nombres de las personas que deben ser atendidas. Por esto, el pasillo de la puerta de ingreso se

convierte en una primera sala de espera.

Fig. 2.3.2) ¿Una vez ingresado/a a la estación migratoria, un médico le realizó un examen para valorar su estado de salud?



Fuente: i(dh)eas.

Además, las personas detenidas deben insistir repetidamente para que se les lleve con el médico. Los oficiales de migración, normalmente contestan que “al rato” o “luego”. Un 48% de las personas encuestadas (72 respuestas) declararon haber necesitado atención médica. De éstas, un 29% (20 respuestas) contestó que no se les proporcionó como la requerían y tal como queda previsto en el artículo 29 de las Normas.

También debe señalarse que en turnos y días específicos los médicos faltan y no se cuenta con personal suplente. Además, se advirtió que los doctores no comparten entre sí la información de los pacientes. Parece no haber ningún tipo de documento que señale, al médico del siguiente turno, si existe alguno que requiera de observación o tratamiento específicos, así como se observa en el caso siguiente.¹⁴¹

141 En efecto, el único certificado médico que contiene el nombre, datos generales y la descripción del estado psicofísico que presenta la persona detenidase encuentra en el expediente administrativo de la misma.

CASO 31

Víctima: A.R.A.

Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 8 años.

Sexo: mujer.

Perpetrador: médicos y agentes de migración.

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

Fecha: 14-18 de mayo de 2010.

El día 13 de mayo, A.R.A. y su madre fueron detenidas en Tuxtla Gutierrez. La madre explicó al doctor en turno de la estación migratoria de Tuxtla, que su hija padecía un tipo de epilepsia caracterizada por convulsiones de corta duración, pero frecuentes.

A.R.A. necesitaba tomar el medicamento adecuado en los horarios establecidos. De lo contrario, aumentarían las convulsiones y su salud se deterioraría. Era preciso obtener la medicina. El médico se comprometió a emitir una nota para que la obtuviera en Tapachula.

El día viernes 14 de mayo, ya en la estación migratoria Siglo XXI, la madre de A.R.A. pidió a los oficiales la atención médica necesaria. Los agentes le informaron que el médico en turno no estaba presente y que sería informada apenas llegara. El médico no se presentó ni el día sábado 15 de mayo ni el domingo 16. La salud de A.R.A. se deterioraba conforme la frecuencia de las convulsiones iba en aumento.

El día lunes 17 de mayo, por la mañana, una agente de migración notificó a la madre de A.R.A. que pronto pasarían con el médico. A las 12 del día, la madre de A.R.A. preguntó al personal de migración qué pasaba con el doctor. Le respondieron que ya se encontraba en la estación, pero primero haría las certificaciones médicas de los hombres.

A las 16.30 del mismo día, la madre de A.R.A. fue llevada al consultorio. El doctor en turno afirmó que al día siguiente, martes 18 de mayo, le entregaría la medicina para su hija. El día señalado no se le entregó ningún medicamento, por lo tanto, la madre de A.R.A. volvió a pedirlo, pero el personal de migración

continuó expresándole que se le entregaría más tarde. El medicamento le fue entregado seis días después de haberlo solicitado.

En el caso 31, las omisiones del personal del INM implicaron violaciones al derecho a la salud de la niña, al incumplirse el primer párrafo del artículo 29 de las Normas, el cual establece la obligación del Instituto de proporcionar la asistencia médica.¹⁴² Además, se violó el artículo cuarto constitucional, pues el derecho a la salud, como ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) comprende la entrega de los medicamentos básicos para el tratamiento médico de todas las personas que se encuentren en México.¹⁴³ Asimismo, se violó el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación del Estado de reconocer “el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”.

Por último, la falta de personal que hable el idioma adecuado, también dificulta la comunicación entre los doctores, pacientes y oficiales de migración. Hay pocos agentes con un grado de inglés adecuado para comunicarse con las personas detenidas. En cualquier caso, el número de doctores y áreas destinadas para realizar las consultas médicas es insuficiente para la cantidad de personas detenidas en la emigratoria.

II) Alimentación

Según los datos recopilados, los alimentos se otorgan, generalmente, en los horarios establecidos para las distintas áreas, con excepción de la de hombres. Debido a la gran cantidad de personas detenidas, en muchas ocasiones parte de ellos reciben sus alimentos después de los horarios fijados. El aspecto de mayor relevancia sobre la alimentación en la estación migratoria es la detección de

142 Artículo 29 de las Normas: “El Instituto proporcionará, de manera gratuita, asistencia médica, por sí o por otras instituciones, a todo alojado que así la requiera. Con esta finalidad, así como para realizar las campañas permanentes para la prevención o erradicación de enfermedades, el Instituto celebrará convenios con instituciones públicas de salud.”

143 Salud. El derecho a su protección, que como garantía individual consagra el artículo 4º Constitucional, comprende la recepción de medicamentos básicos para el tratamiento de las enfermedades y su suministro por las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XI, Marzo de 2000. Tesis: P. XIX/2000. P. 112.

enfermedades como la salmonelosis, diagnosticada a algunas personas que han permanecido detenidas varios días en este lugar (véase al respecto el caso 30).

CASO 30

Víctima: D.F.A.R.

Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 26 años.

Sexo: hombre.

Perpetrador: Instituto Nacional de Migración.

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

Fecha aproximada: 22 de mayo de 2010.

A poco más de un mes de ingresar a la estación migratoria Siglo XXI, D.F.A.R. comenzó a sentirse enfermo del estómago y con fiebre. Sin embargo, el doctor en turno los fines de semana había faltado.

Por lo tanto, esta persona y otro de sus compañeros con los mismos síntomas fueron trasladados al hospital general de Tapachula, en donde les practicaron los análisis correspondientes. Al día siguiente, el personal del hospital comunicó a los dos detenidos que padecían salmonelosis.¹⁴⁴

En general, las personas cuya estancia en la estación resulta prolongada son quienes se quejan sobre la calidad de la comida de todos los días: la carne está “dura”, el resto de la comida “no tiene sabor” o en la comida han encontrado piezas de pollo en mal estado. Quienes han padecido enfermedades gastrointestinales y han necesitado dieta especial, aseguran que el cambio en la alimentación consiste

144 Esta información, recabada por el personal de i(dh)reas, coincide con quejas presentadas a la CNDH por diferentes personas migrantes en el 2010. En la queja 2010/2854 se señala: “El quejoso refirió que el 20 de mayo de 2010 le dolía el cuerpo, tenía fiebre y diarrea; que al día siguiente fue atendido por el médico de la estación migratoria, quien le dio medicamentos. Sin embargo, el sábado 22 de mayo su salud empeoró, por lo que nuevamente pidió atención y lo trasladaron al hospital de Tapachula, Chiapas, toda vez que oficiales del INM le informaron que el sábado y el domingo no había médico en esas instalaciones, añadió que en el hospital le brindaron atención y le diagnosticaron salmonelosis...” Hechos similares son recogidos en la queja 2010/3204, donde señala que hasta el 27 de mayo “había 8 personas con síntomas similares...los asegurados manifestaron que contrajeron salmonelosis por los alimentos ingeridos dentro de esas instalaciones”. Información proporcionada a través de la solicitud de acceso a la información 00019510. Recurso de revisión 2010/9-RT, oficio 64149, México DF, 12 de noviembre de 2010.

en añadir a los platillos comunes “un puñado de verduras cocidas”.¹⁴⁵

Por último, cabe destacar que las personas migrantes originarias de África son quienes reciben alimentos en último lugar. Algunas de ellas, inconformes, intentan quejarse con los agentes de migración. Entre los agentes son pocos los que logran entender el inglés y parecen ser menos quienes tienen la disposición de atender las quejas o explicar las razones del orden de las cosas. Por lo tanto, esta situación es interpretada por estas personas como una práctica discriminatoria.¹⁴⁶

En definitiva, puede concluirse que la gran cantidad de personas detenidas en la estación, así como la falta de recursos humanos y de capacitación a los agentes de migración de este centro de detención, son los factores que producen situaciones de este tipo.

III) Condiciones de higiene y confortabilidad

En la estación migratoria existe un grupo de limpieza encargado del aseo constante del lugar. En general, en las zonas de los comedores, pasillos, etc., se rocía una sustancia de olor fuerte que al eliminar los olores, da al menos la sensación de limpieza. No obstante, las personas detenidas afirman que el mismo enser utilizado para limpiar los escusados, es utilizado sin previo enjuague o lavado para limpiar pisos y lavabos.

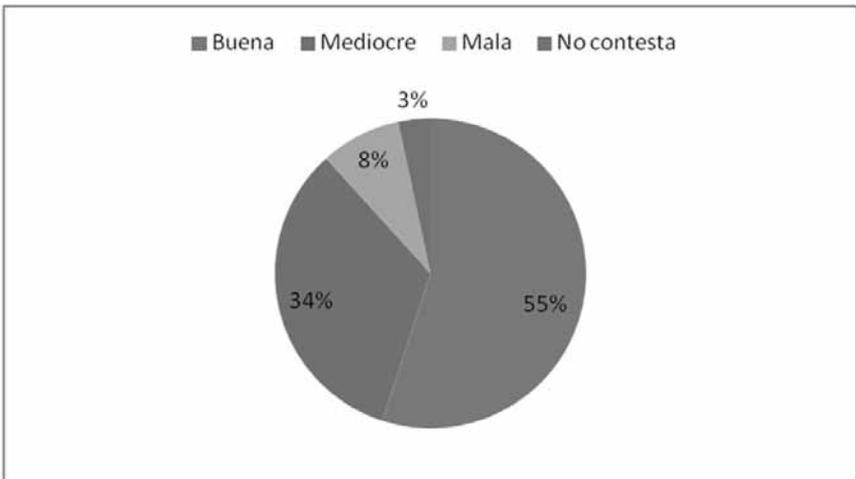
Uno de los mayores problemas de higiene se suscita al suspenderse el suministro de agua en la estación. Se ignora la razón o las razones de tales cortes, pero generan un grave problema de higiene, sobre todo en los baños. Así sucedió, por ejemplo, el día 14 de septiembre de 2010, cuando toda la población de hombres – alrededor de 200 personas – fue confinada en el patio de la estación por decisión del mando medio en turno. Ese día, todas las personas detenidas tuvieron que utilizar los únicos cuatro sanitarios a los que tenían acceso. Evidentemente, por la falta de agua, los baños se encontraban en condiciones verdaderamente insalubres. Aún así, se mantuvo a los detenidos en dicha zona.

145 Información recabada por el personal de i(dh)eas mediante entrevistas en la estación migratoria.

146 Vale la pena mencionar al respecto, que el 24% de las personas encuestadas en la estación (36 respuestas) se sintió en algún momento discriminada debido a su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil u otra razón.

En general, el 72% de las personas encuestadas definió la condición de limpieza de las instalaciones sanitarias como “buena”, el 21% “mediocre”, y el 4% “mala”. Si se consideran los datos relativos a la sola población masculina mayor de edad, es decir, el colectivo más numeroso en la estación (figura 2.3.3), el 55% de los entrevistados considera la condición de limpieza “buena” (33 respuestas), el 34% “mediocre” (20 respuestas) y el 8% “mala” (5 respuestas).

Fig. 2.3.3) Durante su estancia, en general la condición de limpieza de las instalaciones sanitarias de la estación fue:



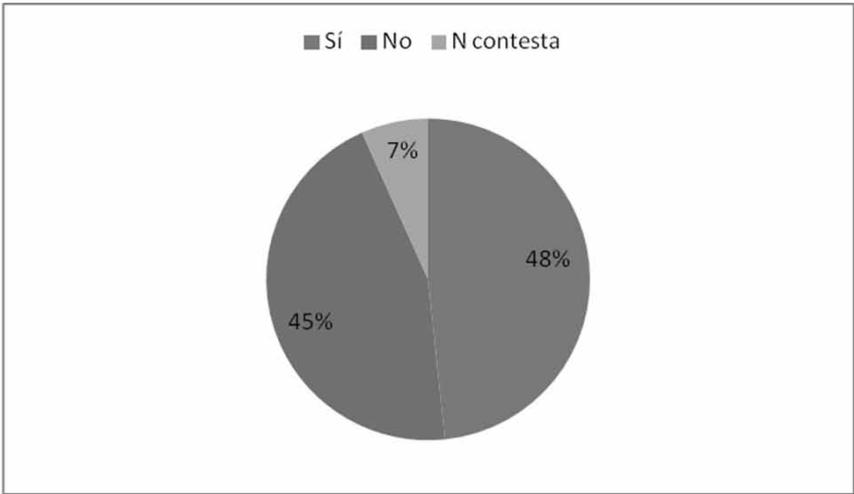
Fuente: i(dh)eas.

Por otro lado, el suministro de enseres de higiene personal en la estación también es irregular. En ocasiones no se les entrega jabón ni pasta dental y definitivamente no hay toallas para las personas detenidas. El 61% de las personas encuestadas (82) respondió que no les entregaron enseres de aseo personal y el 31% (47) que cuando estos se les terminaron, no les proporcionaron más.¹⁴⁷

147 En efecto, a la pregunta “¿Una vez ingresado/a en la estación migratoria, el personal del INM le entregó colchoneta, cobija y kit de enseres básicos de aseo personal?”, el 24% de las personas encuestadas (36 respuestas) contestó que se les entregó todo, el 14% (21) que no les entregaron cobija y colchoneta, el 12% (18) que no se les entregó el kit de enseres básicos de aseo personal y el 49% (74) que no se les entregó nada de lo anteriormente mencionado.

El detergente para lavar la ropa se otorga, pero se raciona y no siempre hay. No se cuenta con algún sistema para lavar las colchonetas en peor estado de higiene. Al respecto, el 34% de las personas encuestadas (52 respuestas) contestó que no se le facilitó el acceso a servicios para el aseo personal y de su ropa. El porcentaje asciende al 48% (27 respuestas) para la población de hombres adultos (figura 2.3.4).

Fig. 2.3.4) ¿Durante su estancia, se le facilitó el acceso a servicios para su aseo personal y el de su ropa?



Fuente: i(dh)eas.

En cuanto al nivel de confortabilidad, éste depende mucho de las buenas o malas condiciones de las instalaciones o del tipo de infraestructura. Como ya se mencionó, en los dormitorios, por ejemplo, las literas están hechas de piedra y están empotradas a paredes y piso; casi en todos los dormitorios hay filtraciones de agua y en ocasiones las personas detenidas no utilizan las literas de la parte superior.

Además, muchas mujeres afirmaron no querer dormir arriba debido al temor de caer mientras dormían. Por lo tanto, prefieren descansar en el suelo. Tampoco las colchonetas son particularmente confortables, sobre todo para las personas solicitantes de refugiado y para las “no repatriables” por su nacionalidad, quienes

pueden pasar hasta cinco meses dentro de la estación migratoria.¹⁴⁸

Asimismo, las personas detenidas de rápida repatriación, como las provenientes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, muchas veces pasan la noche en las denominadas estancias, donde duermen hacinados pues no se considera el uso de algún dormitorio para estas poblaciones.

La situación también se complica en época de calor.¹⁴⁹ En la estación no existe aire acondicionado en ningún de las áreas en las que se encuentran las personas migrantes. Sólo las áreas para los oficiales de migración tienen este privilegio. Debido a su mala ventilación, los dormitorios son lugares extremadamente calurosos, así como la mayor parte de los espacios cerrados de estas instalaciones. Una buena parte del nivel de confortabilidad depende, puede inferirse, del nivel de concentración de personas en tales espacios, alto cuando las estancias se utilizan como dormitorios de las personas detenidas.

IV) Seguridad personal

Durante el curso de esta investigación se detectaron factores y situaciones que ponen en peligro o disminuyen el nivel de seguridad de las personas migrantes en la estación migratoria Siglo XXI.

El personal encargado de vigilar y resguardar a las personas detenidas está constituido por agentes de migración y de la policía auxiliar. El trabajo de

148 La circular 014/2007 del INM (15 de mayo de 2007) establece que: "...los extranjeros originarios de los Estados de: Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Bangladesh, Barbados, Belarús, Burkina-Faso, Camboya, Camerún, Congo, Croacia, Etiopía, Ghana, Guinea, India, Jordania, Kazajastán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Liberia, Libia, Mauritania, Moldova, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Omán, Qatar, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Siria, Sri Lanka, Surinam, Tanzania, Uganda, Uzbequistán, Zambia, Zimbawe, son históricamente "No Repatriables" sea porque no hay representación consular en los Estados Unidos de Norteamérica Mexicanos, porque no se ha podido tramitar por conducto de sus Embajadas en otros países un documento de identidad y viaje, o que si existe consulado, éste no admite salvoconducto. Asimismo, los nacionales de Angola, Eritrea, Somalia, Sudan, Iraq y Liberia, se encuentran protegidos por un llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en el sentido de que de no reconocerles la condición de refugiado, se les otorgue alguna alternativa de protección complementaria a efecto de que no sean repatriados a sus países de origen por no contar con las condiciones para su retorno". Disponible en línea en: <http://www.cndh.org.mx/progate/migracion/PDFS/Circular%20INM-CCV-00014-2007.pdf>. Página consultada el 5 de noviembre de 2010.

149 En promedio anual, la temperatura máxima diaria de Tapachula es de 34 grados centígrados, aunque se registran frecuentemente puntas de hasta casi 40 grados.

los agentes está organizado por turnos de 24 horas. En cada turno trabajan, aproximadamente, 15 agentes de migración y alrededor de 10 policías auxiliares. Es muy frecuente advertir que agentes y policías no tienen la capacidad de vigilar el orden en todas las zonas. El número de oficiales en cada turno es realmente reducido si se compara, por ejemplo, con una población que en la sola área de hombres, llega fácilmente a las 200 personas.

Según pudo observarse durante la investigación, la diferencia entre un “orden normal” y el “control” en la estación migratoria es sutil. En primer lugar, la falta de comunicación entre las personas detenidas y los agentes de migración es un factor de tensión y conflicto. Según los testimonios de diversas personas detenidas, motines y quema de colchonetas han sido, en diferentes ocasiones, producto de la falta de información.

En efecto, es comprensible que en los casos en los cuales el encierro en la estación se prolonga, las personas detenidas pregunten repetidamente a los oficiales de migración sobre su situación. Sin embargo, estos no se responsabilizan por obtener la información ni por comunicarla. De esta forma, la frustración crece entre las personas detenidas, y buscan otros medios para que se les atienda (véase al respecto el caso 39).

CASO 39

Nombre: M.M. y A.A.S.

Nacionalidad: Ghanesa.

Edad: 28 y 41 años.

Sexo: masculino

Perpetrador: agentes de migración.

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

Fecha: 9 de agosto de 2010.

El 26 de julio de 2010, un miembro del Departamento Jurídico notificó a M.M. y A.A.S. que el consulado de Ghana ubicado en los Estados Unidos de Norteamérica, indicó a las autoridades migratorias mexicanas que los documentos de identidad de dichos detenidos eran falsos. Por lo tanto, los detenidos solicitaron hacer una llamada a dicho consulado. Los detenidos lo solicitaron varias veces sin éxito alguno.

En consecuencia, el 9 de agosto de 2010, alrededor de las 13 horas, M.M. y A.A.S., junto con otros dos hombres de la misma nacionalidad detenidos en la estación, ingresaron sin permiso a la sala de espera del consultorio médico.

Los detenidos se rehusaban a abandonar ese lugar hasta ser informados de la razón o razones por las que llevaban más de 90 días en la estación migratoria. Alegaban que los oficiales de migración simplemente les mentían sobre su estatus migratorio.

En ausencia de traductores que facilitaran la comunicación y el intercambio de información entre personas detenidas y agentes de migración, expresaron al personal de i(dh)eas su intención de no moverse del lugar hasta que el director de la estación se presentara y les explicara personalmente la razón por la que continuaban privadas de libertad.

Los hechos señalados representan incumplimiento a la fracción VIII del artículo 16 de las Normas, el cual establece la obligación de los responsables de las estaciones migratorias de “permitir que el asegurado y su representante legal tengan acceso en todo momento a las actuaciones del procedimiento administrativo migratorio que obren en el expediente.”

Sin embargo, uno de los principales problemas para la seguridad de las personas migrantes es la introducción a la estación migratoria de sustancias prohibidas, como alcohol y drogas.¹⁵⁰ El siguiente caso muestra un incidente de violencia en el que se involucra el consumo de bebidas embriagantes al interior de este centro de detención.

150 El art. 6 de las Normas, en su punto IV especifica que queda prohibido al interior de las mismas “...el comercio, introducción, posesión, suministro, uso o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas, enervantes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, medicamentos no autorizados, instrumentos punzo cortantes, explosivos, y en general cualquier otra sustancia u objeto que pudiera poner en peligro la vida o integridad de los extranjeros, personas en general o la seguridad de las instalaciones de la estación migratoria”.

CASO 13

Nombre: O.J.F.A.

Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 29 años.

Sexo: hombre.

Perpetrador: personas detenidas y agentes de migración.

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

Fecha: 19 de abril de 2010.

Alrededor de las 14 horas, O.J.F.A. se dirigió al comedor del establecimiento y se incorporó a la fila para pedir los alimentos de la tarde. De inmediato, un detenido de origen nicaragüense se levantó de la mesa y lo acusó de haber robado una playera del cuarto en el que se alojaba.

O.J.F.A. lo negó y le explicó la razón por la que había estado en ese dormitorio. Pudo percibir que su atacante tenía aliento alcohólico cuando comenzó a insultarle y trató de golpearlo. O.J.F.A. logró esquivar el golpe.

Llegaron más personas acorralándolo a golpes en una de las esquinas del comedor.

Ya en el suelo, recibiendo golpes y patadas, O.J.F.A., sólo escuchaba la voz de otros detenidos que intentaban defenderlo, al igual que un oficial de migración. Finalmente, los atacantes se dispersaron gracias a la intervención de otros detenidos y del único oficial de migración en el disturbio. Durante éste, la puerta del comedor permaneció cerrada y ningún otro oficial o policía auxiliar intervino.

A O.J.F.A. tuvieron que coserle el labio, debido a los múltiples golpes que recibió.

Muchas de las personas detenidas explicaron que el pequeño vestíbulo frente a los baños exteriores, es utilizado para vender y fumar marihuana. Es conocido el caso de un detenido sorprendido fumando y vendiendo esta droga, posteriormente fue consignado ante las autoridades respectivas. Según declararon algunas de las personas entrevistadas, ya sea mediante el soborno al personal de la estación o a la falta de una revisión efectiva, es innegable la presencia de drogas y alcohol al

interior del centro de detención, lo cual contribuye a disminuir la seguridad de los detenidos y aumenta el riesgo de quienes permanecen ahí por largos periodos de tiempo.

Además de esto, en la estación se registró también la realización de un operativo efectuado el día 26 de abril a las 12 de la madrugada en todos los dormitorios. Una de las personas detenidas detalló al equipo de investigadores de i(dh)reas que alrededor de siete agentes de migración llegaron a su dormitorio y le dijeron que iban a revisar la estancia. Le confiscaron cigarros, rasuradoras y otros objetos personales. Los oficiales de migración le explicaron que en cuanto saliera de la estación las recuperarían, pero no le entregaron el respectivo inventario de las pertenencias para poder reclamarlas ni le explicaron las razones de dicha acción.

Existen casos de personas detenidas que han denunciado ante la CNDH, el bajo nivel de seguridad en la estación migratoria y la indiferencia del personal ante situaciones de riesgo. No obstante, el personal de esta dependencia también ha sido criticado por algunas de las personas entrevistadas que han solicitado su apoyo. Un ejemplo de ello se encuentra en el relato compartido por dos personas migrantes, quienes explicaron a miembros de la CNDH que uno de sus compañeros había sido golpeado durante la noche y deseaban por tanto denunciar el nivel de inseguridad en la estación. Sin embargo, el personal de la Comisión terminó convencéndolos de no denunciar el hecho, pues tal denuncia podría interferir negativamente en el proceso de solicitud de refugio que llevaban a cabo. Finalmente, los funcionarios de la CNDH filmaron a los detenidos asegurando no tener nada que denunciar.

2.4 ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

2.4.1 Aclaración terminológica y metodológica

El derecho al acceso a la justicia tradicionalmente se ha entendido como la posibilidad de formular pretensiones o defenderse de ellas ante los órganos jurisdiccionales, de obtener un fallo de éstos, así como que la resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada, sin discriminación alguna.¹⁵¹ Sin embargo, el acceso a la justicia no se circunscribe sólo al ámbito judicial. Este derecho incluye el acceso al resto de los sistemas previstos para la resolución de conflictos, así como para la restitución de los derechos protegidos de los cuales se es titular.¹⁵²

El acceso a la justicia está muy relacionado con los principios del debido proceso, serie de requisitos a ser cumplidos por todo procedimiento para considerarse justo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende por debido proceso el “...conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención [Americana sobre Derechos Humanos]”.¹⁵³

Vale la pena recordar, al respecto, la circular¹⁵⁴ emitida en agosto de 2006 por el Comisionado del INM, cuya finalidad fue la de permitir a las personas migrantes indocumentadas víctimas de algún delito, la regularización de su situación migratoria para poder acceder a las instancias responsables de la procuración de la justicia. Lo anterior, debido a que en México, el artículo 67 de la LGP, ordenaba

151 Véase una definición similar en Rojas Álvarez M., Derecho al acceso a la justicia. Disponible en línea: http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/descargas/articulos/DAJ_MRA.pdf. Se accedió a la página el 7 de enero de 2010.

152 Por este principio podemos entender “la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución”. VENTURA ROBLES M.E. La jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad. En VENTURA ROBLES M. E., Estudios sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, San José, Costa Rica: Editor Manuel E. Ventura, 2007.

153 CORTE I.D.H., Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Ser. A No. 9, párr. 27. Este mismo tribunal ha explicado que estas garantías consisten “en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera” (Corte I.D.H., Caso *Genie Lacayo*. Sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C No. 30, párr. 74).

154 Circular 08/2006 del INM.

a las autoridades de los tres niveles (federal, estatal, municipal) y a los notarios públicos, exigir a las personas extranjeras la comprobación de su legal estancia en el país, antes de permitirles tramitar ante ellos los asuntos de su competencia.¹⁵⁵

Finalmente, el 9 de septiembre de 2010, el Senado de la República aprobó un decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 67 de la LGP, estableciendo que:

“No se podrá negar o restringir a los extranjeros o extranjeras, cualquiera que sea su situación migratoria, la atención de quejas en materia de derechos humanos y la procuración de justicia en todos los niveles.”¹⁵⁶

En este contexto, la pregunta que nos hicimos al iniciar la investigación a este respecto es simple: ¿se respeta el derecho al acceso a la justicia, así como los principios del debido proceso de las personas migrantes en la región de Soconusco en Chiapas? Para responder esta pregunta debemos señalar que el acceso a la justicia puede ser ejercido en el ámbito penal, civil, laboral, administrativo, etc.

En este capítulo se mostrarán los resultados de nuestra investigación sobre el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, tanto en el ámbito del derecho penal, especialmente cuando las personas migrantes son víctimas del delito, como en el de la justicia administrativa, cuando son acusados de infringir alguna norma

155 LAGUNES GASCA R., La estrategia del litigio en el combate a la criminalización de los migrantes en la frontera sur. *En* AA.VV., El litigio estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ciudad de México, 2007. p. 170.

156 Artículo 67 de la LGP: Las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el Reglamento, acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación. En los casos que señale el Reglamento, darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas. No se podrá negar o restringir a los extranjeros que lo requieran, cualquiera que sea su situación migratoria, la atención de quejas en materia de derechos humanos y la procuración de justicia en todos los niveles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los extranjeros tendrán derecho a ser auxiliados en el caso de desastres, así como a recibir la atención médica que requieran en enfermedades o accidentes que pongan en riesgo su vida, independientemente de su situación migratoria.

Los servidores públicos que atiendan a los extranjeros en los supuestos antes establecidos, no estarán obligados a dar el aviso a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

de carácter migratorio (como la LGP y su reglamento, así como las Normas).

2.4.2 Acceso a la justicia en el ámbito penal en Chiapas

Según la investigación realizada, son pocos los delitos cometidos contra personas migrantes denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (PGJECH), autoridad local encargada de la Procuración de Justicia. En el lapso que va del 1 de septiembre de 2009 al 15 de abril de 2010, se presentaron ocho denuncias a las que recayeron igual número de indagatorias o investigaciones. Una de ellas por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y siete por el delito de trata de personas. En el mismo lapso, se reportaron cuatro casos consignados ante juzgados locales.¹⁵⁷

Según lo dicho por la propia PGJECH, el número de denuncias, averiguaciones previas iniciadas y consignaciones en la misma temporalidad fue de cero en los casos de delitos cometidos a daños de personas migrantes por servidores públicos, es decir, nunca un servidor público fue acusado de cometer algún delito ante autoridades locales. Este hecho contrasta con las 19 quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, por VDH, del 1 de septiembre de 2009 a junio de 2010, presuntamente cometidas por servidores públicos estatales.¹⁵⁸ Todos los hechos señalados en las quejas podrían constituir delitos. Sin embargo, no son investigados como tales.

Es importante destacar que las quejas fueron iniciadas por: abuso de autoridad, insuficiente protección de persona, violación de derechos de migrantes, ejercicio indebido del cargo, negativa o inadecuada prestación de servicios de salud, detención arbitraria, robo, tortura y trato cruel, inhumano o degradante.¹⁵⁹

La Policía Municipal fue señalada en ocho quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas como autoridad perpetradora de la violación, la Policía Estatal Preventiva en cuatro, la Policía Especializada en tres, el Director y custodios del Centro de Readaptación Social y el Hospital Regional en dos quejas

157 La consignación es el acto a través del cual el Ministerio Público solicita al órgano jurisdiccional, la iniciación del procedimiento judicial, por contar con una investigación suficiente para ello.

158 De acuerdo a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, sólo se pueden presentar quejas por violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales.

159 Cada una de las quejas fue iniciada por una o más violaciones a derechos humanos.

cada uno, y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia Municipal en una.¹⁶⁰

En el curso de la investigación de campo realizada en la región del Soconusco, se documentaron tres casos de VDH perpetradas en contra de personas migrantes por parte de autoridades locales. En el primero, se pudo constatar la solicitud de dinero por parte de las autoridades para permitir a las personas migrantes el derecho de tránsito;¹⁶¹ en el segundo,¹⁶² actos de omisión realizados por la policía en cuanto a protección de la seguridad e integridad física de las personas migrantes; y el tercero¹⁶³ la detención arbitraria y faltas al debido proceso de los detenidos en las que incurre la policía de Tapachula. En general, el trabajo de campo evidenció

- 160 De las víctimas, 8 eran de nacionalidad hondureña, 8 de nacionalidad guatemalteca y 3 salvadoreña. Asimismo, 15 de los agraviados fueron hombres y 4 mujeres.
- 161 Después de haber cruzado el río Suchiate y de encontrarse en las calles de la localidad de Ciudad Hidalgo, en el municipio de Suchiate, tres personas migrantes fueron paradas por elementos de la policía; entonces, un policía dijo tajantemente que si querían continuar el viaje, tenían que “mocharse” (pagarles dinero). La víctima respondió que no traía nada y que si quería, podía hurgarlo; pero su compañero de origen guatemalteco, rápidamente le dijo a la víctima que había que darles una “mordidita”, que ellos sí llevaban dinero y los otros no. El agente de la Policía respondió “¡Va pues, que se vea, que se vea!”. Sin embargo, la víctima no pudo sacar únicamente la cantidad ofrecida y, sin querer, mostró los quinientos pesos que traía. “¡No pues, si para qué, si tu llevas suficiente dinero! ¡Eso quiere decir que llevas escondido en otra parte, no, trae para acá eso!” – dijo el policía y tomó todo el dinero. Caso 10, víctima: C.R.C.D. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28. Sexo: Hombre. Perpetrador: Agentes de Policía. Lugar: cabecera municipal Ciudad Hidalgo, municipio de Suchiate, Chiapas. Fecha: 31 de marzo de 2010.
- 162 Tras haber sido asaltado, y ante la negativa de ayuda del Grupo Beta, la víctima permaneció cerca de la base aduanera de la localidad de Talismán. Al poco tiempo, llegó al lugar una patrulla de la Policía Municipal de Tuxtla Chico. La víctima les pidió ayuda e instó a los policías a capturar al chofer del mototaxi, compinchado con los asaltantes, que seguía a pocos metros de distancia. Sin embargo, los agentes se negaron, argumentando que había mucha gente alrededor, que había peligro de que interfirieran con la detención y prefirieron pedir refuerzos. Los agentes dijeron a la víctima que mientras llegaban los refuerzos, ellos irían a dar una vuelta por el lugar en el que se cometió el asalto, pero nunca más regresaron y los agentes nunca llegaron. Caso 6, víctima: F.C. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28. Sexo: hombre. Perpetrador: delincuencia local y agentes de la Policía Municipal de Tuxtla Chico. Lugar: Localidad de Talismán, Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas. Fecha: 18 de marzo de 2010.
- 163 Una de las personas que fue entrevistada narra que el 16 de mayo de 2010 fue detenido en la vía pública por “agentes de la policía estatal”, al suponer que era extranjero. La víctima, que se encontraba en el parque Hidalgo de Tapachula, observó que algunos policías estaban deteniendo a personas que conocía. La víctima se acercó a ver qué era lo que sucedía, entonces uno de los agentes miró a la víctima, lo tomó del brazo y le dijo: “Ven aquí, acompáñame”. Los agentes subieron a la víctima a una patrulla, y la trasladaron a la Delegación Regional Municipal de Tapachula. La víctima fue posteriormente fotografiada por un periodista local y su foto publicada al día siguientes de los hechos. Caso 14, víctima: O.J.F.A. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28. Sexo: hombre. Perpetrador: agentes de la Policía Municipal de Tapachula. Lugar: Tapachula, Chiapas. Fecha: 16 de mayo de 2010.

como cotidianos los momentos en los que la autoridad restringe derechos de las personas cuando presume su nacionalidad extranjera, como ya se ha observado en los casos descritos en el apartado anterior.

El escaso número de averiguaciones previas iniciadas en el ámbito de competencia del Ministerio Público Federal por delitos federales cometidos en Chiapas, es muy similar al local, pues del primero de septiembre de 2009 al 30 de abril de 2010, sólo se iniciaron diez Averiguaciones Previas (AP's) por el delito de privación de la libertad y dos consignaciones sin detenido por el mismo delito, seis AP's por abuso de autoridad y una consignación sin detenido por el mismo delito, una AP por el delito de tortura y una consignación por este delito, y una sola AP por el delito de trata, así como una sola consignación con detenido.¹⁶⁴

Los pocos asuntos denunciados e investigados por el Ministerio Público Federal contrastan con las quejas presentadas ante la CNDH, pues del primero de septiembre de 2009 al 30 de junio de 2010, fueron registradas 79, iniciadas por personas extranjeras por VDH en el Estado de Chiapas.¹⁶⁵

Las personas extranjeras víctimas de delitos no siempre son tratadas como tales. Un caso paradigmático tuvo lugar el 4 de mayo de 2010, cuando dos personas de nacionalidad salvadoreña, una de ellas de 17 años de edad, pasaron de ser víctimas de delitos cometidos por un supuesto traficante de personas, a ser privados de la libertad por agentes estatales.

CASOS: 15 y 16

Víctima(s): J.A.R.L y M.J.C.R

Nacionalidad: Salvadoreña.

Edad: 17 y 20 años.

Sexo: hombre.

Perpetrador: Agente de la Procuraduría General de la República, agentes de migración.

164 Se incluyen averiguaciones previas iniciadas en periodos anteriores. La Información fue recibida mediante oficio No. SJA/DGAJ/03494/10 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, de la Procuraduría General de la República con fecha 15 de junio de 2010.

165 La información fue recibida mediante oficio 40125 de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 3 de agosto de 2010.

Lugar: Arriaga, Chiapas.

Fecha: Martes 4 de mayo de 2010.

J.A.R.L y M.J.C.R narran que ese día se encontraban sentados en las vías del tren en Tapachula, esperando la llegada del ferrocarril cerca de la estación, cuando el traficante que los llevaba comenzó a golpear a uno de ellos.

Las personas migrantes a su alrededor llamaron a la policía. Al llegar, los agentes arrestaron al traficante y pidieron a J.A.R.L y M.J.C.R que los acompañaran para realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes de Arriaga.

Posteriormente, fueron trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) en Arriaga. Un agente de esta dependencia los llamó y los condujo a un cuarto pequeño en donde los esposó de pies y manos. J.A.R.L y M.J.C.R protestaron. Ellos no habían cometido ningún delito. El agente respondió que “eran migrantes ilegales y así se les trataba” y que “las autoridades de migración los requerían”.

Tiempo después, en la madrugada del miércoles 5 de mayo, el agente los trasladó hasta la garita de Echegaray, situada en el municipio de Pijijipan. Posteriormente, J.A.R.L y M.J.C.R fueron trasladados a la garita de Echegaray, y posteriormente transportados a la estación migratoria de Tapachula.

Todas las personas que han sufrido algún delito tienen derecho a denunciarlo ante las autoridades respectivas. Este derecho, por supuesto, no puede ser restringido a las personas migrantes que se encuentran en situación irregular en el país. Al denunciar, las víctimas no deben ser tratadas como presuntos delincuentes.¹⁶⁶

Las autoridades, al privar de la libertad a personas extranjeras que han denunciado delitos, niegan el acceso a la justicia y violan el derecho a la no discriminación. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

166 El principio 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, señala: “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.”

“...los Estados deben asegurar, en su ordenamiento jurídico interno, que toda persona tenga acceso, sin restricción alguna, a un recurso sencillo y efectivo que la ampare en la determinación de sus derechos, independientemente de su estatus migratorio”.¹⁶⁷

Las personas extranjeras, al ser privadas de la libertad por no contar con documentos para acreditar su estancia legal en el país, sufren represalias. De esta suerte, el ejercicio de un derecho humano primordial, como lo es el acceso a la justicia, culmina en la privación de otros derechos.

2.4.3. Acceso a la justicia en el ámbito administrativo

Las normas relacionadas con el tema migratorio, las políticas estatales sobre el mismo tema, la impunidad imperante en nuestro país, entre otros factores, colocan a las personas migrantes en México en una situación de discriminación grave. Es importante señalar que todas aquellas normas y acciones que violen y/o limiten los derechos de las personas migrantes, violan el derecho a la no discriminación contenido en el artículo primero constitucional. Al utilizar un criterio expresamente prohibido por dicho artículo, son al mismo tiempo violatorias de todos aquellos tratados internacionales de derechos humanos que contemplan este derecho esencial.

En las páginas siguientes, se mostrarán las violaciones al debido proceso en cada una de las acciones más comunes realizadas por agentes estatales.

I) Aseguramiento y detención

El inicio del proceso administrativo de expulsión o devolución de una persona extranjera, se da a través de la figura del “aseguramiento”, consistente en la privación de la libertad de las personas migrantes que han infringido la ley, para posteriormente ser expulsadas del territorio nacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 152 de la LGP.

Un número importante de estos “aseguramientos” se realiza durante los operativos

167 Opinión Consultiva Oc-18/03 del 17 De septiembre de 2003 solicitada por los Estados Unidos de Norteamérica Mexicanos. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. p. 118.

coordinados por personal del INM, a lo largo de las rutas utilizadas por las personas migrantes en su camino hacia el norte del país. No obstante, no existen criterios claros y públicos sobre cómo deben realizarse estos actos de la autoridad administrativa. Como se mencionó en el capítulo 2.2.1 de este informe, algunas de las personas entrevistadas por el personal de i(dh)neas narraron hechos que podemos calificar como discriminatorios y violatorios de sus derechos humanos.¹⁶⁸

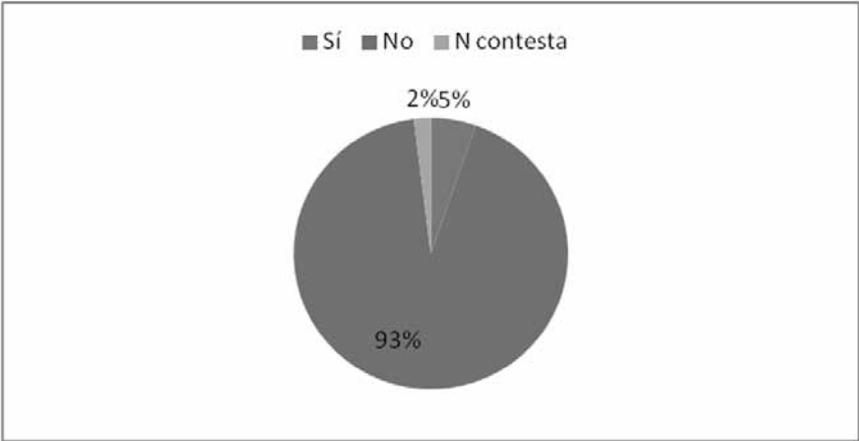
Asimismo, señalábamos que el uso de la apariencia de las personas como criterio para solicitar a éstas la comprobación de su legal estancia en el país, es discriminatorio e implica una violación al artículo primero constitucional.¹⁶⁹

Tras la detención, las personas migrantes indocumentadas son trasladadas a las estaciones migratorias del INM, a la espera de ser expulsadas o devueltas a su país de origen. Al respecto, vale la pena destacar cómo el 69% de la personas detenidas encuestadas en la estación Siglo XXI (104 respuestas), al ingresar al centro no fueron informadas (o lo fueron muy superficialmente) del motivo de su detención, tal como lo establece el artículo 26.II de las Normas. Además, el 43% de las personas encuestadas (38) que fueron trasladadas de una estación migratoria (por ejemplo, de una garita de tipo “A” o “B”, a un centro de tipo “C”), no fueron informadas de las razones del traslado, como establece el artículo 25 de las mismas Normas.

168 Véase al respecto el caso de Irineo Mujica, así como el caso 24, disponibles en el apartado 2.2.1 Violaciones perpetradas por agentes del INM de este mismo informe.

169 Al respecto, véase además el punto 7.3 del Dictamen del Comité de Derecho Humanos de la ONU, CCPR/C/96/D/1493/2006, 30 de julio de 2009.

Fig. 2.4.1) Al ingresar a la estación migratoria, ¿el personal del INM le informó por escrito en un idioma de su comprensión sobre sus derechos y obligaciones?

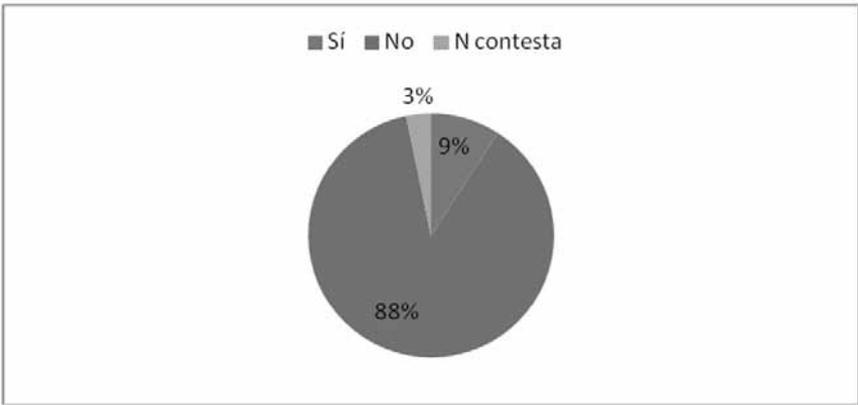


Fuente: i(dh)eas.

Asimismo, el 93% de las personas encuestadas (140) contestaron que, al ingresar en la estación, el personal del INM no les informó de manera adecuada y por escrito sobre sus derechos y obligaciones, tal como prevé el artículo 16.V de las Normas (figura 2.4.1);¹⁷⁰ y un 88% (135) contestaron que el personal del INM no les informó de su derecho a realizar una llamada telefónica nacional a la persona solicitada (figura 2.4.2).

170 Al respecto, un 77% (116), contestó no haber visto en la estación carteles que informaran sobre sus derechos y obligaciones en su idioma. Por otro lado, el personal investigador de i(dh)eas observó la presencia de dichos carteles al interior de la estación; sin embargo, de las entrevistas realizadas con las personas detenidas, se colige que los agentes migratorios no informaron a las mismas de la ubicación, contenido e importancia de los mismos.

Fig. 2.4.2) En el momento en que fue puesto/a a disposición de la autoridad migratoria, ¿se le informó en un idioma de su comprensión de su derecho a realizar una llamada telefónica nacional a la persona que solicitara?



Fuente: i(dh)eas.

Las personas entrevistadas al interior de la estación migratoria de Tapachula y otras estancias provisionales, afirmaron en su mayoría que, al ingresar en la estación, no se les notificó ni por escrito ni verbalmente sobre sus derechos y obligaciones, como se establece en las Normas. Sin embargo, el INM ha reiterado a i(dh)eas, que cuenta con los acuses de los oficios en los que se hace saber a las y los detenidos, sus derechos y obligaciones al interior de la estación. El INM alude igualmente a la distribución de trípticos en las estaciones migratorias y estancias provisionales, que informan sobre estos puntos.

Sin embargo, se documentaron casos (véase el caso 24)¹⁷¹ en los que los agentes de migración, entregaron el oficio que especifica los derechos y obligaciones de las personas durante su detención, o al momento de su salida de la estación. Como una especie de coacción, a fin de que se les permita abandonar estos centros de detención, las personas detenidas firman la entrega de un documento que debía brindárseles desde su arribo.

171 Véanse los apartados 2.2.1 y 2.2.2 de este mismo informe.

Asimismo, se colige de las entrevistas realizadas que los agentes migratorios comparten, como práctica extendida, la entrega de estos documentos sin dar a las personas detenidas el tiempo necesario para realizar una lectura adecuada de sus derechos y obligaciones. En todo caso, las personas entrevistadas expresaron rotundamente no haber sido informadas sobre sus derechos y obligaciones.

Por lo que hace a los trípticos que la Dirección de Control y Verificación Migratoria del INM elaborara para la difusión de los derechos y obligaciones de las personas detenidas en las estaciones migratorias, el personal de i(dh)reas constató que, en el caso de la estación Siglo XXI de Tapachula, no fueron distribuidos a las personas detenidas. Al contrario, permanecieron en la oficina de los mandos medios por tiempo indeterminado.

De acuerdo con lo anterior, el 96% (145) de las personas encuestadas en la estación, contestó no haber sido informada por escrito en un idioma de su comprensión sobre su derecho a la asistencia y protección consular de su país de origen. Al respecto, es necesario mencionar que varias de las personas entrevistadas afirmaron que su consulado no les proporcionó la asistencia necesaria, a pesar de haber llamado a las oficinas consulares o haberse entrevistado con su personal.¹⁷²

Por ejemplo, en el caso 24, la víctima de nacionalidad hondureña manifestó haber marcado, al llegar a la estación migratoria de Tapachula, el número del consulado hondureño anunciado en el lugar donde se encuentran empotrados los teléfonos públicos.¹⁷³ Sin embargo, este número ya no estaba en servicio. A pesar de haberla solicitado, el personal de migración no le proporcionó la asistencia necesaria para comunicarse con el consulado de su país.

Semanas más tarde, obtuvo el número de teléfono de las oficinas de la embajada de Honduras ubicada en el Distrito Federal, a la que llamó para denunciar los abusos de los que fue víctima. El personal de esta representación diplomática se limitó a tomar sus datos, pero no volvió a contactarla. Una semana después, tuvo oportunidad de hablar con el cónsul de Honduras en la estación migratoria de

172 En general, durante la investigación se encontraron grandes diferencias entre los distintos consulados con respecto a la atención que brindan a sus conciudadanos y conciudadanas.

173 Vale la pena mencionar que, para poder utilizar los teléfonos de la estación, las personas detenidas necesitan comprar una tarjeta telefónica – cuyo precio de venta es más alto que en el exterior – en la tienda de la misma. Por lo tanto, sólo las personas detenidas que poseen los recursos para comprarlas tienen acceso a la comunicación con el exterior.

Tapachula. Sin embargo, éste se mostró irritado debido a la llamada realizada a la ciudad de México.

Si la víctima tuvo oportunidad de denunciar ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes, las agresiones de las que fue objeto, fue gracias a la intervención del personal del consulado de El Salvador. El caso mencionado ejemplifica las graves deficiencias de algunos consulados respecto a la atención que deben otorgar a sus conciudadanos y conciudadanas, así como en la efectiva defensa de sus derechos fundamentales.

II) Detenciones prolongadas en las estaciones migratorias

Una de las circunstancias calificadas por las personas migrantes entrevistadas como situaciones discriminatorias, son las condiciones de algunos de los centros de detención en los que deben permanecer.

Según el derecho internacional, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. Así lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁷⁴ El mismo razonamiento ha sido usado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

“[El] Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente...”¹⁷⁵

En todo acto de privación de la libertad debe respetarse el derecho al debido proceso. Sin embargo, la realidad en México es muy diferente. El artículo 8 de las Normas establece que la privación de la libertad puede darse de forma indefinida para ciertos supuestos en los que pueden encontrarse las y los migrantes.¹⁷⁶

174 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso tibi vs. Ecuador. Sentencia de 07 de septiembre de 2004.

175 *Kudla v. Poland*, No. 30210/96, párr. 93-94, ECHR 2000-XI.

176 Artículo 8: El alojamiento en las Estaciones Migratorias no podrá exceder los 90 días, excepto cuando el asegurado se encuentre en las siguientes situaciones: I. Esté sujeto a proceso penal y

Este artículo viola el segundo párrafo del artículo 14 constitucional,¹⁷⁷ así como los tratados de derechos humanos que contemplan el derecho al debido proceso.¹⁷⁸ La detención provoca que las personas migrantes puedan estar detenidas incluso durante meses sin haber cometido delito alguno. Nadie, según el artículo 14 Constitucional, puede permanecer más de 36 horas por faltas administrativas, nadie más de 72 horas sin una orden judicial que vincule a una personas indiciada a un proceso penal.

El trabajo de campo realizado en la estación migratoria Siglo XXI de Tapachula, permitió detectar detenciones de personas migrantes por tiempos prolongados, rebasando los 90 días establecidos por las normas como máximo, sin que se les notificara la razón fundada y motivada de la prolongación de su detención, tal como lo establece el artículo 8 de dichas normas. En general, se trata de personas procedentes de otros continentes.

así lo determine la autoridad judicial; II. No exista información fehaciente sobre su identidad; III. Exista la imposibilidad para la obtención de los documentos de identidad y viaje; IV. Se requiera de mayor tiempo para la expedición de documentos de identidad y viaje, a solicitud del consulado; V. No exista disponibilidad de itinerarios de viaje para su expulsión; VI. Se prohíba el tránsito de extranjeros por terceros países; VII. Se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial que impida se ejecute la resolución, o VIII. Exista enfermedad o discapacidad física o mental debidamente certificada, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de estas Normas y que haga imposible que el asegurado pueda viajar, en cuyo caso el Responsable de la Estación Migratoria deberá tomar las medidas necesarias para la canalización del extranjero a la institución correspondiente, a efecto de que se le proporcione la atención adecuada. El Instituto deberá notificar al alojado mediante escrito debidamente fundado y motivado, sobre las causas por las que su estancia en la Estación Migratoria deba exceder los 90 días. Dicha notificación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes. La autoridad migratoria tomará las medidas que procedan, a efecto de no exceder el tiempo de alojamiento señalado en el presente artículo.

177 Artículo 14, párrafo segundo: Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

178 Como señala un informe de la organización civil Sin Fronteras, "...salvo los supuestos en los que se hace referencia explícita a las determinaciones de la autoridad judicial, los demás supuestos abren una puerta amplia para detenciones arbitrarias, prolongadas y de duración indefinida, violentando las garantías fundamentales, como el derecho a la libertad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, inclusive por razones ajenas a la responsabilidad de las personas detenidas." En: SIN FRONTERAS. Situación de los derechos humanos de las personas migrantes... Op. Cit. p. 34.

CASO 39

Víctima: A. A. S. *Nacionalidad:* Ghanesa.

Edad: 41 años. *Sexo:* hombre.

Perpetrador: Instituto Nacional de Migración.

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

Fecha: de 24 de abril a 12 de agosto de 2010.

La persona entrevistada ingresó el día 24 de abril de 2010, voluntariamente, a la estación migratoria de Tapachula, con el objetivo de obtener la documentación necesaria para continuar el tránsito hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Los Agentes Federales de Migración le expusieron que estaría recluso en las instalaciones de este centro por un periodo máximo de 90 días, al cabo de los cuales o posiblemente antes, se le entregaría una “orden de salida definitiva” y sería puesto en libertad.

El día 26 de julio, al advertir que no le entregaban el documento correspondiente ni era puesto en libertad, A. A. S. pidió hablar con el encargado del departamento jurídico de la estación, responsable de su caso. Durante 17 días A. A. S. insistió al personal de la estación se le informara sobre su situación migratoria, quienes le daban distintas versiones sobre su reclusión. Entre los días lunes 9 y miércoles 11 de agosto, los agentes de migración intentaron hacerle firmar un documento escrito en español, el cual era incomprensible para el migrante -el idioma utilizado para comunicarse era el inglés. A. A. S. rechazó firmar el documento.

El día jueves 12 de agosto de 2010, habían transcurrido ya 109 días desde su detención y sin embargo, no se le había notificado en un idioma de su comprensión y por escrito -tal como lo establece la norma-, las razones por las que continuaba en situación de detención. Finalmente, a las 23 horas del mismo día, la persona entrevistada fue liberada, al tiempo que se le entregaba un “oficio de salida definitiva”.

Los investigadores de i(dh)eas pudieron constatar que en dicho oficio, los funcionarios del INM modificaron la fecha de ingreso de A. A. S. Probablemente

lo hicieran debido a que no lograron obligar a esta persona a firmar el documento a través del cual, se le explicaban las razones por las que su estancia se había prolongado más allá de los 90 días, como establecen las Normas (art. 8.VIII).

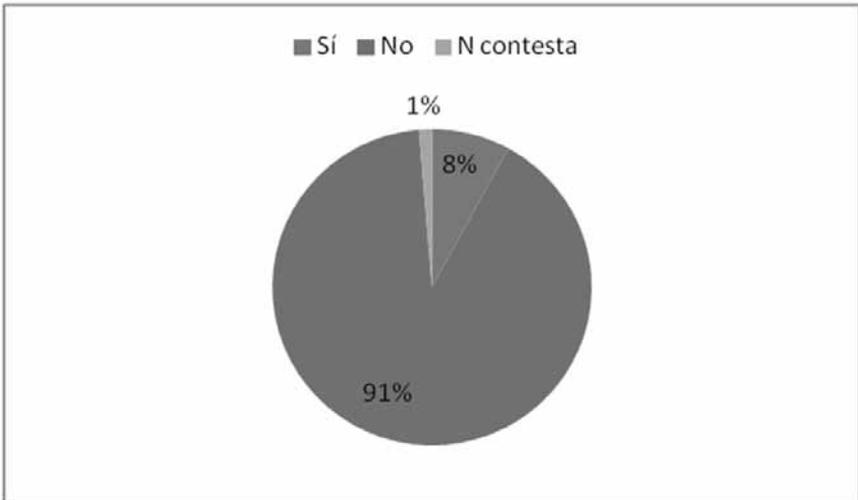
Este no representa un caso aislado. De acuerdo a las entrevistas realizadas, es común para quienes han solicitado el reconocimiento de la calidad de refugiados, encontrarse privados de la libertad por tiempos prolongados, y en algunos casos superiores a los 90 días establecidos por la Normas. Lo mismo parece suceder con aquellas personas que han denunciado delitos cometidos en su contra.

2.4.4 Acceso a la asistencia legal

Otro ámbito de preocupación gira en torno al incumplimiento del derecho a la asistencia legal. De las personas encuestadas en la estación, el 95% (143 respuestas) contestó no haber sido informada por el personal del INM, por escrito y en un idioma de su comprensión, sobre su derecho a comunicarse con una persona de su confianza o con un representante legal. El 91% (137 respuestas) tampoco fue informada claramente de su derecho a recibir asistencia y representación legal (figura 2.4.3).¹⁷⁹

179 Véase al respecto también: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY MATÍAS DE CÓRDOVA, A. C., Derechos Humanos y condiciones de detención en la Estación Migratoria... Op. Cit. p. 26-30.

Fig. 2.4.3) ¿Se le informó en idioma de su comprensión de su derecho a recibir asistencia y representación legal?



Fuente: i(dh)eas.

De acuerdo a las entrevistas realizadas en lae, incluso cuando las personas detenidas fueron informadas de su derecho a la asistencia legal, la explicación por parte de los agentes del INM fue generalmente superficial e incompleta. No se les informó de las acciones a realizar, en la práctica, para ejercer este derecho (véase el caso 28).

CASO 28

Víctima: O.D.M. Nacionalidad: Hondureña

Edad: 34. Sexo: hombre.

Perpetradores: Instituto Nacional de Migración.

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

Fecha: 21 de junio de 2010.

O.D.M. fue víctima de abusos de autoridad durante un operativo realizado el 26 de abril de 2010 y de negación de acceso a la justicia por parte de agentes de migración en la estación migratoria de Acayucan, Veracruz.

El 30 de abril de 2010, O.D.M. fue trasladado a la estación migratoria Siglo XXI, en donde solicitó al personal de la CNDH, realizar la denuncia correspondiente. El 3 de mayo de 2010, miembros de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes acudieron a dicho lugar para elaborar los trámites pertinentes.

Sin embargo, 48 días después, O.D.M. continuaba en la estación migratoria de Tapachula. La Encargada del Departamento Jurídico de la estación migratoria solicitó, a fin de otorgarle la salida y dar inicio al procedimiento de regularización migratoria, una copia simple de la denuncia hecha ante dicha fiscalía. Sin embargo, recalcó que la Fiscalía no entregaría al personal de migración dicha copia. Era necesario que alguien más la solicitara.

Únicamente representantes legales, representaciones consulares y quienes se constituyan como personas de confianza de las personas detenidas, están facultados para efectuar este tipo de trámites. Sin embargo, el personal del INM no proporcionó al detenido, información adecuada sobre este derecho, ni le facilitó la realización del trámite correspondiente.

En consecuencia, O.D.M. permaneció 88 días en la estación Siglo XXI.

La situación resulta todavía más preocupante para las personas que no hablan el idioma español, debido a la escasez o ausencia en la estación, de personal capacitado para actuar como intérprete. No obstante, el INM está obligado a poner a disposición de las personas detenidas un traductor.¹⁸⁰

En general, la estación migratoria de Tapachula no cuenta con mecanismos para facilitar a las personas detenidas el acceso a un abogado. Todo lo contrario, algunos agentes de la estación adoptan actitudes y praxis que dificultan el ejercicio de este derecho. Un ejemplo de ello es solicitar a los abogados que trabajan en centros de derechos humanos y ONG, antes de permitirles entrevistarse con las personas detenidas, la presentación de un oficio firmado en el que conste que una persona detenida los acredita como representantes legales.

180 Artículo 16.VII de las Normas.

Por otro lado, las personas detenidas al interior de la estación no disponen de los datos (por ejemplo, números telefónicos) de organizaciones defensoras de derechos humanos, ni de obogadas o abogados. El personal de la estación no les proporciona este tipo de información.

Las dificultades para que una persona migrante sea asesorada y representada por una abogada o abogado, sin importar su estatus migratorio, tienen como consecuencia la violación del derecho al debido proceso. Uno de sus principios es justamente el de contar con una abogada o abogado, establecido, por ejemplo, en el artículo 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.¹⁸¹ Sin duda, la defensa adecuada es parte del derecho al debido proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“...el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no sólo *ratione materiae* sino también *ratione personae* sin discriminación alguna”.¹⁸²

Vale la pena destacar que solamente el 26% (40) de las personas encuestadas, dijo haber tenido contacto con personal de la CNDH en la estación migratoria. Por último, además de la falta de información sobre el derecho a recibir una asistencia legal, el trabajo de investigación permitió destacar que las autoridades competentes para recibir denuncias, como la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes o la Procuraduría General de la República (PGR), no visitan las estaciones migratorias del Soconusco de manera regular, y en muchas ocasiones no acuden a este lugar cuando se les requiere, o se presentan con dilación.¹⁸³

181 2. Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ...d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

182 Opinión Consultiva OC-18, Corte Interamericana de Derechos Humanos, p.115. El debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier [...] acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. *Caso Baena Ricardo y otros, supra* nota 27, párr. 124

183 Por ejemplo, en uno de los casos documentados, las autoridades simplemente no acudieron

2.4.5 Procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en México

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1952 (Convención) y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, un refugiado es toda persona que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Si bien es cierto que dicha Convención no establece lo que debe comprenderse por persecución, a partir de la lectura e interpretación de su artículo 33 podría definirse como toda amenaza contra la vida o libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política.¹⁸⁴

El Estado mexicano, sin embargo, amplía el concepto de refugiado con base en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, estableciendo, en la fracción I del artículo 166 del Reglamento de la LGP, que se otorgará tal condición al extranjero que se interne al país para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen.

Asimismo, el fenómeno del refugio se encuentra muy relacionado con el fenómeno del desplazamiento forzado¹⁸⁵ por razones de violencia, producto de la intolerancia religiosa, la xenofobia, la discriminación racial, los conflictos armados

cuando se les requirió en la estación migratoria Siglo XXI, a pesar de que personal de i(dh)eas solicitó su presencia.

184 El artículo 33 de la Convención establece que ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

185 El desplazamiento forzado puede definirse como el fenómeno de migración por violencia, por razones económicas o por desastres naturales.

y las luchas internas, la violencia comunitaria y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Es obligación del Estado mexicano cumplir con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en su artículo 22.8 que:

“En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.”

En enero de 2011, el gobierno mexicano promulgó la *Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria*.¹⁸⁶ Hasta entonces no existía en México una norma que reglamentara el procedimiento para solicitar el reconocimiento de la calidad de refugiado. En términos generales, el artículo 35 de la LGP, señalaba que las personas solicitantes de dicho reconocimiento, serían admitidas provisionalmente mientras la Secretaría de Gobernación resolviera cada caso, lo que haría del modo más expedito.¹⁸⁷

Muchas personas perseguidas en sus países que han ingresado de forma irregular a territorio mexicano son llevadas a las estaciones migratorias o a los lugares habilitados por el INM, con el fin de ser repatriadas a sus países. Según las Normas, en ese momento deben ser informadas sobre su derecho al reconocimiento de la calidad de refugiado.¹⁸⁸ Esto es así porque las personas solicitantes de reconocimiento de la calidad de refugiado tienen el derecho a disfrutar del pleno goce del acceso a la justicia y la seguridad, como un derecho fundamental inalienable.¹⁸⁹

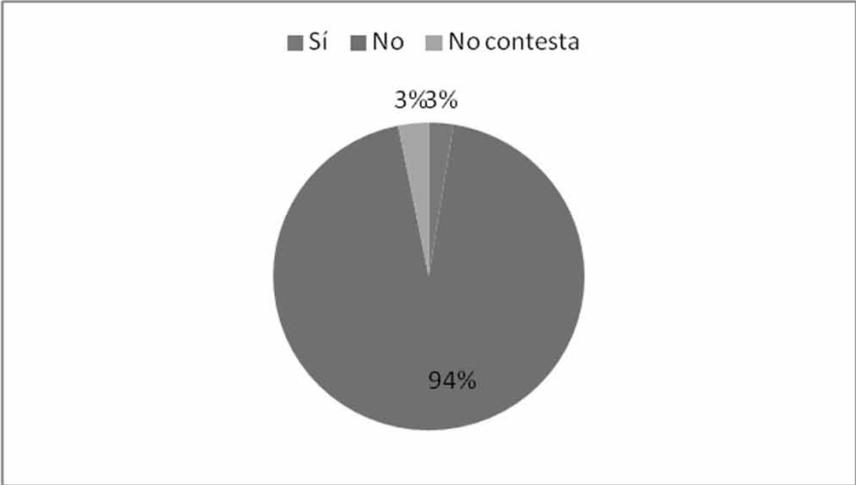
186 Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/8150.pdf>.

187 La propia Ley señala, en su artículo 42, fracción VI que la persona refugiada debe tener derecho a: “...proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país”.

188 Artículo 16.- Son obligaciones del Responsable de la Estación Migratoria: V. Informar al alojado por escrito al ingresar a la estación migratoria sobre sus derechos y obligaciones, incluido el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, y recabar las constancias que lo acrediten.

189 El acceso a los tribunales de las personas refugiadas en igualdad de circunstancias que las nacionales está consagrado en el artículo 16 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en el que se estipula que: el acceso irrestricto a los tribunales, como condición necesaria de acceso a la justicia, tiene tal relevancia para la protección de los refugiados que no admite reserva por parte de los Estados firmantes de la Convención. Cfr. MURILLO GONZÁLEZ J.C. Justicia y seguridad: su relevancia para la protección internacional de los refugiados. *En Revista*

Fig. 2.4.4) Al ingresar a la estación migratoria, ¿el personal del INM le informó por escrito en un idioma de su comprensión sobre su derecho al reconocimiento de la condición de refugiado?



Fuente: i(dh)eas.

De las personas encuestadas en la estación migratoria, el 94% (142 respuestas) no fue informada por escrito al ingresar a la estación migratoria Siglo XXI, en un idioma de su comprensión, sobre su derecho a solicitar el reconocimiento de la calidad de refugiado (figura 2.4.4); de la misma manera, el 88% (133) contestó que el personal del INM no brindó información sobre el procedimiento a seguir para obtener el reconocimiento de la calidad de refugiado y sobre los derechos que tiene toda persona solicitante del reconocimiento de dicha condición.

Por último, el 3% (4) de las personas encuestadas, contestó que al interior de la estación se sintieron presionadas u obligadas a desistir o a no solicitar el reconocimiento de la calidad de refugiado. En general, muchas de las personas entrevistadas contestaron que, si bien no se sintieron abiertamente presionadas, tuvieron que esperar varios días antes de poder hablar con representantes de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), e incluso pedir repetidamente a los agentes migratorios que el personal de COMAR las visitara.

A partir de las entrevistas conocimos que la información relativa a la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la calidad de refugiado en la estación migratoria Siglo XXI, se transmite de “boca en boca”, es decir, son las mismas personas solicitantes de refugio, detenidas en este centro de detención, quienes informan a otras detenidas sobre la existencia de este recurso.

En definitiva, en el transcurso de esta investigación, muy pocas veces las personas entrevistadas mencionaron a los investigadores de i(dh)reas, que los oficiales de migración o el personal de la COMAR, brindaron información detallada y fácilmente comprensible respecto al derecho de solicitar el reconocimiento de la calidad de refugiado.¹⁹⁰ Además, algunas personas entrevistadas atestiguaron que, tanto agentes migratorios como personal de la COMAR, les aconsejaron desistirse de solicitar la calidad de refugiado, pues el trámite “no les iba a ayudar” (véase el caso 44).

CASO 44

Víctima: S.M.B.

Nacionalidad: Ghanesa.

Edad: 29.

Sexo: hombre.

Perpetrador: personal de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

Fecha: 29 de junio de 2010.

S.M.B. salió de su país en el año 2005 debido a las tensiones generadas por el conflicto en la región de Kasoa, Ghana. Permaneció dos años en Cabo Verde y viajó a Brasil, país en el que residió desde entonces.

En el año 2009, en Brasil fue beneficiario de la Ley de Amnistía Migratoria, la cual autorizaba la residencia provisional a las personas extranjeras en situación irregular. Sin embargo, este año decidió viajar a los Estados Unidos

190 A conclusiones parecidas llegó el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A. C. de Tapachula, en el informe Derechos Humanos y condiciones de detención en la Estación Migratoria. Op. Cit. Véase en particular, las páginas 32-35.

refugiado por persecución de pandillas. A. y su familia permanecieron más de 170 días en la estación, en espera de la resolución de su caso.

Durante su estancia, no se les notificó de forma clara la razón por la que su solicitud tomó tanto tiempo en ser procesada. Cuando la calidad de refugiado les fue negada, tampoco se les explicó el motivo de la negativa. Se les informó sobre su derecho a apelar la decisión en los 15 días siguientes. Sin embargo, no les fue proporcionada la información necesaria para contar con la debida representación legal.

Debido a la intervención de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de Tapachula, a A. y su familia se les otorgaron medidas complementarias, lo que evitó su expulsión de México.

Las directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre los criterios y estándares aplicables en la detención de personas solicitantes de reconocimiento de la calidad de refugiado, y en busca de alternativas a tal detención hasta que se determine la condición del solicitante, señalan que:

“La elección de una alternativa estaría influenciada por la evaluación individual de las circunstancias personales del solicitante de asilo y las condiciones imperantes a nivel local.”¹⁹²

Como se dijo anteriormente, según las Normas, el tiempo máximo de permanencia de una persona en una estación es de 90 días, si bien las propias normas señalan dentro de las excepciones, la interposición de un recurso administrativo o judicial. Sobre este punto, ACNUR ha recomendado tomar alternativas a la detención de esta población en situación de vulnerabilidad:

“La detención de los solicitantes de asilo es, en opinión del ACNUR, inherentemente indeseable. Esto se acentúa en el caso de grupos vulnerables tales como mujeres solteras, niños, menores no acompañados y aquellos con necesidades especiales de asistencia médica o psicológica”.¹⁹³

192 Directriz 4. Directrices del ACNUR sobre los Criterios y Estándares Aplicables con respecto a la Detención de Solicitantes de Asilo, Génova, Febrero de 1999. Disponible en línea: <http://www.unhcr.org/refworld/type,THEMGUIDE,,,48abd59a2,0.html>. Se accedió a la página el 16 de junio de 2010.

193 Ibid.

De hecho, para ACNUR el “alojamiento” de las y los solicitantes de reconocimiento de la calidad de refugiado es considerado una detención arbitraria. Por ello, no debería practicarse la detención automática de quienes arriban “directamente” y de manera irregular, ni debería ser indebidamente prolongada.¹⁹⁴ Actualmente en México, la consecuencia de solicitar el reconocimiento de la calidad de refugiado así como de inconformarse por la vía jurisdiccional contra la resolución del INM, es la de continuar privado de la libertad.

Las entrevistas realizadas al interior de la estación migratoria Siglo XXI permiten afirmar que, en general, las personas solicitantes de tal reconocimiento, al momento de iniciar el proceso, son entrevistadas por personal de la COMAR. Tal declaración representa su única participación a lo largo del procedimiento.

En efecto, para estas personas no es fácil obtener acceso a su propio expediente,¹⁹⁵ incluso mediante sus abogados o representantes.¹⁹⁶ Con ello, se olvida su derecho a contar con asesoramiento legal, en contravención de lo establecido por la directriz 5 de las Directrices del ACNUR sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de reconocimiento de la calidad de refugiado, que expresamente reconoce el derecho de los solicitantes a:

“(…) estar informados de su derecho a tener asesoramiento legal. Cuando fuera posible, deberían recibir asistencia legal gratuita”.¹⁹⁷

Por otro lado, la restricción a la libertad dificulta al solicitante allegarse de los elementos que prueben su condición de perseguidos. Por último, otro problema de los solicitantes dentro de las estaciones migratorias es la falta de defensores de oficio que los asistan eficazmente.¹⁹⁸

194 Ibid. Párrafo 3.

195 Más en general, durante el trabajo de investigación realizado en la estación Siglo XXI, no se encontró ningún caso en el que el personal de migración diera acceso a las personas detenidas a su expediente. Además, el personal del INM no les menciona en ningún momento este derecho, establecido en el artículo 16.VIII de las *Normas*.

196 Véase: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY MATÍAS DE CÓRDOVA, A.C. Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI. Op. Cit. p. 34.

197 Directrices del ACNUR sobre los Criterios y Estándares Aplicables con respecto a la Detención de Solicitantes de Asilo, Génova, Febrero de 1999. En línea: <http://www.unhcr.org/refworld/type,THEMGUIDE,,,48abd59a2,0.html>. Se accedió a la página el 16 de junio de 2010.

198 Véase: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY MATÍAS DE CÓRDOVA, Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI. Op. Cit. p. 34.

2.5 VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS EN TRÁNSITO

2.5.1 Niñas y niños migrantes acompañados y no acompañados y el marco jurídico internacional de los derechos del niño

Los niños y niñas¹⁹⁹ migrantes, acompañados o no acompañados, representan una parte del flujo migratorio al que difícilmente se le encuentra concentrado en un lugar específico. Ni en las vías del ferrocarril ni en los albergues es probable hallar grupos de niños y niñas migrantes reunidos en un mismo sitio. No así en la estación migratoria Siglo XXI, que concentra parte de esta población, detenida en su tránsito hacia Estados Unidos de Norteamérica.

Un análisis de las razones que les impulsan a migrar, no forma parte de la presente investigación. Sin embargo, se consideró necesario señalar de forma somera algunas de las principales causas que han propiciado y propician la migración indocumentada de niños y niñas hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Los factores de orden estructural, tales como la inestabilidad política y económica, los saldos de los conflictos armados, la ingobernabilidad, la violencia generada por el crimen organizado, la pobreza y la violencia intrafamiliar, han afectado de manera directa la configuración de las familias de los países considerados como lugares de origen migratorio. En cualquier caso, estos factores generan un impacto tal en los núcleos familiares, que la migración se considera como una medida adecuada – o la única alternativa – para la supervivencia de la familia y sus miembros.

La presencia de uno o más de estos factores en países como El Salvador, Honduras, Guatemala, Somalia y Eritrea, por citar algunos de donde son originarios los niños y niñas migrantes en tránsito por México, violenta las condiciones que mantienen a las familias nucleares unidas en un espacio y tiempo definidos. Es común observar el desplazamiento indocumentado de familias enteras o de sus miembros. Niños y niñas, alentados por la reunificación familiar, las prácticas

199 Un niño o una niña, según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es “...todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Véase en Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del menor. En línea: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7126.pdf>. Se accedió a la página el 8 de noviembre de 2010.

culturales, la posibilidad de escaparse de la violencia generalizada, entre otras, se insertan en las filas de la migración indocumentada hacia los Estados Unidos de Norteamérica. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) define a estos niños y niñas en su viaje del país de origen al país de destino, como “niños y niñas migrantes acompañados y no acompañados”.²⁰⁰

Dentro de este contexto y por las causas mencionadas, mucho de los niños y niñas migrantes, durante su tránsito por el territorio mexicano, son detenidos por el INM en los centros de detención migratorios, en donde deben esperar a que se ejecute su devolución al país de origen, o son enviados a los albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF Chiapas).

Los procesos de detención de niños y niñas que se encuentran de forma irregular en el país, son realizados de forma rutinaria por el personal del INM. Esto implica un incumplimiento al inciso a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que la privación de la libertad de niños y niñas debe implicar el último recurso y durante el periodo más breve que proceda.²⁰¹

El trabajo de documentación realizado en la estación migratoria Siglo XXI de Tapachula, permitió evidenciar situaciones en las cuáles los niños y niñas detenidos por el INM son objeto de VDH por parte de la misma autoridad migratoria. La discriminación, la separación familiar y el maltrato, son algunas de las vejaciones registradas durante dicho trabajo.

En primer lugar, vale la pena señalar cuáles son los espacios destinados en Tapachula a la población de niños y niñas acompañados y no acompañados (según la edad de las y los mismos) por las autoridades migratorias (tabla 2.5.1), así como los actores que se relacionan con dicha población.

200 También denominados “menores no acompañados”, son niños que han sido separados, tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que no se hallan al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, sea responsable de ello. Ibid.

201 Artículo 37, inciso a): “Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.”

Tab. 2.5.1) Espacios destinados en Tapachula a niños y niñas acompañados y no acompañados por las autoridades migratorias

MENORES DETENIDOS		CENTROS DE DETENCIÓN
ACOMPAÑADOS	<p><u>Albergue temporal para menores migrantes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Niñas menores de 18 años de edad acompañadas de algún miembro de la familia de sexo femenino. Niños menores de 13 años de edad acompañados de algún miembro de la familia de sexo femenino. 	<p><u>Estación migratoria Siglo XXI</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Sección mujeres: Aquí también es posible encontrar mujeres menores de 18 acompañadas de algún pariente de sexo femenino. Niños entre 13 y 18 años de edad. Son confinados en el área de jóvenes y sólo pueden visitar a su(s) pariente(s) una hora por día (de 5 a 6 de la tarde).
NO ACOMPAÑADOS	<ul style="list-style-type: none"> Niñas menores de 18 años de edad. Niños menores de 13 años de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> Niños entre 13 y 18 años de edad son confinados en el área de jóvenes.

Fuente: *i(dh)eas*.

El artículo 27 de las Normas, establece la posibilidad de detener a niñas y niños y establece entre sus derechos el de permanecer al lado de su familia o reintegrarse a ella, así como el de privilegiar su estancia en instituciones adecuadas para su sano desarrollo físico y emocional.²⁰² El primer criterio, según las propias normas mexicanas, es la permanencia del niño o la niña con sus padres o familiares. Este criterio recobra especial importancia al encontrarse relacionado con el derecho a la vida familiar entre padre e hijos e hijas.

202 Artículo 27. En atención al interés superior de los menores, además de los derechos a que se refiere el artículo anterior, los niños, niñas y adolescentes que por alguna razón lleguen a ser alojados en una Estación Migratoria, tendrán los siguientes derechos: I. Permanecer al lado de su familia o reintegrarse a ella; II. Participar en actividades recreativas, educativas, culturales, deportivas y de esparcimiento acordes a sus necesidades; III. Contar con actividades que propicien la convivencia y estancia con otros niños, niñas y adolescentes, y IV. Que se privilegie su estancia en instituciones adecuadas para su sano desarrollo físico y emocional.

Como ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos, el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos e hijas, constituye un elemento fundamental en la vida de familia.²⁰³ Es cierto que en circunstancias especiales señaladas en las leyes, la autoridad puede separar a los hijos e hijas de los padres cuando existe una justificación suficiente para ello, y siempre respetando el interés superior del niño. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“(...) el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal.”²⁰⁴

En la práctica cotidiana, cuando una niña o un niño migrante menor de 13 años viaja sin su madre, encontrado por personal del INM sin la documentación requerida para ingresar en el país, es llevado al Albergue Temporal para Menores Migrantes o al Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes de Tapachula, ambos adscritos al DIF estatal. Lo anterior, sin importar que viaje en compañía de su padre. Asimismo, todas las niñas mayores de 13 años son llevadas a dichas estancias. Esta separación de los niños y niñas migrantes de sus padres, implica una negación del derecho a la convivencia familiar,²⁰⁵ al tiempo que coloca en una situación de especial vulnerabilidad a los niños o niñas al carecer de la protección de sus padres.

203 Sobre esto véase la Opinión Consultiva OC-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. p. 66 y ss.

204 *Ibid.*, p. 68. Así lo señala el siguiente precedente de un tribunal federal: *Menores de edad. Suspensión temporal de las relaciones de convivencia. La afectación a su interés sólo se justifica en aras de tutelar su integridad y correcta formación*: “...La convivencia entre padres e hijos se considera un elemento de gran importancia para la formación integral de los niños en su proyección hacia la edad adulta y sus posibles compromisos familiares y sociales, motivo por el cual, las medidas que se asuman al respecto deben buscar invariablemente su prevalencia, de modo que sólo podrá ser objeto de suspensión temporal, en los casos en que las condiciones prevalecientes pongan de manifiesto que, a través de la convivencia se pone en riesgo insuperable la vida, la integridad personal o psicológica, o la formación de los menores, y no se vea posibilidad alguna de evitar esos peligros sin suprimir la convivencia”. Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. En: *Semanario Judicial de la Federación y Gaceta XXXI*, Enero de 2010. p. 2149.

205 El artículo 9, párrafo tercero de la Convención de los Derechos del Niño señala “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

Asimismo, en la estación migratoria de Tapachula, existe una distinción entre niños mayores de 13 años y los que aún no los cumplen, pues sólo estos últimos, si se encuentran sin su madre, son llevados a albergues del DIF local. Todas las niñas menores de 18 años no acompañadas, son llevadas a dichas estancias del DIF. Esto contraviene una serie de normas de carácter nacional como internacional que protegen los derechos de los niños y de las niñas. Las propias Normas, en su artículo 45, párrafo cuarto, señalan que:

“En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados que se encuentren alojados, así como en los de adultos mayores, personas con necesidades especiales o víctimas de delitos, el Responsable de la Estación Migratoria, conjuntamente con el Coordinador, tomará las medidas pertinentes a fin de que se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas que puedan brindarles el tipo de atención que requieren”.

La Circular 001/2010 del INM que instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, señala expresamente en su artículo 8 que:

“El OPI [Oficiales de Protección a la Infancia] deberá solicitar inmediatamente al Responsable de la Estación Migratoria, que se canalice al niño, niña o adolescente migrante no acompañado a una institución especializada para su debida atención. La canalización debe atender las particularidades de cada caso y responder al interés superior del niño. Asimismo, se deberá hacer la notificación respectiva al Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”.²⁰⁶

206 El artículo 2 de la circular 001/2010 del INM señala: “Para los efectos de la presente circular se entenderá por I.- Niño, niña y adolescente migrante no acompañado: toda persona menor de dieciocho años no acompañado por algún familiar consanguíneo en primer grado”.

2.5.2 Los derechos de niñas y niños detenidos en la estación migratoria Siglo XXI

La estación migratoria de Tapachula cuenta con la presencia de un módulo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y con la labor de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI), cuerpo creado por el INM, específicamente para la atención a niños y niñas. Por otro lado, durante el proceso de detención y en la estación, los niños y las niñas detenidos en estas instalaciones también se relacionan con elementos de la policía auxiliar y con agentes de migración. Todos estos actores, en principio, están obligados a respetar los derechos de la población de menores, así como a velar por su seguridad y bienestar durante su estancia en dicho centro de detención.

Sin embargo, el testimonio presentado a continuación, además de explicar algunas de las causas de la migración de esta población, evidencia las formas que puede asumir la detención de niños y niñas en la estación migratoria, y cómo dichas condiciones constituyen un factor que aumenta la vulnerabilidad de los niños y niñas migrantes. Asimismo, hace evidente cómo las mismas autoridades pueden poner en riesgo tanto la integridad física del menor como la de su familia, al exponerlas a las redes de tráfico sin ninguna garantía de protección.

Testimonio de un niño de 14 años

Declaración en posesión del Consulado de El Salvador en Tapachula, Chiapas.

“Yo vivía en El Salvador con mis abuelitos de nombre: Natalia y Nicolás. Mi mamá y papá hace tres o cuatro años que se fueron para los Estados Unidos de Norteamérica, pero seguido nos hablaban por teléfono.

Un día [los padres] nos dijeron a mi hermanito Jaime y a mí que si nos animábamos a irnos para allá en donde están ellos y nosotros muy contentos les dijimos que sí. Después, ya más tarde, nos volvieron a llamar y nos dijeron que un señor de nombre Edwin llegaría por nosotros a la casa y que él nos llevaría para los Estados Unidos de Norteamérica [...].

Ya el día de ayer por la mañana [12 de octubre de 2010] nos llevó a una casa, la cual no sé en donde queda, y en esa casa nos daban comida que ahí mismo preparaban, en esa casa había mucha gente; este señor nunca nos trató mal y

sí nos daba comida, pero en la noche, cuando yo estaba dentro de la casa, de pronto vi una lámpara que me alumbraba y pensé que era un señor que andaba un bus y me quedé en el lugar donde estaba, pero mi hermanito Jaime, quien tiene 13 años de edad, andaba en el patio de la casa y cuando él vio bien que eran personas que andaban uniformadas, salió corriendo, y yo como estaba adentro del cuarto ya no me pude correr.

Y fue que estas personas nos agarraron a todos los que estábamos adentro porque varios que andaban en el patio sí alcanzaron a correr y entre ellos se fue mi hermanito y por quien yo ahorita estoy muy triste, porque no sé qué pasó con él, ya que él no conoce a nadie ni tampoco anda dinero.

A mí sí me trajeron para este lugar junto con muchas personas más y también el señor Edwin. Asimismo, las oficiales que han platicado conmigo me dijeron que lo que este señor estaba haciendo es un delito y que si yo quería podía denunciarlo porque nadie debe llevarnos si no tenemos papeles. Pero yo ya dije que no quiero nada de eso, yo lo único que deseaba era poder llegar con mis papás porque ya los extraño y si no puedo llegar allá donde ellos están, sólo ayúdenme para llegar a la casa con mis abuelitos, no deseo denunciar nada, quiero aclarar que si viajaba es por mi propia voluntad, yo en mi país sí estudio y nunca he trabajado. Con mis abuelitos no sufro ningún tipo de violencia, y lo único que quiero es regresar pronto para mi casa y ya no estar más tiempo encerrado en este lugar.”

En primer lugar, hay que destacar cómo, antes de instar a un niño o niña migrante no acompañado a denunciar a un traficante, tanto los Oficiales de Protección a la Infancia como los Agentes Federales de Migración, deben asegurarse de que estos obtendrán del Estado mexicano toda la protección necesaria para salvaguardar la integridad de todos los miembros de su familia, y que se gestionará por todos los medios posibles la reunificación familiar. Al respecto, cuatro de los 15 niños y niñas entrevistados en profundidad, detenidos junto con otros miembros de su familia, no pudieron permanecer al interior de la estación junto con sus familiares.

Cuando niños, niñas y adolescentes migrantes – detenidos en las estaciones migratorias o detenidos en albergues del DIF – son sujetos a regularización migratoria por los motivos que establece la Ley, es necesario que cuenten con un tutor legal para permitirles salir de ellas. De lo contrario, el DIF asumirá

dicha tutoría y los niños, niñas y adolescentes migrantes deberán permanecer en tales sitios hasta cumplir la mayoría de edad, o cuando otra institución o persona asuma la tutoría. En estos casos, el personal consular sólo puede fungir como representante legal mas no como tutores legales.²⁰⁷

Por esta razón, la oportunidad de regularización migratoria para el familiar del niño o niña, que esté en posibilidad de constituirse como su tutor legal, aunque éste se encuentre fuera de México, podría ser una medida de limitación de la vulnerabilidad de este colectivo en México.

Por otro lado, pese a que la organización del cuerpo de los OPI constituye una de las “valiosas iniciativas dirigidas a asegurar los derechos de la población migrante”²⁰⁸ por parte del Gobierno Federal, en el curso de la presente investigación se registraron casos de desatención, negligencia y maltrato de niñas y niños migrantes por parte de oficiales de este grupo especializado en “asegurar la protección integral de los derechos de la niñez migrante no acompañada en las fronteras norte y sur del país”²⁰⁹ (caso 40), así como por Agentes Federales de Migración.

CASO 40

Víctima: L.V.A.C.

Nacionalidad: Guatemalteca.

Edad: 17 años.

Sexo: hombre.

Perpetrador: Oficial de Protección a la Infancia y mando medio de la estación migratoria Siglo XXI.

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

207 El tutor es el que ejerce la tutela o potestad jurídica sobre la persona y bienes de niños y niñas y de personas mayores de 18 años que son declaradas incapaces, como las personas con discapacidad psicosocial. Lo hace en ausencia de los padres, que ejercen la patria potestad sobre hijos e hijas. La representación legal es conferida por la ley, es el caso de los incapaces, que la ley otorga a los padres (a través de la patria potestad) o al tutor. Es una forma de sustituir la voluntad de las personas que no tienen capacidad jurídica plena.

208 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS / UNICEF, Estudio sobre los estándares jurídicos básicos aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular en América Latina y el Caribe, Buenos Aires, 2009. p. 11.

209 Ibid., p. 11.

Fecha: 14 de octubre de 2010.

Debido a su orientación sexual, L.V.A.C. pidió a una Oficial de Protección a la Infancia (OPI) ser trasladado al área de familia y tener acceso al área de mujeres.

A partir de entonces, la dinámica de sus actividades en la estación migratoria se desarrolló de la siguiente manera: se le permitía permanecer durante dos horas en el área de mujeres; el resto del día, en el área de familias; por las noches era confinado en el comedor del área de menores en donde pernoctaba.

En la fecha señalada, L.V.A.C. pidió a un elemento de la policía auxiliar, permitirle entrar a los dormitorios del área de jóvenes, ya que en el comedor habían estado pintando durante el día y olía mucho a tiner. Al cabo de un rato llegó una OPI, quien encerró al resto de los niños migrantes en los dormitorios y estancias de acuerdo a nacionalidad y dejó a L.V.A.C. en el pasillo principal de estos cuartos, sin colchoneta ni cobija, junto con otro niño de origen guatemalteco de su misma orientación sexual.

Alrededor de las 8 de la noche, la víctima le pidió a la misma OPI que le entregara una colchoneta y una cobija, pero ésta le respondió que no había y que estaba muy ocupada. Por esta razón, L.V.A.C. se dirigió a un elemento de la policía auxiliar y le dijo que deseaba hablar con el mando medio del INM en turno.

Alrededor de las 12 de la madrugada del 15 de octubre, el mando medio llegó al pasillo, oyó a L.V.A.C. y le mencionó que “iba a ver”. Sin embargo, no le atendió.

En la misma línea, debe destacarse la dificultad enfrentada por algunos de los niños migrantes acompañados, detenidos por las autoridades migratorias, para permanecer junto a sus familiares, como se expone en el caso 41. Es necesario advertir, otra vez más, que la negligencia mostrada por las autoridades migratorias en cuanto a otorgar la debida atención a niñas y niños migrantes, viola los derechos de los mismos y entorpece el cumplimiento del principio de respeto a la unidad familiar.

CASO 41

Víctima: Y.D. Nacionalidad: Etope.

Edad: 16 años. Sexo: hombre.

Perpetrador: Oficial de Protección a la Infancia y agentes de migración.

Lugar: estación migratoria Siglo XXI, Tapachula.

Fecha: 21 de agosto de 2010.

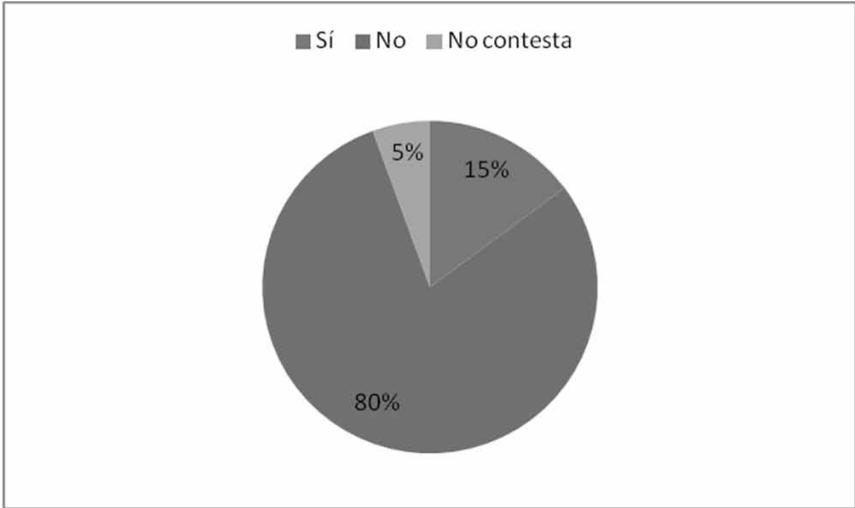
Y.D., su madre y su hermana de dos meses de edad, se entregaron a la autoridad migratoria de la estación de Tapachula. Los tres fueron llevados a diferentes secciones. Y.D. permaneció en el área de jóvenes. Su madre y hermana fueron detenidas en el área de mujeres.

El 21 de agosto, una Oficial de Protección a la Infancia se entrevistó con Y.D. Alrededor de la misma fecha, su madre y su hermana fueron transferidas al albergue del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Durante cinco días, a Y.D. no se le permitió visitar a su madre y a su hermana, ni se le otorgó el transporte necesario para ir a ver a su familia.

Y.D. insistió con los oficiales del INM de la estación para poder hablar con una OPI. Solamente después de cinco días, tuvo acceso a una OPI, a quien le explicó su situación. Tres días después de haber hablado con la oficial, Y.D. pudo comenzar a visitar a sus familiares en el albergue del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

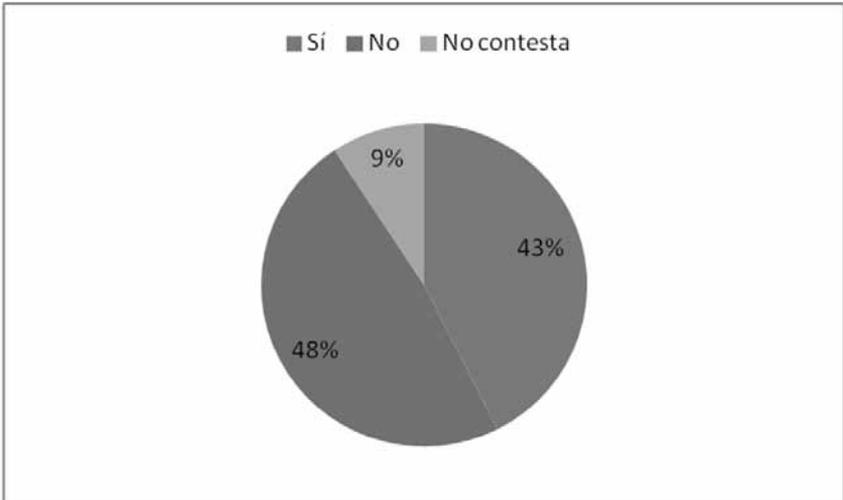
Debe igualmente destacarse cómo el 80% (43) de los niños y niñas encuestados, dijo no haber sido informado por los OPI sobre su derecho a solicitar la condición de refugiado (figura 2.5.1), y cómo el 48% (26) contestó que los OPI no le acompañaron durante el examen médico (fig. 2.5.2). Ambas responsabilidades de los OPI están establecidas en la *Circular No. 001/2010, por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados del INM.*

Fig. 2.5.1) ¿El OPI le informó sobre su derecho al reconocimiento de la condición de refugiado?



Fuente: *i(dh)eas*.

Fig. 2.5.2) ¿El OPI le acompañó durante el examen médico?

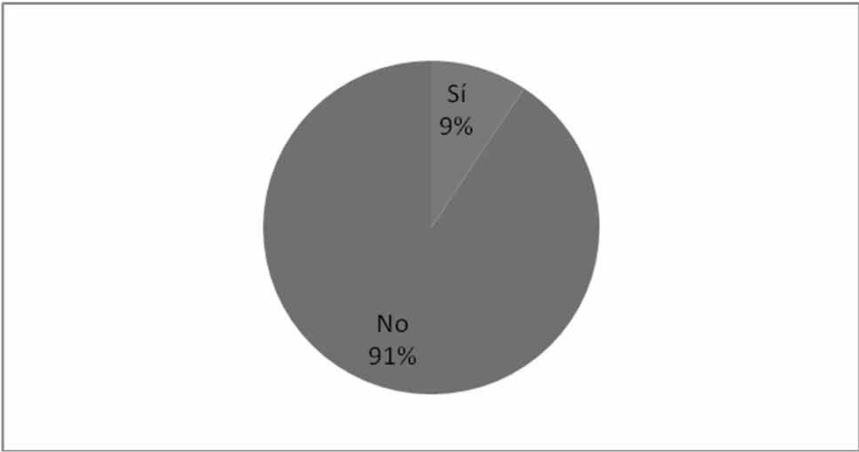


Fuente: *i(dh)eas*.

De la misma manera, el 91% de los niños y niñas encuestados (49) señaló que al ingresar en la estación migratoria, el personal del INM no le informó por escrito

sobre sus derechos y obligaciones, tal como queda previsto en el artículo 16.V de las Normas (figura 2.5.3); el 81% (44), señaló no haber sido informado por los agentes del INM de su derecho a realizar una llamada telefónica nacional (artículo 19); y al 93% (50), no se le informó del derecho a la asistencia y protección consular (artículo 26.II).

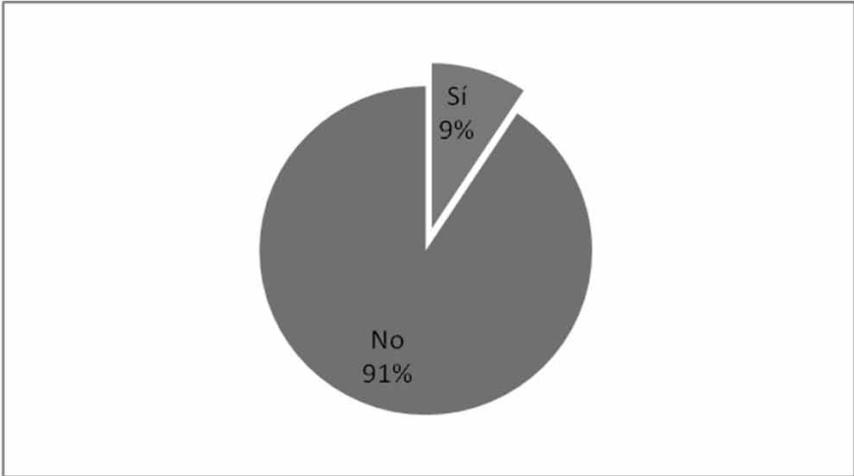
Fig. 2.5.3) Al ingresar en la estación migratoria, ¿el personal del INM le informó por escrito y en un idioma de su comprensión sobre sus derechos y obligaciones?



Fuente: i(dh)eas.

Además, el 91% de los niños y niñas encuestados contestó que al interior de la estación migratoria no fueron informados por el personal del INM del derecho a recibir asistencia y representación legal, como prevé el artículo 26.IV de las Normas (figura 2.5.4).

Fig. 2.5.4) Al ingresar a la estación migratoria, ¿se les informó en idioma de su comprensión de su derecho a recibir asistencia y representación legal?



Fuente: i(dh)eas.

Igualmente, durante el trabajo de campo se registraron casos de negligencia de los agentes de migración con respecto a la atención médica que se debe proporcionar a los niños y niñas acompañados y no acompañados.²¹⁰ El caso 31 evidencian la negligencia con la que actúan algunos oficiales de migración: tanto madre como víctima tendrían que haber sido trasladadas al albergue del DIF para mujeres, no permanecer en la estación migratoria.

Dada su permanencia en la misma, la niña debió recibir atención especializada de manera inmediata. Sin embargo, la realidad indica que los niños y niñas migrantes acompañados y no acompañados no siempre reciben un trato satisfactorio y acorde con lo establecido por las Normas. Se violó el derecho de la niña a la salud, contenido en el artículo cuarto constitucional, así como en diversos tratados internacionales que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño.²¹¹

210 Este tipo de comportamiento fomenta la violación de los derechos de niños y niñas, como aquél que se refiere al acceso a la salud (véase el caso 31, en el apartado 2.3.4 de este mismo informe).

211 El párrafo primero del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado expresamente, entre las obligaciones estatales derivadas del derecho a la salud, la de abstenerse de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas a los servicios de salud, curativos, preventivos o paliativos.²¹²

Asimismo, el Comité afirmó que los Estados tienen la obligación de asegurar, como mínimo, la satisfacción de niveles esenciales en cada uno de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluida la atención primaria, básica de la salud, garantizando el derecho al acceso a los centros, bienes y servicios de salud sin discriminación alguna, especialmente en lo que respecta a los grupos en situación vulnerable.²¹³

Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”

212 Observación General 14, Distr. General. E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

213 *Ibíd.*, p. 43. Sobre esto ver UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS / UNICEF. Estudio sobre los estándares jurídicos básicos aplicables a niños y niñas migrantes. Op. Cit. p.100.

2.6 VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MIGRATORIOS

2.6.1 Aclaración metodológica

El personal de i(dh)eas realizó, en los meses de abril y junio, tres visitas a un finca platanera ubicada en el municipio de Huehuetán, con el objetivo de recopilar información relativa a las condiciones laborales y de vida de los trabajadores migratorios y sus familias en la fincas de la región del Soconusco. Durante estas visitas se entrevistó y aplicó un cuestionario aproximadamente a 40 personas. Las visitas permitieron recopilar testimonios en relación a sus condiciones en la finca, así como documentar fotográficamente las instalaciones de la misma, en particular, sus condiciones de higiene y habitabilidad.

Por otro lado, las entrevistas realizadas a lo largo de la investigación, permitieron documentar algunos casos paradigmáticos de violación de los derechos de trabajadoras empleadas en restaurantes y tiendas de las ciudades de Tapachula y Huixtla.

Del trabajo de investigación realizado, emergieron situaciones altamente lesivas para los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Por esta razón, y a pesar de disponer de menor información y testigos sobre dicha temática – en comparación con los demás apartados de este informe – se consideró oportuno incluir un capítulo sobre derechos de trabajadores y trabajadoras migratorios. Además, un análisis – aunque no exhaustivo – del ámbito laboral, permite ofrecer una visión más integral de las violaciones de los derechos de las personas migrantes en la región.

2.6.2 Trabajo en fincas agrícolas

El trabajo agrícola realizado por personas migrantes en territorio mexicano, se remonta a principios del siglo XIX.²¹⁴ El auge de esta actividad comenzó a inicios del siglo XX, cuando la zona se convirtió en una importante región cafetalera para

214 ANGUIANO TÉLLES M. E. Movilidad laboral transfronteriza: el programa de trabajadores temporales en la frontera sur de México. 2009. p. 4. Disponible en línea: http://www.funciva.org/uploads/ficheros_documentos/1238498100_maria_eugenia_anguiano.pdf. Página consultada el 28 de septiembre de 2010.

la exportación.²¹⁵ Desde ese entonces, la población proveniente de las comunidades rurales de Guatemala, en su mayoría indígenas Mam, se desplazaba a las fincas de café de la región del Soconusco para realizar la recolección del grano.

En la actualidad, esta dinámica continúa: familias enteras viajan durante el periodo de colecta del café, que va de octubre a principios de enero. Al finalizar la temporada, regresan a sus comunidades de origen, principalmente situadas en el departamento fronterizo de San Marcos. No obstante, aunque mayoritariamente compuesto por personas de origen guatemalteco, con el paso del tiempo se ha ido sumando a este flujo migratorio, otro compuesto por personas originarias de países como Honduras, El Salvador y Nicaragua; sin embargo, estas siguen representando una minoría.

La demanda de mano de obra centroamericana en la región ya no es exclusiva de las fincas cafetaleras, sino también de los ingenios cañeros, fincas de cultivo de mango, plátano y papaya. Estas empresas agrícolas, señala el experto Santiago Martínez Junco, se localizan en los municipios de Tapachula, Huehuetán, Huixtla, Mazatán y Metapa, por mencionar algunos.²¹⁶ Los dueños de las fincas e ingenios de estos lugares emplean “contratistas” para abastecerse de mano de obra. Estos, en su mayoría de origen guatemalteco, son quienes se encargan de realizar la difusión de la oferta de trabajo mediante anuncios en la radio o “de boca en boca”.²¹⁷

El punto de reunión de los trabajadores jornaleros y contratistas es, en este caso, el parque central de Tecún Umán, localidad fronteriza del departamento de San Marcos. En este espacio público, los contratistas llegan con vehículos en los que trasladan a los trabajadores hacia las localidades de Talismán o Ciudad Hidalgo; ambos, puntos de internación de gran importancia para la documentación de trabajadores jornaleros agrícolas de la región del Soconusco, en donde se realizan los trámites migratorios correspondientes.²¹⁸ El proceso de documentación está relacionado con el tipo de trabajo que se realiza en el territorio mexicano.

215 GOBIERNO DE CHIAPAS, COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES. *la otra frontera: política migratoria en Chiapas, México*, Talleres Gráficos, 2006. P. 40; y también ENLACE/ALOP, *Sur inicio de un camino*, Ciudad de México: Enlace/ALOP, 2009. p. 107-133.

216 Entrevista realizada por i(dh) eas al sociólogo Santiago Martínez Junco, el 5 de septiembre de 2010.

217 Para el trabajo agrícola en la región se contrata generalmente hombres.

218 Entrevista realizada por i(dh) eas al sociólogo Santiago Martínez Junco.

Durante el trabajo de campo realizado sobre el tema, fue posible observar que la labor agrícola efectuada en fincas e ingenios en esta zona, tiene dos características principales: puede ser temporal o permanente. En ambos casos, se pudieron detectar graves situaciones de violaciones a derechos de las trabajadoras y trabajadores migratorios.

También fue posible constatar que este tipo de situaciones vejatorias, forman parte de los “usos y costumbres” de los habitantes locales, es decir, de los finqueros y caporales que fungen, dentro del aparato productivo, como empleadores y gerentes, respectivamente. En efecto, así como la contratación de personas originarias de Centroamérica es una práctica común en el Soconusco y se remonta a principios del siglo pasado, también lo son las condiciones de explotación y vulnerabilidad, maltrato y marginalidad en la que ha vivido dicha población en este país a lo largo del tiempo.

A pesar de que en las fincas cafetaleras se ha logrado mejorar la calidad de vida de las personas empleadas – debido tanto a la presión internacional como a la de organizaciones civiles – también es cierto que en el resto de las fincas e ingenios las condiciones de vida no han mejorado de ninguna forma. Los testimonios de los y las trabajadores agrícolas analizados en materia de salud, indican que las personas empleadas no se encuentran afiliadas a instituciones públicas ni privadas de salud. En ocasiones, los empleadores pagan médicos particulares para que las personas empleadas sean atendidas. Sin embargo, éstos se encuentran en las cabeceras municipales, lugares a los que difícilmente pueden llegar trabajadores y trabajadoras migrantes, debido a que la mayoría de las fincas se encuentran lejos de los poblados.

Según el artículo cuarto de la Constitución mexicana, el derecho a la salud es universal. Todas las personas dentro del territorio nacional tienen derecho a recibir atención médica.²¹⁹ En México, el Estado garantiza este derecho a través instituciones públicas de salud, financiadas por el patrón, la persona empleada y el propio Estado.

219 Párrafo tercero, artículo cuarto constitucional: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Las normas reglamentarias del artículo cuarto constitucional, hacen responsables a los patrones de inscribir a trabajadores y trabajadoras al sistema de salud que corresponda.²²⁰ Por ello, los empleadores de las fincas y demás empresas en Chiapas, están obligados a inscribir a las personas que emplean en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).²²¹

Ingresar a la seguridad social implica para las personas empleadas, estar aseguradas por riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y guarderías y prestaciones sociales. Por tanto, es a través de este seguro como se garantizan derechos de diferente índole.

En efecto, todas las personas empleadas migrantes que dispongan de un permiso de trabajo en el país, deben gozar, sin discriminación, de todos los derechos que acompañan su situación laboral, reconocidos de igual modo a las personas empleadas nacionales. Esto, además de estar reconocido por las leyes mexicanas, es un derecho consagrado en los tratados internacionales. Por ejemplo, el artículo 25 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias de 1990 señala:

“Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de otras condiciones de trabajo; es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de relaciones de empleo y cualesquiera

220 Artículo 5 de la Ley del Seguros Social señala. “La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo”.

221 Artículo 5 A de Ley del Seguros Social señala: “Para los efectos de esta Ley, se entiende por: IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo”. Artículo 12: “Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II. Los socios de sociedades cooperativas, y III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.”

otras condiciones de trabajo que conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término.”²²²

La igualdad de trato de la que deben gozar las personas empleadas migrantes significa también igualdad en derechos respecto a las nacionales: la misma convención les reconoce el derecho a la seguridad social.²²³ Estos mismos derechos son reconocidos en otros instrumentos internacionales, como en la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.²²⁴

Es importante hacer hincapié en que las personas extranjeras empleadas en México que disponen de permiso de trabajo²²⁵ en el país, gozan de los mismos derechos sociales de un trabajador nacional. Esto no significa que trabajadoras y trabajadores migratorios indocumentados tengan restringido el derecho humano a la salud, pues este derecho, como ya se señaló, es universal. Esto ha sido ratificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²²⁶ Sin embargo, en el caso de las

222 Suscrito por México el 8 de marzo de 1999. Decreto promulgatorio, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999.

223 El párrafo primero del artículo 27 de dicha Convención señala: “Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. En el mismo sentido, el artículo 43 señala: 1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con: ... e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes”.

224 1. Los extranjeros que residan legalmente en el territorio de un Estado gozarán también, con arreglo a las leyes nacionales, de los siguientes derechos, con sujeción a sus obligaciones establecidas en el artículo 4: a) El derecho a condiciones de trabajo saludables y libres de peligros, a salarios justos y a igual remuneración por trabajo de igual valor sin distinciones de ningún género, garantizándose particularmente a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a aquellas de que disfruten los hombres, con igual salario por igual trabajo... c) El derecho a protección sanitaria, atención médica, seguridad social, servicios sociales, educación, descanso y esparcimiento, a condición de que reúnan los requisitos de participación previstos en las reglamentaciones pertinentes y de que no se imponga una carga excesiva sobre los recursos del Estado. Resolución de la Asamblea General del 3 de diciembre de 1985.

225 El artículo 5 de la Convención señala: “A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares: a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte; b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo”.

226 Véase la tesis con rubro: Derecho a la salud. Su regulación en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica Mexicanos y su complementariedad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Julio de 2008. Página: 457. Tesis: 1a.

trabajadoras y trabajadores migratorios indocumentados, el hecho de no contar con un permiso de trabajo les impide ser inscritos en la seguridad social.

En México, el mismo artículo cuarto constitucional consagra también el derecho universal a la vivienda: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.” Para garantizar este derecho, la Constitución y las leyes reglamentarias establecen la obligación del patrón de proporcionar a sus trabajadores y trabajadoras habitaciones cómodas e higiénicas.²²⁷

Sin embargo, la investigación permitió documentar las pésimas condiciones de higiene de los asentamientos donde viven los trabajadores y trabajadoras y sus familias (figuras 2.6.1 y 2.6.2). La falta de agua potable y el uso del agua de riego para bañarse, atenta contra la salud de los y las migrantes, además de la de sus hijos e hijas (figuras 2.6.3 y 2.6.4).

LXV/2008. Tesis Aislada.

227 El artículo 123 constitucional señala que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: ... XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones”.

Fig. 2.6.1) Finca platanera (Huehuetán): condiciones de la vivienda (exterior)



Fuente: i(dh)eas.

Fig. 2.6.2) Finca platanera (Huehuetán): condiciones de la vivienda (interior)



Fuente: i(dh)eas.

Fig. 2.6.3) Finca platanera (Huehuetán): condiciones higiénicas de los asentamientos



Fuente: i(dh)eas

En esta misma línea, debe señalarse que en las proximidades de las fincas no existen escuelas, ni se cuenta con sistemas de transporte que facilite a los hijos e hijas de los trabajadores agrícolas asistir a clase. Esta situación representa una violación al derecho a la educación establecido en el artículo tercero de la Constitución²²⁸ así como de diferentes tratados internacionales de derechos humanos.²²⁹

Por último, es importante mencionar que los salarios pagados a trabajadores y trabajadoras temporales, muchas veces se establecen de manera verbal y no se especifica que, por ejemplo, del pago será devengado un monto específico por

228 Artículo 3º constitucional: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, Distrito Federal y municipios –, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.”

229 Párrafo primero del artículo 45 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias: “Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con: a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate”.

concepto de comida, la que debería proveer el empleador.

Además, las personas empleadas están obligados a comer en las fincas, por lo se ven en la necesidad de consumir los productos que les son vendidos en el propio establecimiento de trabajo, así como a beber del agua que ahí se encuentra.

Fig. 2.6.4) Finca platanera (Huehuetán): agua de riego



Fuente: i(dh)eas.

I) Trabajadores y trabajadoras agrícolas permanentes

Existen, en algunas fincas de la región, grupos de personas migrantes, principalmente de origen guatemalteco, que han ido asentándose en las quintas. En general, se trata de grupos familiares a quienes los finqueros han permitido residir dentro del terreno y a quienes han designado un cuarto o estancia como casa-habitación.

La manera en la que se ha producido el asentamiento de familias enteras en las fincas, es un proceso diverso y complejo. Sin embargo, esta dinámica encierra un factor común: los núcleos familiares que residen permanentemente en las fincas, trabajan de manera regular en éstas cuidando los cultivos y la tierra a lo largo del año, además de participar en la temporada de cosecha de los distintos productos agrícolas. Esto con el fin de obtener un ingreso regular por jornada laboral y aumentarlo con la participación familiar, así como para preservar la unión de la misma.

Las jornadas laborales van de 8 a 12 horas de trabajo y el salario depende del tipo de cultivo realizado. Por ejemplo, en el caso de las fincas cafetaleras, el pago por jornada de ocho horas oscila entre los 70 y 80 pesos mexicanos.

II) Trabajo agrícola temporal

El trabajo agrícola temporal se realiza durante el periodo del año en el que se efectúa la cosecha, el cual difiere según la fruta o grano cultivado. Por ejemplo, la recolecta del café se hace a partir del mes de octubre hasta principios del mes de enero, el mango, desde el mes de mayo al mes de agosto y el plátano, en mayor o menor medida, durante todo el año, dependiendo de los meses más o menos secos.

En cualquier caso, en las temporadas de cosecha o de mayor producción, las personas empleadas migrantes de origen centroamericano llegan a las fincas de la región del Soconusco para realizar el trabajo de recolecta. Al término de estos periodos, los trabajadores agrícolas, o comúnmente denominados temporeros,²³⁰ vuelven a sus países de origen. En este caso, el trabajo realizado se paga por destajo, es decir, por volumen recolectado.

230 Entrevista realizada por i(dh)reas al sociólogo Santiago Martínez Junco, el 5 de septiembre de 2010.

La mayoría de los trabajadores temporeros son, igualmente, de origen guatemalteco,²³¹ con la particularidad de ser principalmente indígenas Mam.²³² No obstante, como ya se mencionó, se han sumado a esta fuerza de trabajo trabajadores originarios de El Salvador, Honduras y Nicaragua. El salario obtenido del trabajo temporal, varía según el cultivo. En las fincas de café, el pago por destajo en un día puede llegar hasta los 150 pesos. Sin embargo, en este caso, se descuenta del salario 10 pesos por cada tiempo de comida. De acuerdo con la información recabada durante el trabajo de campo, el salario neto que recibe un trabajador temporero al día es, aproximadamente, de 120 pesos.²³³

En general, como se explicó anteriormente, los contratistas son quienes se encargan de contactar a los trabajadores en el país de origen. Asimismo, son los encargados de comunicar el monto a pagar, en promedio, por un volumen determinado de destajo o por jornada laboral. El pago propuesto puede o no incluir los alimentos diarios. La vivienda siempre corre por cuenta de los finqueros y a los trabajadores no se les cobra renta. A este respecto, en las fincas e ingenios, existen cuartos denominados “*galleras*” o “*galeras*”, espacios utilizados como dormitorios para los trabajadores temporales.

Por otro lado, cabe hacer mención de los mecanismos implantados por el Gobierno Federal de México, a través del INM, para regular este flujo de mano de obra migrante. Esencialmente, se han creado permisos específicos que autorizan la internación y el trabajo temporal en ciertas regiones del territorio mexicano, principalmente, las fronteras, los cuales se presentan en la siguiente tabla.²³⁴

231 Sobre la condición de los trabajadores guatemaltecos en el Soconusco, véase: ENLACE/ALOP. Sur inicio de un camino. Op. Cit., p. 102-107.

232 Véase al respecto: DUARTE R. y COELLO T. La Decisión de Marcharse. Los pueblos indígenas migrantes de Guatemala y Chiapas, Consejería en Proyectos, Guatemala, 2007. Disponible en línea en: http://www.pcslatin.org/public/decision_marcharse.pdf. Página consultada el 18 de enero de 2011.

233 Entrevista con el sociólogo Santiago Martínez Junco, el 5 de septiembre de 2010.

234 Véase al respecto: ANGUIANO TÉLLES M.E. Movilidad laboral transfronteriza... Op. Cit., p. 7.

Tab. 2.6.1) Formas migratorias para la regulación del trabajo transfronterizo en la frontera sur

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	FORMAS MIGRATORIAS	
Nombre y periodo de vigencia	<ul style="list-style-type: none"> • FMVA (Forma Migratoria de Visitante Agrícola) • 1997-2008 	<ul style="list-style-type: none"> • FMTF (Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo) • 2008- hasta la fecha
Población beneficiaria	Guatemaltecos mayores de 14 años	Guatemaltecos y beliceños mayores de 16 años
Sectores de trabajo	Agricultura y ganadería	Cualquier actividad lícita
Áreas geográficas de movilidad laboral permitidas	Chiapas	Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Campeche
Duración del permiso	1 año	1 año
Requisitos indispensables	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta de trabajo • Nombre del empleador, de la finca o el ejido. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta de trabajo • Datos del empleador y lugar de trabajo.

Fuentes:

www.presidencia.gob.mx/prensa/comunicados/?contenido=34511;
www.funciva.org/uploads/ficheros_documentos/1238498100_maria_eugenia_anguiano.pdf;
www.naalc.org/migrant/spanish/pdf/mgmexfmv_sp.pdf

Sin embargo, durante el trabajo de campo realizado para la presente investigación, se detectó que la explotación de la población de trabajadores y trabajadoras migrantes – tanto documentados como indocumentados – que realizan actividades agrícolas en la región del Soconusco, es alimentada por diferentes factores, entre ellos, su bajo nivel educativo y la estigmatización social que mantiene a las personas migrantes en una posición de inferioridad respecto a la población local.

A continuación se presenta una síntesis de la información recabada en una finca platanera ubicada en el municipio de Huehuetán, visitada en tres ocasiones por el personal de i(dh)eas, durante los meses de marzo y abril de 2010. En dicha finca, residen de manera permanente alrededor de 21 familias. En cada una de estas, tanto el padre como la madre son, en su mayoría, de origen guatemalteco, si bien casi todos sus hijos nacieron en territorio mexicano. En promedio, los miembros de estas familias llevan más de cinco años viviendo en la finca. Sin embargo, no todos cuentan con la regularización migratoria adecuada. Se entrevistó a los miembros de las 21 familias que residen en el predio y a un total de 13 trabajadores temporales. Estas personas no gozan de ningún tipo de seguro médico o garantía de atención médica en caso de accidente laboral.

Cabe destacar que la temporada de cosecha del plátano dura prácticamente todo el año. De acuerdo con la información recabada durante el trabajo de campo, la temporada tiene periodos en los que la producción es mayor y el salario se eleva de 110 a 120 pesos en promedio por destajo, menos 30 pesos por los tres tiempos de comida, lo que da un total de 80 a 90 pesos de salario neto.

Asimismo, el trabajo de recolección permanente se paga por jornada de 8 a 12 horas. El monto promedio pagado es de 100 a 120 pesos al día, menos 30 pesos correspondientes a los tres tiempos de comida. Esto significa que el salario neto por jornada laboral oscila entre los 70 y 90 pesos.

Finca platanera

Número de familias: 21 familias de origen guatemalteco

Lugar: Huehuetán

Las condiciones en las que viven los y las trabajadores de esta finca son deplorables.

La infraestructura de las galleras y las demás viviendas, se encuentra en franco deterioro. Los techos de las casas son de lámina oxidada, por los que se filtra el agua en época de lluvia. Las grietas de las paredes están cubiertas con plásticos para evitar que se filtre el humo emitido por la leña utilizada para cocinar. En algunos cuartos – de aproximadamente 9m² – viven familias de hasta de seis miembros.

Las galleras en las que se alojan los trabajadores temporales, también presentan condiciones de deterioro e insalubridad. Ninguna cuenta con baños o regaderas – estos se ubican en el exterior, carecen de puertas y no hay drenaje.

El agua para bañarse es la misma que se utiliza para el riego y proviene del río, al parecer contaminado por toda la basura arrojada por los habitantes de las localidades por donde pasa. El agua para beber y cocinar se extrae de un pozo. Sin embargo, las y los pobladores se quejan de que, tanto fuera como dentro del pozo, “al agua se le forma una especie de lama amarilla”. Por lo tanto, algunas familias han optado por comprar agua de garrafón (12 pesos por garrafón aproximadamente), lo que constituye un gasto que reduce significativamente el ingreso disponible.

En el caso de las y los trabajadores permanentes, el servicio de luz se les descuenta del salario cada mes o cada dos meses. No se les otorga ningún comprobante oficial de gasto y se les ha llegado a cobrar hasta 700 pesos por dicho concepto.

Los alimentos se compran en las tiendas particulares dentro de la finca o en la ciudad de Tapachula. En general, los precios de los productos en las tiendas de la finca son más altos que en dicha ciudad.

El lugar en el que está ubicada la finca no es de fácil acceso. No hay transportes públicos que lleguen hasta el predio y las personas entrevistadas mencionaron que para ir a Tapachula a comprar alimentos, los encargados de las fincas facilitan en ocasiones algún vehículo. Esto depende, sin embargo, de la buena voluntad del personal.

La basura se acumula muy cerca de las viviendas. Los tambos atestados yacen en el suelo y así pueden mantenerse hasta quince días, pues no hay nadie encargado de supervisar el estado de este servicio. En la finca tampoco existen

instalaciones escolares para los hijos e hijas de los y las trabajadores/as. Por lo tanto, únicamente los niños y las niñas en posibilidad de utilizar la bicicleta, o los que son beneficiarios del Programa Oportunidades,²³⁵ pueden acudir a la escuela. Los finqueros no se encargan en lo absoluto de atender este derecho.

Los y las trabajadores/as de esta finca no cuentan con servicio médico. El dueño de la finca cubre la consulta médica en caso de enfermedad. Sin embargo, las personas enfermas deben trasladarse a la cabecera municipal de Huehuetán con el doctor con el que se ha establecido previamente algún tipo de convenio. Sin embargo, los entrevistados aseguran que el traslado al médico sólo se efectúa en los vehículos de la finca cuando el caso es muy grave. De otra manera, las mismas personas enfermas son quienes cubren el costo de transportación.

Como se puede constatar, las condiciones en que viven las personas en la finca visitada, constituyen un ejemplo de la explotación que aún persiste en el país y que continúa afectando a una parte de la población migrante. Los esfuerzos de documentación del gobierno federal, en definitiva, no han contemplado la regulación de las condiciones laborales, de salud y vivienda de quienes año con año satisfacen la demanda de mano de obra agrícola en esta región.

2.6.3 Actividades económicas de las mujeres migrantes y violaciones a sus derechos en la región

Investigaciones recientes, han señalado como las principales ocupaciones de las mujeres migrantes en la región del Soconusco, el trabajo familiar (aseo de la casa, lavado de a ropa familiar, cuidado de los menores de edad, elaboración de la comida familiar) trabajo agrícola, trabajo en los centros botaneros, comercio (venta de ropa, verduras, fruta, alimentos preparados etc.) y trabajo como empleadas domésticas.²³⁶

235 El Programa Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, que pretende desarrollar "...acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promueven el bienestar general de las familias que viven en condiciones de pobreza alimentaria o cuyos ingresos son insuficientes para desarrollar capacidades básicas de sus integrantes". Véase: www.oportunidades.gob.mx/Portal/wb/Web/inicio

236 MARTÍNEZ JUNCO S, STERN LEUCHTER A., y VÉRTIZ HERNÁNDEZ M., Situación de los derechos de las mujeres migrantes en la región del Soconusco, desde su perspectiva. En AA.VV., Hacia la construcción de políticas públicas a favor de las mujeres migrantes. Sin Fronteras/Incidencia Social, Ciudad de México, 2010. p. 171-197.

Aunque las condiciones laborales de las mujeres migrantes empleadas varían según la actividad desarrollada, una constante del empleo de este colectivo en la región parece ser la ausencia de un contrato de trabajo. Sin contrato, no existe ninguna seguridad respecto a la continuidad, lugar y condiciones del trabajo (seguridad social, tutela sindical etc.),²³⁷ como evidencia el caso 11.

CASO 11

Víctima: J.G.C.M. Nacionalidad: Hondureña.

Edad: 16 años. Sexo: mujer.

Perpetrador: propietarios de comercios.

Lugar: Huixtla, Chiapas.

Fecha: 20 de enero de 2010.

J.G.C.M. empezó a trabajar, aproximadamente, por el mes de octubre del año 2009, en un centro de recargas de teléfonos celulares ubicado a lado de una panadería cerca de la entrada del mercado de Huixtla. Sin embargo, decidió cambiar de trabajo. La sobrina de su antiguo empleador le había ofrecido, anteriormente, trabajar con ella en una marisquería, de la que es propietaria, en el mercado de Huixtla, por lo que J.G.C.M. aceptó dicho ofrecimiento tres meses después.

El miércoles 20 de enero, J.G.C.M. se presentó al mercado. La dueña le indicó que ya tenían personal, pero le ofreció trabajo como vendedora de cocteles de mariscos en un restaurante familiar del que también era propietaria. Cuando J.G.C.M. llegó a este lugar, advirtió que en el establecimiento no sólo se vendía comida sino también bebidas alcohólicas. La dueña del establecimiento le recomendó atender bien a los clientes para ganar buenas propinas y así pudiera vestirse bien.

Los días 20 y 21 de abril, la encargada del restaurante le insistió en que, cuando llegaran clientes hombres, se les acercara y les ofreciera bebidas, y que poquito a poco se les fuera pegando y que los acariciara. Asimismo, en

237 Ibid., p. 193.

que tomara cerveza con ellos. En un primer momento J.G.C.M. se negó, ya que esto implicaba atender hombres borrachos y, además, sentarse con ellos. La propietaria trató de convencer a J.G.C.M. diciéndole que de esta forma iba a ganar más dinero.

Los días siguientes, la dueña del establecimiento la importunaba, insistiendo en que ella debía sentarse con los hombres, servirles una cerveza y si le decían que le querían regalar unos pesos, ella debía aceptarlos.

El día sábado 23 de enero de 2010, la encargada del lugar le pidió a J.G.C.M. que hablara por teléfono con su madre, para pedirle permiso de pasar la noche en el establecimiento. La dueña quería que cuidara al hijo pequeño de una de sus amigas. Inmediatamente, J.G.C.M. llamó a su madre y le pidió que no la dejara y que mandara a su padrastro a buscarla.

Ante la negativa de la madre de J.G.C.M., la dueña del restaurante se molestó. Al siguiente día, J.G.C.M. se dirigió al establecimiento, trabajó durante el día y, por la tarde, decidió renunciar. Por esto, le pidió a la encargada que le pagara los días trabajados; sin embargo, la dueña le dijo que no iba a pagarle nada por “haber dejado el trabajo botado”.

En el caso del trabajo doméstico, un estudio académico²³⁸ señaló hace unos años cómo la mayoría de las mujeres migrantes empleadas en este tipo de labor en la ciudad de Tapachula, había sido víctima de algún abuso. Acusación de robo, acoso y abuso sexual por parte de los patrones, maltrato físico o verbal, despido injustificado, retención o negación del sueldo, amenazas de denuncia a la autoridad migratoria. Al respecto, el trabajo de documentación realizado por i(dh)eas en la región, así como las entrevistas publicadas en el informe Sur inicio de un camino (Enlace/ALOP) demuestran cómo a algunos años de distancia de dicho estudio, las condiciones de violaciones de derechos de las trabajadoras migrantes siguen vigentes.²³⁹

Respecto al trabajo en los centros botaneros, las funciones que desarrollan en este tipo de locales las mujeres entrevistadas por Martínez Junco, Stern Leuchter

238 CASILLAS R. La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. México: OEA/OIM/ INMUJERES/INM, 2006.

239 Véase: ENLACE/ALOP, Sur inicio de un camino, Op. Cit., p. 94.

y Vértiz Hernández²⁴⁰ pueden asumir modalidades muy diferentes: trabajo de encargadas de los centros, personal de limpieza, meseras, *ficheras*, trabajadoras sexuales.²⁴¹

Un estudio de la organización End Child Prostitution Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (ECPAT),²⁴² señaló que en 2007, aproximadamente 21.000 mujeres eran víctimas de explotación sexual en la sola ciudad de Tapachula, que contaba con 1.552 bares y burdeles. El mismo estudio reveló que se trata casi exclusivamente de mujeres originarias de Centroamérica, en su mayoría de edad comprendida entre 15 y 17 años, aunque se señalaron numerosos casos de niñas de entre 8 y 14 años obligadas a ejercer la prostitución.

Muchas de estas mujeres originarias de países centroamericanos son víctimas de trata. En efecto, como señala el informe de las organizaciones Enlace y ALOP,²⁴³ la explotación para la prostitución es una de las principales formas que asume la trata de personas entre Centroamérica y el Estado de Chiapas.

240 MARTÍNEZ JUNCO S., STERN LEUCHTER A. y VÉRTIZ HERNÁNDEZ, Situación de los derechos de las mujeres migrantes en la región del Soconusco. Op. Cit., p. 181-183.

241 La Coalición contra el Tráfico de Mujeres estima que en México más de 500.000 personas son víctimas de explotación sexual.

242 El informe en cuestión es citado en: ENLACE/ALOP, Sur inicio de un camino, Op. Cit., p. 91.

243 Ibid. p. 90.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



La información presentada en este informe muestra cómo, en la región del Soconusco, las personas migrantes son frecuentemente víctimas de abusos, vejaciones y vulneraciones de sus derechos. Esta realidad, en sus múltiples aspectos, atañe tanto a las personas que transitan por la región, con dirección a la frontera norte mexicana, como a las que trabajan en el campo y en los diversos municipios del Soconusco.

Asimismo, la información recolectada a lo largo de la investigación permitió identificar algunas de las características fundamentales y las causas estructurales de las violaciones de los derechos de las personas migrantes en la región. Igualmente, fue posible reconstruir el escenario en el que se encuentran las personas migrantes, caracterizado por la discrecionalidad y la impunidad, “tierra de nadie” en donde el incumplimiento de la ley – en numerosas ocasiones, por parte de los mismos agentes estatales – y la falta de medidas por parte del Estado mexicano para garantizar la prevención, detección, investigación, sanción y reparación de los abusos, convierten fácilmente a las personas migrantes, en víctimas indefensas de bandas delictivas y funcionarios corruptos o ineficientes.

En el caso de las personas migrantes en tránsito, los abusos documentados en los albergues de la región y en la estación migratoria de Tapachula demuestran cómo la discrecionalidad en la actuación de algunos agentes del INM, de la Policía Federal y de policías estatales y municipales, el menosprecio de éstas hacia los derechos de las personas migrantes (en algunos casos, en colusión con bandas criminales), así como la escasa eficacia de algunos funcionarios de la CNDH, de la COMAR y de algunos Consulados, son algunas de las principales causas estructurales de las VDH de la población migrante en el Soconusco.

En el caso de los agentes estatales, el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias o el incumplimiento de la normas que regulan la detención de las personas migrantes indocumentadas, son solamente algunos de los abusos más frecuentes en contra de las personas migrantes que se pudieron registrar durante la investigación. A estos, hay que añadir los casos de complicidad o aquiescencia de elementos de las autoridades federales, estatales y municipales con bandas delictivas.

Por otro lado, es necesario subrayar las graves irregularidades registradas respecto al cumplimiento del debido proceso de las personas detenidas en las estaciones

migratorias, en particular, en lo relacionado con el acceso a representación y asistencia legal, protección consular, solicitud de reconocimiento de la calidad de refugiado, respeto al interés superior del niño, entre otros. Al respecto, deben señalarse una vez más, las responsabilidades de algunos agentes del INM, de algunos funcionarios de la CNDH y COMAR, así como del personal de algunos de los Consulados presentes en la región.

Como se señaló en este informe, entre las personas detenidas entrevistadas fue muy elevado el porcentaje de quienes no fueron debidamente informadas de su derecho a comunicarse con una persona de su confianza o con un representante legal, a recibir asistencia y protección consular de su país de origen, así como a recibir asistencia y representación legal. También se señaló como, en los casos en los que las personas entrevistadas fueron informadas de su derecho a una asistencia legal, la explicación de este derecho por parte del personal de las instancias mencionadas fue generalmente superficial e incompleta.

Esta falta de información, en la práctica, dificulta gravemente la labor de representantes legales y organizaciones de defensa de los derechos humanos, al impedir que estos se percaten o detecten eventuales casos de violaciones de los derechos de las personas detenidas en las estaciones migratorias. Por otro lado, es necesario destacar como la labor de defensa de los derechos de las personas migrantes es ulteriormente obstaculizada, debido a las limitaciones que las organizaciones de defensa de los derechos humanos encuentran para poder entrar en contacto con las personas detenidas en las estaciones, y escuchar y registrar los testimonios de quienes han sido víctimas de algún tipo de abuso.

Además de la falta de información sobre el derecho a recibir una asistencia legal, es necesario puntualizar que las autoridades competentes para recibir denuncias, como la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes o la Procuraduría General de la República (PGR), no visitan las estación migratorias del Soconusco de manera regular, y en muchas ocasiones no acuden a este lugar cuando se les requiere o se presentan con dilación.

La inacción de los órganos encargados de procurar justicia representa un elemento grave y ulterior de indefensión de la población migrante en la región. Como se pudo constatar, las pocas averiguaciones realizadas por el Ministerio Público (MP) vinculadas con delitos cometidos contra personas migrantes son comúnmente

deficientes, por lo que la gran mayoría de éstas no conducen a la consignación del expediente ante el juez, es decir, el MP no consigna el expediente al poder judicial para que se inicie el juicio, y no lo hace porque las investigaciones no cuentan con la solidez suficiente que haga suponer la existencia de un delito y la presunta responsabilidad de la persona inculpada.

Igualmente, la CNDH, la única instancia con amplias facultades para presionar a las autoridades migratorias, muchas veces tampoco proporciona la asistencia necesaria para que las personas detenidas obtengan un trato digno y justo. Las quejas que la CNDH registra en las estaciones migratorias, pocas veces se convierten en denuncias formales ante los ministerios públicos. Asimismo, dicha institución, a través de sus recomendaciones, tácitamente ha avalado los operativos de verificación migratoria del INM, cuestionando sólo la forma en la que se éstos se realizan, sin pronunciarse sobre las violaciones a derechos humanos que son consustanciales a dichos controles. En la misma línea, cabe señalar que, cuando el personal de esa institución ha solicitado la presencia en la estación migratoria de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes o la PGR, estas instancias no siempre han acudido.

En el caso de los trabajadores y trabajadoras migrantes en la región, durante la investigación – y a pesar de disponer de menor información y testigos sobre la temática – se documentaron situaciones altamente lesivas de sus derechos, en particular en relación a las condiciones laborales y de vida de los trabajadores extranjeros y sus familias en las fincas de la región del Soconusco.

A partir de las entrevistas realizadas y de los cuestionarios aplicados, se pudo constatar que es práctica común de los patrones emplear a personas migrantes sin inscribirlas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sin pagar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores – como establece la Ley Federal del Trabajo – y sin otorgar las prestaciones de Ley.

Además, a menudo las pésimas condiciones higiénicas de los asentamientos donde viven los y las trabajadoras, así como la falta de agua potable y el uso del agua de riego para bañarse, atentan contra la salud de los y las migrantes, además de la de sus hijos e hijas. Asimismo, hay que señalar que en las proximidades de las fincas no existen escuelas, ni se cuenta con sistemas de transporte que permitan a

los hijos e hijas de los trabajadores agrícolas asistir a clase.

Por otro lado, la información recolectada durante la investigación confirmó que una constante del empleo de las mujeres migrantes que trabajan en los municipios del Soconusco – como trabajadoras domesticas o en el comercio – es la ausencia de un contrato laboral, lo que les impide tener algún tipo de seguridad respecto a la continuidad, lugar y condiciones del trabajo. En el caso de las trabajadoras sexuales, muchas de estas mujeres, originarias de países centroamericanos, son víctimas de trata.

Por último, hay que destacar que las violaciones y abusos sufridos por el colectivo migrante en la región, son generalmente invisibilizados por la sociedad y medios de comunicación del Soconusco. Estos últimos, ofrecen a menudo una visión de la personas migrantes como “problema” para la convivencia, relacionándolas directamente con la delincuencia y los índices de criminalidad local. Estos factores, junto con la tendencia de las víctimas a no denunciar las vejaciones que padecen – ya sea por temor, falta de asistencia legal o de herramientas e información para hacerlo, agravan el estado de indefensión de la personas migrantes en el Soconusco.

En los últimos años, México se ha abierto al escrutinio internacional adoptando acciones encaminadas a generar una garantía plena de los derechos humanos. No obstante, la situación sigue siendo tema de preocupación y debe ubicarse como una cuestión prioritaria de la agenda nacional.

Las violaciones graves y sistémicas de derechos humanos se han convertido en parte de la normalidad y se deben, en gran medida, a estructuras y prácticas viciadas que las propician o permiten. Durante los últimos años, en México se han vivido serios retrocesos en el capítulo de las libertades democráticas, por lo que sigue sin existir congruencia entre el discurso progresista que se mantiene en el plano internacional y la situación en el doméstico.

La creación de diversas instancias especializadas y programas en los ámbitos federal, estatal y local, no ha sido suficiente para remediar la situación de impunidad que prevalece, causada en mayor medida por la ausencia de voluntad política de implementar acciones eficaces de investigación y sanción de los abusos. Todo lo anterior es reflejo de las carencias institucionales que para la protección de los derechos humanos existen en México.

A partir de lo señalado, i(dh)eas propone a las autoridades del Estado mexicano las siguientes recomendaciones.

Operativo y controles migratorios

A la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración:

Realizar las verificaciones migratorias exclusivamente en los puntos de cruce fronterizo, y no a lo largo de todo el territorio nacional, cesar los operativos de control migratorio realizados a lo largo del país, por ser contrarios a la Constitución y poner en riesgo a la vida.

Privación de la libertad

Al Congreso de la Unión:

1. Legislar para establecer mecanismos legales que no conlleven restricciones a la libertad de las personas migrantes que hubiesen violado las normas de migración, respetándose así lo establecido en la Constitución;
2. Legislar para que sea la autoridad judicial, la que tenga la facultad exclusiva de ordenar y monitorear la detención, como último recurso, de personas migrantes que hubiesen violado las normas sobre migración.

Al Instituto Nacional de Migración:

1. Privilegiar la aplicación de la custodia de las personas indocumentadas por terceras personas, como alternativa a la detención y a la privación de la libertad;
2. No detener en las estaciones migratorias, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, a niños y niñas no acompañadas, solicitantes de la calidad de refugiado, víctimas o testigos de delitos graves, mujeres embarazadas, adultos mayores, o personas que puedan ver afectada su situación de salud por las condiciones de detención, respetándose en todo caso lo dispuesto en este sentido en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México.

Además, en caso de detención prolongada:

Respecto a la higiene:

1. Asegurar las mínimas y dignas condiciones de higiene a las personas que se encuentran privadas de la libertad, lo cual incluye que se distribuyan artículos de aseo en cantidades suficientes;
2. Garantizar que los locales destinados a las personas privadas de libertad satisfagan las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación;
3. Asegurar que todos los locales frecuentados regularmente por las personas detenidas, sean mantenidos en debido estado y limpios.

Respecto a las instalaciones del centro de detención:

1. Garantizar que cada persona detenida disponga de una cama individual, así como de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente, y que esta sea cambiada con regularidad a fin de asegurar su limpieza;
2. Asegurar que las instalaciones sanitarias sean adecuadas y dignas para que las personas detenidas puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente;
3. Garantizar que las instalaciones de baño y de ducha sean adecuadas y dignas para que cada persona detenida pueda y sea requerida a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica.

Respecto a la comida:

Garantizar que la comida sea de calidad adecuada y responda a las restricciones de dieta de las personas detenidas por razones religiosas o de salud.

Respecto a la atención médica:

1. Garantizar la presencia de atención médica las 24 horas del día en las estaciones migratorias, y definir los mecanismos más eficientes para proporcionar a las personas privadas de libertad los medicamentos necesarios;
2. Asegurar que los centros cuenten con profesionales que puedan proporcionar atención psicológica a las personas detenidas, sobre todo a las que fueron víctimas de violencia, delitos y abusos, tanto en el país de origen como en territorio mexicano;
3. Garantizar que todas las personas que han sido víctimas de violencia sexual, tengan acceso a atención médica y psicológica adecuada, y una debida protección para poder ejercer su derecho a la denuncia y a la reparación.

Debido proceso y acceso a la información sobre derechos humanos en condición de privación de la libertad

Al Congreso de la Unión:

1. Garantizar que las normas que regulan los derechos y obligaciones de las personas migrantes privadas de libertad tengan rango de ley y sean respetuosas con los tratados internacionales de derechos humanos;
2. Legislar para que las personas migrantes detenidas que hayan interpuesto un recurso administrativo o judicial no puedan mantenerse privadas de libertad por un periodo de tiempo indefinido, como sucede actualmente.

Al Instituto Nacional de Migración:

Garantizar que las normas que regulan los derechos y obligaciones de las personas migrantes privadas de libertad sean ampliamente conocidos de antemano por éstas y por las autoridades que las custodian. Por ello, se insiste en la importancia de que dichas normas se encuentren disponibles y en lugares visibles para las personas que se encuentran detenidas.

Al Instituto Nacional de Migración, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado:

1. Garantizar que el personal de estas dependencias cumpla plenamente con su obligación de informar a las personas migrantes privadas de libertad sobre sus derechos, en un idioma de su comprensión;
2. Garantizar que el personal de estas dependencias cumpla plenamente con su obligación de proteger los derechos humanos de las personas detenidas, que los oficiales de la CNDH visiten regularmente a las mismas y en particular a las personas que soliciten la atención de la Comisión;
3. Investigar y castigar a los agentes, oficiales y funcionarios de las instituciones mencionadas que incumplan este mandato.

Debido proceso y acceso a representación legal en condición de privación de libertad

Al Instituto Nacional de Migración:

1. Informar a las personas migrantes que se encuentran privadas de su libertad sobre su derecho a solicitar asistencia legal y brindarles la posibilidad real de comunicarse con un abogado;
2. Garantizar a toda persona migrante detenida y a su representante legal el acceso al expediente y a las copias de los documentos que sean necesarios para el ejercicio efectivo de este derecho, en todos los momentos que sean necesarios durante la detención;
3. Garantizar que las organizaciones de la sociedad civil puedan prestar la debida asistencia legal a las personas migrantes. Ello incluye permitir y facilitar que las personas detenidas se reúnan y comuniquen con las organizaciones de la sociedad civil y que éstas las representen legalmente cuando las dos partes así lo acuerden, estableciéndose mecanismos operativos y accesibles para esta acreditación;

4. Permitir las visitas de las organizaciones de la sociedad civil, organismos y entidades internacionales y académicos/as a los centros para realizar actividades de verificación y documentación de la situación de los derechos humanos de las personas migrantes privadas de libertad, para ofrecer asistencia a todas las personas que se encuentran detenidas y para monitorear las condiciones de detención.

Debido proceso y procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado

A la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado:

1. Cumplir plenamente con los derechos de las personas solicitantes de la condición de refugiado: entre otros, el derecho a un recurso efectivo, a asistencia legal, a que se les informe y se les acompañe en el procedimiento en un idioma de su comprensión;
2. Garantizar que el personal de estas instancias respete e informe correctamente a las personas migrantes detenidas sobre su derecho al reconocimiento de la condición de refugiado y sobre el proceso de reconocimiento, y se les proporcione la atención necesaria para que puedan ejercer en la práctica este derecho.

Al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

1. Solicitar a las autoridades mexicanas, de acuerdo a su mandato, que se respete el derecho a la asistencia legal y la no detención de las personas solicitantes de la condición de refugiado;
2. Aumentar y fortalecer los canales de articulación con organizaciones de la sociedad civil, para una efectiva asistencia social y legal a las personas solicitantes de asilo y refugiados y refugiadas.

Interés superior del niño y de la niña

Al Instituto Nacional de Migración:

1. Privilegiar las medidas alternativas a la detención de niños y niñas, y en los casos en los que se determine aplicar la privación de la libertad como último recurso, como consecuencia de que se encuentren acompañados de otros adultos miembros de su familia, alojarlos en un área separada y debidamente habilitada con este fin;
2. Respetar siempre el derecho a la unidad familiar: esto incluye el derecho de los padres varones a no ser separados de sus hijos;
3. Garantizar que las y los Oficiales de Protección a la Infancia se abstengan de ejercer prácticas discriminatorias en contra de niños y niñas migrantes; que cumplan eficazmente con la función de atender las necesidades de los niños y niñas migrantes; que permitan a los niños y niñas realizar las llamadas telefónicas necesarias para mantener el contacto con sus familiares.

Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF estatal):

1. Crear e implementar mecanismos para proteger a las niñas y niños no acompañados, buscando en todo momento se privilegien alternativas a la detención;
2. Justificar, en los casos extremos en los que se determine la detención de niños y niñas en los albergues del DIF estatal, la no aplicación o la revocación de las medidas alternativas a la detención;
3. Permitir, a los miembros de las organizaciones civiles de derechos humanos, la entrada a los centros de asistencia en los que se encuentran detenidos los niños y niñas migrantes, con el fin de que puedan verificar la situación en la que se encuentran.

Debido proceso en expulsiones

Al Instituto Nacional de Migración:

1. Garantizar que el procedimiento de expulsión en México de las personas migrantes sea respetuoso de las garantías del debido proceso, que incluyen el derecho a la asistencia legal y a un recurso efectivo;
2. Informar correctamente a las personas migrantes de los procedimientos que suponen su repatriación voluntaria y su expulsión, y que haya mecanismos que permitan la libre elección de la personas migrantes.

Al Congreso de la Unión:

Establecer en normas con rango de Ley, procedimientos claros y eficaces para la identificación y no expulsión de personas migrantes que corran peligro en su país de origen o tránsito, que sean víctimas de delitos graves como la trata o el tráfico de personas, y/o pertenezcan a otros grupos vulnerables.

Acceso a la justicia en el ámbito penal y administrativo

Al poder judicial federal y a los poderes federales locales:

1. Sensibilizar y capacitar a los jueces sobre la realidad y derechos de las personas migrantes, para que desarrollen su labor en pleno respeto a los derechos humanos;
2. Sancionar administrativa y penalmente, y de la manera adecuada, a los agentes estatales que cometan abusos o violen los derechos humanos de las personas migrantes, buscando la no repetición de hechos que atenten contra los derechos de las y los migrantes;
3. Garantizar la reparación del daño a personas migrantes víctimas de abusos y violaciones de los derechos humanos.

A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas:

1. Fortalecer las investigaciones de delitos cometidos contra personas migrantes, tomando en cuenta las circunstancias especiales en las que se encuentra la víctima, como la posible detención de ésta en instalaciones

del INM y la especial situación de vulnerabilidad que los caracteriza;

2. Realizar estudios que permitan determinar los patrones sistemáticos existentes en los delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito, así como los posibles vínculos existentes entre los miembros de la delincuencia organizada y servidores públicos;
3. Asignar agentes del Ministerio Público a las estaciones migratorias ubicadas en el territorio del Estado de Chiapas, facilitando así la presentación de denuncias y querellas de las personas migrantes detenidas.

Discrecionalidad y no discriminación

A la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración, a las demás Instituciones federales vinculadas con la cuestión migratoria y a los gobiernos estatales y municipales:

1. Limitar la discrecionalidad en la actuación de los agentes del INM, de la Policía Federal y de Policías estatales y municipales, y definir y aplicar sanciones adecuadas para asegurar la no repetición;
2. Garantizar el respeto por parte de los agentes, del principio de no discriminación consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, y definir y aplicar sanciones adecuadas para asegurar la no repetición.

Al congreso de la Unión:

Establecer legislaciones sobre la materia y que contemplen acciones afirmativas a favor de sectores vulnerables a sufrir discriminación, como las mujeres, niños y niñas y pueblos indígenas.

A los gobiernos de terceros países

A los gobiernos de otros países:

1. Garantizar el derecho a no migrar, estableciendo condiciones sociales, económicas y políticas justas que permitan a sus nacionales desarrollarse en sus lugares de origen, si esa es su opción;

2. Tomar todas las medidas necesarias para ofrecer a sus nacionales la asistencia y protección consular que requieran. Se hace un llamado especial a los países centroamericanos y a Ecuador, en razón del volumen del flujo migratorio de sus nacionales por México;
3. Recolectar, compilar y difundir a través de sus consulados en México, datos e información confiable sobre los abusos y violaciones de los derechos humanos sufridos por las personas migrantes en territorio mexicano;
4. En caso de que cuenten con representaciones consulares o diplomáticas en México, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para expedir documentos de identidad y viaje a sus nacionales de manera expedita, en particular cuando se encuentran en privación de libertad;
5. En caso de que no tengan representación consular o diplomática acreditada en México, desarrollar mecanismos para la expedición de documentos de viaje para sus nacionales detenidos en estaciones migratorias, mediante acuerdos internacionales y con la participación de las agencias de cooperación internacional.

Derechos de trabajadores y trabajadoras migratorios

Al gobierno del Estado de Chiapas:

Coadyuvar y fomentar la regularización migratoria de las y los trabajadores en la región del Soconusco;

A las juntas de conciliación y arbitraje:

1. Asegurar el cumplimiento de los derechos adquiridos de las y los trabajadores migrantes, como los salarios devengados y no pagados, así como las indemnizaciones de ley y los demás derechos, sin que pueda aducirse la situación irregular en la que se encuentran dichos trabajadores y trabajadoras;
2. Tomar en cuenta la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las y los trabajadores migrantes, buscando aplicar diligencias para mejorar su condición.

Política migratoria y derechos de las personas migrantes

Al Congreso de la Unión:

Promover y aprobar una ley de migración respetuosa con los derechos humanos de manera real, con normas de desarrollo y programas de políticas públicas que hagan efectivos los derechos reconocidos en la normativa estatal e internacional, y que se desarrollen con enfoque de género y diversidad étnica.

A la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración, a las demás Instituciones federales vinculadas con la cuestión migratoria y a los gobiernos estatales y municipales:

1. Abstenerse de desarrollar sus objetivos de política migratoria mediante acciones basadas en un concepto indeterminado de seguridad nacional o criminalizador de la migración, que limitan el ejercicio y disfrute de los derechos de las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio;
2. Poner en marcha y mantener estrategias preventivas dirigidas a proteger la vida y la seguridad de las personas migrantes a lo largo de la ruta migratoria por México;
3. Promover el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes entre los agentes federales, estatales y locales y la sociedad mexicana, así como una cultura del respeto y la lucha contra el racismo y la discriminación de las cuales son víctimas las personas migrantes en México;
4. Reconocer y apoyar el trabajo que desarrollan las y los defensores de los derechos de las personas migrantes en México, garantizando una investigación efectiva de las amenazas contra las y los defensores y una acción rápida para proteger a aquellos que se encuentren en peligro;
5. Brindar apoyo y reconocer legitimidad a la acción de las organizaciones de la sociedad civil, permitiéndoles desarrollar actividades dirigidas a la protección, monitoreo y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias;

6. Generar mecanismos efectivos y reales de respuesta a las recomendaciones de organismos internacionales y de las organizaciones de la sociedad civil a fin de cumplir con la obligación de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos de las personas migrantes.



Toni Arnau, Ruido Photo. Huixtla (Chiapas).



Edu Ponces, Ruido Photo. Ixtepec (Oaxaca).



Edu Ponces, Ruido Photo. Ixtepec (Oaxaca).



Edu Ponces, Ruido Photo. Ixtepec (Oaxaca).



Ireneo Mujica. Operativo de verificación migratoria, población de Xicotepex, Municipio de Soltepec (Puebla).



Ireneo Mujica. Operativo de verificación migratoria, población de Xicotepex, Municipio de Soltepec (Puebla).



Ireneo Mujica. Operativo de verificación migratoria, población de Xicotepex, Municipio de Soltepec (Puebla).



Edu Ponces, Ruido Photo. Interior de la estación migratoria Siglo XXI, Tapachula (Chiapas).



Edu Ponces, Ruido Photo. Interior de la estación migratoria Siglo XXI, Tapachula (Chiapas).



Edu Ponces, Ruido Photo. Interior de la estación migratoria Siglo XXI, Tapachula (Chiapas).



Edu Ponces, Ruido Photo. Interior de la estación migratoria Siglo XXI, Tapachula (Chiapas).



Toni Arnau, Ruido Photo. Patrulla de vigilancia vecinal en la colonia El Relicario, Huixtla (Chiapas).



Toni Arnau, Ruido Photo. Albergue Hermanos en el Camino, Arriaga (Oaxaca)



i(dh)eas

LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

